

325136 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

| | | | |
|----------------------|--|--------------------------------------|---|
| ABR 15 Expiración | 05/11/2011 Fecha de Emitido | 05/10/2011 Fecha de Expiración |  |
| LUIS ANTONIO | | | |
| OSPINA MÉNDEZ | | | |
| 05/10/2004 Código | CUNDINAMARCA Consejo Seccional | | |

MILITAR NUEVA GRANADA
UNIVERSIDAD

[Signature]
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

132908 G 300229

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6820383008239122

Generado el 02 de diciembre de 2020 a las 17:47:21

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 388 del 24 de enero de 1945 de la Notaría 1 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Acta de Organización del 19 de septiembre de 1944, aprobada por la Superintendencia Bancaria el 9 de diciembre del mismo año, bajo la denominación BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO

Escritura Pública No 527 del 02 de marzo de 1995 de la Notaría 25 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el cambio de razón social por "BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A.", quien podrá utilizar la sigla "BIC S.A."

Escritura Pública No 633 del 03 de abril de 1998 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). modifica su razón social a BANCOLOMBIA S.A., también podrá girar bajo la razón social BANCO DE COLOMBIA S.A. Se protocoliza el acuerdo de fusión por el cual el BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A. absorbe al BANCO DE COLOMBIA S.A. (razón social para el año 1997), quedando este último disuelto sin liquidarse (oficio S.B. 97052104 del 18-02-1998) Así mismo, se modifica su denominación social por la de BANCOLOMBIA S.A. Además, también podrá girar bajo la razón social de BANCO DE COLOMBIA S.A.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública No 3280 del 24 de junio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

Resolución S.B. No 1050 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión de los bancos Bancolombia S.A. y Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A. y de la Corporación Financiera Nacional y Suramericana S.A. Corfinsura (escindida), en la cual actuará como absorbente Bancolombia S.A.

Escritura Pública No 3974 del 30 de julio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). se protocoliza la fusión en virtud de la cual la sociedad BANCOLOMBIA entidad absorbente, absorbe a las sociedades CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. y CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S.A. quedando estas últimas disueltas sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0419 del 25 de febrero de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión parcial de activos, pasivos y contratos por parte de la Compañía de Financiamiento Sufinanciamiento S.A. (cedente) a favor de Bancolombia S.A. (Cesionario)

Resolución S.F.C. No 1796 del 06 de noviembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de posiciones contractuales en operaciones de compra y venta de valores, simultáneas y repo que tengan por objeto títulos TES clase B y TES denominados en UVR por parte de la sociedad comisionistas de bolsa INTERBOLSA S.A. a BANCOLOMBIA S.A.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6820383008239122

Generado el 02 de diciembre de 2020 a las 17:47:21

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.F.C. No 1464 del 26 de agosto de 2014 la Superintendencia Financiera autoriza la cesión total de los activos, pasivos y contratos de FACTORING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO como cedente a favor de BANCOLOMBIA S.A., como cesionaria.

Resolución S.F.C. No 1171 del 16 de septiembre de 2016 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Leasing Bancolombia por parte de Bancolombia, protocolizada mediante escritura pública 1124 del 30 de septiembre de 2016 Notaría 14 de Medellín

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 2003

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Gobierno y la administración directa del Banco estarán a cargo de un funcionario denominado Presidente, el cual es de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva. ARTICULO 65 Reemplazo del Presidente: En sus faltas temporales o accidentales, el Presidente del Banco será reemplazado por su suplente, si la Junta Directiva lo designa. A falta de suplente, por el vicepresidente que indique la propia Junta. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Junta Directiva deberá designar un nuevo Presidente; mientras se hace el nombramiento, la Presidencia del Banco será ejercida de la manera indicada en el inciso anterior. ARTICULO 67 FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados, las siguientes: 1.) Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2.) Crear los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesario para la buena marcha del Banco, fijarles sus funciones y suprimirlos o fusionarlos. 3.) Crear y suprimir, previo los requisitos legales, las sucursales y agencias en el territorio colombiano, necesarias para el desarrollo del objeto social. 4) Nombrar, remover y aceptar las renunciaciones a los empleados del Banco, lo mismo que fijar sus salarios y emolumentos, excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción correspondan a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Revisor Fiscal. Todo lo anterior, lo podrá ejecutar directamente o a través de sus delegados. El presidente tendrá la responsabilidad de evaluar la gestión de los ejecutivos que le estén directamente subordinados. 5.) Resolver sobre las faltas, excusas y licencias de los empleados del Banco, directamente o a través de sus delegados. 6.) Ordenar todo lo concerniente al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, de acuerdo con la ley y las disposiciones de la Junta Directiva. 7.) Adoptar las decisiones relacionadas con la contabilización de depreciaciones, establecimiento de apropiaciones o provisiones y demás cargos o partidas necesarias, para atender al deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social; método para la valuación de los inventarios y demás normas para la elaboración y presentación del inventario y el balance general, y del estado de pérdidas y ganancias, de acuerdo con las leyes, con las normas de contabilidad establecidas y las disposiciones de la Junta Directiva. 8.) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco y de que todos los valores pertenecientes a él y los que se reciban en custodia o depósitos se mantengan con la debida seguridad. 9.) Dirigir la colocación de acciones y bonos que emite el Banco. 10.) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 11.) Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General, un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la ley exija. Los Estados Financieros serán certificados de conformidad con la ley. Este informe contendrá, entre otros, una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con el Banco, y los demás aspectos relativos a la operación bancaria que sean materiales, de acuerdo con las normas vigentes. 12.) Representar al Banco ante las compañías, corporaciones y comunidades en que ésta tenga interés. 13.) Visitar la dependencia del Banco cuando lo estime conveniente. 14.) Cumplir las funciones que, en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas. 15.) Dictar el reglamento general del Banco y de sus Sucursales y Agencias. 16.) Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la ley. 17.) El presidente podrá presentar proposiciones a la Asamblea General de Accionistas en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la institución. 18.) Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo Cumplir,



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6820383008239122

Generado el 02 de diciembre de 2020 a las 17:47:21

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la sociedad. 17.) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre los estados financieros y sobre el comportamiento empresarial y administrativo. 18.) Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. ARTICULO 68 Representación Legal: Para los asuntos concernientes a la Sociedad, la representación legal del Banco, en juicio y extrajudicialmente, corresponderá al Presidente y a los Vicepresidentes, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Dichos representantes tienen facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue el Banco, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del mismo. En especial pueden transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arreglos y acuerdos; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que el Banco tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones y ejecutar los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social del Banco. En caso de falta absoluta o temporal del Presidente y los Vicepresidentes, tendrán la representación legal del Banco los miembros de la Junta Directiva en el orden de su designación, con excepción del director que tenga la calidad de Presidente de la Junta. PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de las respectivas regiones y zonas, y para todos los negocios que se celebren en relación con las mismas, también tendrán la representación legal del Banco los Vicepresidentes Regionales y los Gerentes de Zona, estos últimos, respecto de la Zona a su cargo. Además, los Gerentes de las sucursales en cuanto a los asuntos vinculados a la respectiva oficina. PARAGRAFO SEGUNDO: Los Directores de las áreas jurídicas de BANCOLOMBIA tendrán la calidad de representantes legales del Banco. Los demás abogados que la Junta Directiva designe para el efecto, tendrán la representación legal exclusivamente para los asuntos y trámites que se surtan ante las autoridades administrativas, incluyendo la Superintendencia Financiera, y de la rama jurisdiccional del poder público. (Escritura Pública 6.290 del 27 de noviembre de 2015 Notaria 25 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|---|-----------------|---|
| Juan Carlos Mora Uribe Fecha de inicio del cargo: 01/05/2016 | CC - 70563173 | Presidente |
| Mauricio Botero Wolff Fecha de inicio del cargo: 08/08/2018 | CC - 71788617 | Vicepresidente de Servicios Administrativos y Seguridad |
| José Humberto Acosta Martín Fecha de inicio del cargo: 06/06/2012 | CC - 19490041 | Vicepresidente Financiero |
| Rodrigo Prieto Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/11/2011 | CC - 71739276 | Vicepresidente de Riesgos |
| Claudia Patricia Echavarría Uribe Fecha de inicio del cargo: 13/02/2020 | CC - 32141800 | Vicepresidente Jurídico y Secretario General |
| Esteban Gaviria Vásquez Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019 | CC - 98553980 | Vicepresidente de Banca Corporativa |
| Adriana Carolina Arismendi Vizquel Fecha de inicio del cargo: 23/05/2019 | CE - 416522 | Vicepresidente de Mercadeo |
| Carolina Machado Ospina Fecha de inicio del cargo: 03/10/2017 | CC - 1036600785 | Representante Legal Judicial |
| Luis Miguel Aldana Duque Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016 | CC - 80101002 | Representante Legal Judicial |



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6820383008239122

Generado el 02 de diciembre de 2020 a las 17:47:21

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|--|-----------------------|------------------------------|
| Manuel Felipe Velandia Pantoja Fecha de inicio del cargo: 08/03/2018 | CC - 80871944 | Representante Legal Judicial |
| Santiago Lozano Bolívar Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018 | CC - 1037579506 | Representante Legal Judicial |
| Viviana Sirley Monsalve Cervantes Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018 | CC - 32240120 | Representante Legal Judicial |
| Darío Alberto Gómez Galindo Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018 | CC - 79786323 | Representante Legal Judicial |
| Juan Esteban Saldarriaga Tamayo Fecha de inicio del cargo: 06/08/2018 | CC - 71260831 | Representante Legal Judicial |
| Juan Manuel Franco Iriarte Fecha de inicio del cargo: 05/10/2018 | CC - 1140847694 | Representante Legal Judicial |
| Diana Marcela Páez Lozano Fecha de inicio del cargo: 05/10/2018 | CC - 43601262 | Representante Legal Judicial |
| Yohanna Paola Navas Méndez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2019 | CC - 60391528 | Representante Legal Judicial |
| German David Fajardo Villalobos Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019 | CC - 1075213057 | Representante Legal Judicial |
| Juan José Arbeláez Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 26/08/2019 | CC - 1110548380 | Representante Legal Judicial |
| Viviana Posada Vergara Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019 | CC - 1017201145 | Representante Legal Judicial |
| Jennifer Andrea García Giraldo Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019 | CC - 1037577944 | Representante Legal Judicial |
| Laura Tatiana Lozano Vásquez Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019 | CC - 1110560160 | Representante Legal Judicial |
| Sergio Andrés Barón Méndez Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019 | CC - 79954939 | Representante Legal Judicial |
| Milton Jair Castellanos Rincón Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019 | CC - 80492059 | Representante Legal Judicial |
| Laura Hoyos Isaza Fecha de inicio del cargo: 26/12/2019 | CC - 1037616570 | Representante Legal Judicial |
| Laura Restrepo Bustamante Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020 | CC - 1017165425 | Representante Legal Judicial |
| Juan Sebastian Holguin Velásquez Fecha de inicio del cargo: 04/06/2020 | CC - 1144091143 | Representante Legal Judicial |
| María Adelaida Posada Posada Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005 | CC - 42775528 | Representante Legal Judicial |
| Carmen Helena Farías Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005 | CC - 52145340 | Representante Legal Judicial |
| Diana Cristina Carmona Valencia Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005 | CC - 43581923 | Representante Legal Judicial |
| Nancy Hoyos Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005 | CC - 43751805 | Representante Legal Judicial |



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6820383008239122

Generado el 02 de diciembre de 2020 a las 17:47:21

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|--|-----------------------|------------------------------|
| Claudia Celmira Quintero Tabares Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005 | CC - 52040173 | Representante Legal Judicial |
| María Fernanda Durán Cardona Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005 | CC - 66862097 | Representante Legal Judicial |
| Ana Cristina Bernadetta Arts Schollin Fecha de inicio del cargo: 15/12/2005 | CC - 51772048 | Representante Legal Judicial |
| César Augusto Hurtado Gil Fecha de inicio del cargo: 15/05/2006 | CC - 98555098 | Representante Legal Judicial |
| Jorge Alberto Pachón Suárez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006 | CC - 79433590 | Representante Legal Judicial |
| Néstor Renne Pinzón Pinzón Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006 | CC - 79691062 | Representante Legal Judicial |
| Margarita Silvana Pájaro Vargas Fecha de inicio del cargo: 12/06/2009 | CC - 22462701 | Representante Legal Judicial |
| Sergio Gutiérrez Yepes Fecha de inicio del cargo: 23/09/2009 | CC - 8163100 | Representante Legal Judicial |
| Juan Carlos Candil Hernández Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010 | CC - 72276809 | Representante Legal Judicial |
| Sandra Patricia Oñate Díaz Fecha de inicio del cargo: 18/05/2010 | CC - 22519406 | Representante Legal Judicial |
| Diana Alejandra Herrera Hincapié Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011 | CC - 44007268 | Representante Legal Judicial |
| Alejandro Bravo Martínez Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011 | CC - 94062843 | Representante Legal Judicial |
| Karen Tatiana Mejía Guardias Fecha de inicio del cargo: 25/05/2011 | CC - 57461965 | Representante Legal Judicial |
| Iveth Jasbleidy Orjuela Díaz Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011 | CC - 37720820 | Representante Legal Judicial |
| Juan Camilo Collazos Valencia Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011 | CC - 94541512 | Representante Legal Judicial |
| Gonzalo Mario Vásquez Alfaro Fecha de inicio del cargo: 13/07/2011 | CC - 72290576 | Representante Legal Judicial |
| Andrea Marcéla Zúñiga Muñoz Fecha de inicio del cargo: 21/09/2011 | CC - 52339125 | Representante Legal Judicial |
| Luz María Arbelaez Moreno Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012 | CC - 33816318 | Representante Legal Judicial |
| Isabel Cristina Ospina Sierra Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012 | CC - 39175779 | Representante Legal Judicial |
| Martha María Lotero Acevedo Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012 | CC - 43583186 | Representante Legal Judicial |
| Juan David Gaviria Ayora Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013 | CC - 1130679175 | Representante Legal Judicial |
| Maria Helena Garzón Campo Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013 | CC - 66821735 | Representante Legal Judicial |



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6820383008239122

Generado el 02 de diciembre de 2020 a las 17:47:21

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|---|-----------------------|--|
| Ericson David Hernández Rueda Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014 | CC - 1140818438 | Representante Legal Judicial |
| Doris Adriana Prieto Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014 | CC - 20369716 | Representante Legal Judicial |
| Ana Milena López Cardenas Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014 | CC - 43183408 | Representante Legal Judicial |
| Nancy Patricia Sánchez Sona Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014 | CC - 52020260 | Representante Legal Judicial |
| Ruth Stella Duarte Romero Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014 | CC - 53101290 | Representante Legal Judicial |
| Monica Yamile Díaz Manrique Fecha de inicio del cargo: 26/08/2014 | CC - 53038140 | Representante Legal Judicial |
| Noel Ardila Espitia Fecha de inicio del cargo: 28/04/2015 | CC - 79302385 | Representante Legal Judicial |
| Jessica Armenta García Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015 | CC - 1032390777 | Representante Legal Judicial |
| Andres Felipe Fetiva Rios Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015 | CC - 79972909 | Representante Legal Judicial |
| Jairo Hernán Carvajal Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 08/03/2018 | CC - 71386826 | Representante Legal Judicial |
| Cristina Rúa Ortega Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016 | CC - 1128428121 | Representante Legal Judicial |
| Sandra Milena Orjuela Velásquez Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016 | CC - 52430144 | Representante Legal Judicial |
| Lida Patricia Suárez Fecha de inicio del cargo: 24/05/2016 | CC - 22667421 | Representante Legal Judicial |
| Liliana Patricia Hernández Fuentes Fecha de inicio del cargo: 22/06/2016 | CC - 64696241 | Representante Legal Judicial |
| Diego Alejandro Uesseler Mora Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016 | CC - 1013598420 | Representante Legal Judicial |
| Jorge Humberto Ospina Lara Fecha de inicio del cargo: 06/08/2015 | CC - 15426697 | Vicepresidente Tecnología |
| Ricardo Mauricio Rosillo Rojas Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019 | CC - 80417151 | Vicepresidente Corporativo |
| Enrique Ignacio González Bacci Fecha de inicio del cargo: 10/07/2015 | CC - 8748965 | Vicepresidente de Gestión de lo Humano |
| Germán Monroy Alarcón Fecha de inicio del cargo: 14/03/2019 | CC - 79042821 | Director Jurídico de Procesos |
| Marta Luz Orozco Mora Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018 | CC - 43065358 | Gerente de Zona Banca Persona y Pyme Región Antioquia Zona 4 |
| Adriana Milena Capella Hernández Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019 | CC - 22494453 | Gerente de Zona Barranquilla Banca Personas y Pymes Región Norte |
| Andrés Puyo Mesa Fecha de inicio del cargo: 18/01/2013 | CC - 98545111 | Gerente de Zona Atlántico |



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6820383008239122

Generado el 02 de diciembre de 2020 a las 17:47:21

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|---|-----------------------|---|
| Hernán Alonso Álzate Arias Fecha de inicio del cargo: 24/11/2011 | CC - 71723947 | Vicepresidente de Tesorería |
| Diana Maria Duque Hoyos Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018 | CC - 43089274 | Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Dos Metropolitana |
| Mary Luz Pérez López Fecha de inicio del cargo: 04/07/2013 | CC - 43618593 | Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Tres Poblado |
| Diofanor Bayona Ortiz Fecha de inicio del cargo: 06/07/2016 | CC - 88143750 | Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 16 Bucaramanga |
| Néstor Augusto Orozco Bernal Fecha de inicio del cargo: 13/09/2017 | CC - 10273521 | Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 9 Industrial |
| Edgar Giovanni Niño Gomez Fecha de inicio del cargo: 06/09/2017 | CC - 79685065 | Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 10 Metropolitana |
| Jaime Alberto Villegas Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 11/11/2016 | CC - 80407282 | Vicepresidente de Servicios Corporativos |
| Juan Carlos Salazar Acosta Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018 | CC - 70566109 | Gerente de Banca Personal y Pyme Región Antioquia Zona 1 Centro |
| Sergio David Correa Díaz Fecha de inicio del cargo: 15/03/2012 | CC - 71775243 | Gerente Zona Periférica Banca Personas y Pymes Región Antioquia |
| Iván Alberto Marín De León Fecha de inicio del cargo: 14/08/2018 | CC - 73107562 | Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana |
| Liliana Galeano Muñoz Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017 | CC - 32608444 | Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Centro |
| Martha Cecilia Vásquez Arango Fecha de inicio del cargo: 14/08/2018 | CC - 22579932 | Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Caribe |
| Edgar Augusto Pinzón Triana Fecha de inicio del cargo: 23/08/2016 | CC - 93385435 | Gerente de Zona Tolima Banca de Personas y Pymes Región Centro |
| Carlos Alberto Chacón Vera Fecha de inicio del cargo: 13/06/2018 | CC - 91263007 | Gerente de Zona Santander Banca Personas y Pymes |
| Jorge Iván Otalvaro Tobón Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016 | CC - 98563336 | Vicepresidente de Servicios para los Clientes |
| María Cristina Arrastia Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019 | CC - 42887911 | Vicepresidente de Negocios |
| Juan Pablo Barbosa Valderrama Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018 | CE - 79980292 | Gerente de Zona Meta |



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6820383008239122

Generado el 02 de diciembre de 2020 a las 17:47:21

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|--|----------------|--|
| David Alejandro Botero López Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019 | CC - 71787021 | Vicepresidente de Sufi |
| Alba Lucia Nieto Gallego Fecha de inicio del cargo: 14/09/2017 | CC - 24367646 | Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Bogotá y Sabana |
| Juan Miguel Ruíz De Villalba Flórez Fecha de inicio del cargo: 28/04/2016 | CC - 71339001 | Gerente Preferencial Antioquia Banca de Personas y Pymes |
| Julieta Paramo Gómez Fecha de inicio del cargo: 06/03/2019 | CC - 52423894 | Gerente de Zona Suroccidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Suroccidente |
| Gabriel Ignacio Caballero Fernandez De Castro Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013 | CC - 72186941 | Gerente de Zona Sierra Nevada Banca de Personas y Pymes Región Caribe |
| Felix Ramon Cardenas Solano Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013 | CC - 12132728 | Gerente de Zona Surcolombiana Banca de Personas y Pymes Región Centro |
| Farith Torcorama Lizcano Reyes Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013 | CC - 60348636 | Gerente de Zona Norte de Santander Banca de Personas y Pymes Región Centro |
| Fernando Antero Bedoya Rivera Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014 | CC - 98557727 | Gerente de Zona Suroeste y Chocó |
| Luz María Velásquez Zapata Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019 | CC - 43543420 | Vicepresidente de Personas, Pymes y Empresas |
| Tatiana Paola López Cabrera Fecha de inicio del cargo: 06/08/2019 | CC - 22786900 | Gerente de Zona Cartagena Banca Personas y Pymes |
| Luis Mauricio Mesa Mejía Fecha de inicio del cargo: 11/06/2015 | CC - 71582142 | Gerente de Zona Factoring |
| Maria Antonieta Restrepo Hurtado Fecha de inicio del cargo: 13/08/2015 | CC - 42888544 | Gerente Zona Norte Banca Personas y Pymes Antioquia |
| Astrid Elena Yepes Cuartas Fecha de inicio del cargo: 30/09/2015 | CC - 42887723 | Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Antioquia |
| Sandra González Saavedra Fecha de inicio del cargo: 09/12/2015 | CC - 31912525 | Vicepresidente Regional de Personas y Pymes Región Sur |
| Lucas Ochoa Garcès Fecha de inicio del cargo: 11/05/2017 | CC - 71686792 | Vicepresidente de Riesgos Colombia |



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6820383008239122

Generado el 02 de diciembre de 2020 a las 17:47:21

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|--|----------------|--|
| María Teresa Díez Castaño Fecha de inicio del cargo: 01/02/2017 | CC - 66828920 | Vicepresidente de Auditoría Interna Colombia (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020053116-000 del día 2 de abril de 2020, que con documento del 25 de febrero de 2020 renunció al cargo de Vicepresidente de Auditoría Interna Colombia y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta No. 2959 del 25 de febrero de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional). |
| Cipriano López González * Fecha de inicio del cargo: 16/01/2020 | CC - 71748388 | Vicepresidente Corporativo de Innovación y Transformación Digital |
| Luz Adriana Ruiz Salazar Fecha de inicio del cargo: 06/08/2019 | CC - 41921868 | Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Cauca y Nariño |
| Alba Inés Arzayus Gómez Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020 | CC - 31174889 | Gerente de Zona Personas y Pymes Valle |
| María Clara Ramírez Tobón Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017 | CC - 39786843 | Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Centralizado |
| Roberto Matuk Bertolotto Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017 | CC - 80420669 | Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Pyme Especializado 2 (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019167711-001 del día 4 de diciembre de 2019, que con documento del 21 de octubre de 2019 renunció al cargo de Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Pyme Especializado 2 y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2954 del 21 de octubre de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional). |

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6820383008239122

Generado el 02 de diciembre de 2020 a las 17:47:21

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|---|----------------|---|
| Alfredo Sanmiguel Jiménez Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017 | CC - 79568413 | Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Centro |
| Diego Andrés Ramirez Navarrete Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017 | CC - 80540293 | Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Zona Noroccidente |
| Javier Humberto Alarcón Botero Fecha de inicio del cargo: 14/06/2017 | CC - 8734296 | Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Especializado Pyme 1 (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019167709-001 del día 4 de diciembre de 2019, que con documento del 21 de octubre de 2019 renunció al cargo de Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Especializado Pyme 1 y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2954 del 21 de octubre de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional). |
| María Elvira Ayure Acevedo Fecha de inicio del cargo: 06/03/2019 | CC - 51990398 | Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Oriente |
| Julián Gomez Herrera Fecha de inicio del cargo: 31/05/2017 | CC - 18592804 | Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Eje Cafetero Sur |
| Ricardo Cantor Reyes Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019 | CC - 79560408 | Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Norte |
| Eduardo Uribe Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 13/07/2017 | CC - 19472098 | Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor-Otras Regiones |
| Juan Pablo Arango Zuluaga Fecha de inicio del cargo: 19/07/2017 | CC - 10033913 | Gerente de Zona Eje Cafetero Norte |
| German Barbosa Diaz Fecha de inicio del cargo: 01/08/2017 | CC - 79489963 | Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Boyacá y Casanare |
| María Luisa Muñoz Cardenas Fecha de inicio del cargo: 24/08/2017 | CC - 43220654 | Vicepresidente Comercial Unidad Transaccional |



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6820383008239122

Generado el 02 de diciembre de 2020 a las 17:47:21

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|--|-----------------|--|
| Juan José Bonilla Londoño Fecha de inicio del cargo: 10/08/2018 | CC - 76318190 | Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Occidente |
| Luis Ignacio Gomez Moncada Fecha de inicio del cargo: 01/02/2018 | CC - 98668588 | Vicepresidente Banca Inmobiliaria y Constructor |
| Sandra Patricia Contreras Rangel Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018 | CC - 27633467 | Gerente Nacional de Conciliación con Clientes Empresas y Gobierno |
| Jorge Eduardo Andrade Yances Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018 | CC - 73136784 | Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor Bogotá |
| Luis Alfonso Diez Parra Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018 | CC - 98563513 | Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor Antioquia |
| Antonio Carlos Buelvas Pérez Fecha de inicio del cargo: 13/06/2017 | CC - 78753169 | Gerente de -Zona Sinu y Sabana |
| Diego Fernando Mejía Sierra Fecha de inicio del cargo: 04/01/2019 | CC - 98665404 | Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Oriente y Magdalena Medio |
| Liliana Patricia Vasquez Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019 | CC - 30313894 | Vicepresidente de Desarrollo de Productos y Canales |
| Carlos Andrés Arango Botero Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019 | CC - 71774523 | Vicepresidente de Leasing, Renta y Uso |
| Carolina Moreno Moreno Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019 | CC - 52380910 | Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Centro |
| Jairo Andrés Gamboa Estévez Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019 | CC - 91513262 | Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Sur |
| Leonardo Parra Gallego Fecha de inicio del cargo: 07/06/2019 | CC - 70900978 | Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Antioquia |
| Olga Elena Osorio Gómez Fecha de inicio del cargo: 07/06/2019 | CC - 32729094 | Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Caribe |
| Alexander Gutiérrez Abdallah Fecha de inicio del cargo: 04/06/2019 | CC - 79946671 | Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Bogotá |
| Jorge Alberto Arango Espinosa Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019 | CC - 98547135 | Vicepresidente de Gestión de Inversiones |
| Luis Miguel Zapata Herrera Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019 | CC - 1037579339 | Vicepresidente de Ecosistemas |
| Jairo Andrés Sossa Romero Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019 | CC - 79888115 | Vicepresidente Comercial Leasing Renta y Uso |
| María Camila Plata Pérez Fecha de inicio del cargo: 05/12/2019 | CC - 52996832 | Gerente de zona Empresas Bogotá 1 |
| Patricia Berenice Álvarez García Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019 | CC - 32730092 | Vicepresidente de Gobierno Salud, Educación y Servicios Financieros |
| Juan Carlos Jaramillo Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019 | CC - 94460823 | Vicepresidente Negocios Empresariales |



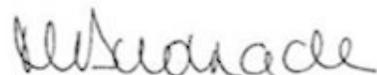
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6820383008239122

Generado el 02 de diciembre de 2020 a las 17:47:21

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|--|-----------------------|--|
| Rafael Augusto Martínez Padilla Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019 | CC - 80758408 | Gerente de Zona Bogotá, Centro y Eje Cafetero |
| Sara Mejía Uribe Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019 | CC - 1128404164 | Gerente de Zona Antioquia y Caribe |
| Andrés Felipe Márquez Villaquirán Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019 | CC - 94060266 | Gerente de Zona Empresas Sur |
| Nicolás Celis Salazar Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019 | CC - 80198853 | Gerente de Zona Empresas Centro |
| Liliana Margarita Valle Pimentel Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019 | CC - 52864659 | Gerente de Zona Empresas Bogotá 3 |
| Alejandro Villegas Calero Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019 | CC - 6384456 | Gerente de Zona Bogotá Gobierno y Servicios Financieros |
| Santiago López Betancur Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019 | CC - 8125238 | Gerente de Zona Empresas Antioquia 2 |
| Andrea Carolina Medina Brando Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019 | CC - 40046203 | Vicepresidente Comercial Agro, Manufactura y bienes de consumo |
| Alejandro Marin Restrepo Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019 | CC - 71788131 | Gerente de Zona Empresas Antioquia 1 |
| Maria Juliana Mora Sarria Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019 | CC - 31571662 | Vicepresidente Comercial Infraestructura y Recursos Naturales |
| Carlos Andrés Vélez Posada Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019 | CC - 71748583 | Gerente de Zona empresas Bogotá 2 |
| Juan Manuel Hernandez Forst Fecha de inicio del cargo: 16/01/2020 | CC - 15349723 | Vicepresidente Comercial Grandes Corporativos |
| Juan Sebastian Barrientos Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 31/01/2020 | CC - 98663578 | Director Jurídico de Negocios Corporativos |
| María Adelayda Calle Correa Fecha de inicio del cargo: 31/01/2020 | CC - 42895303 | Director Jurídico Inmobiliario, Leasing Renta y Uso |
| Luis Alberto Guerrero Villacorte Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020 | CC - 94301348 | Gerente de Zona Personas y Pymes Cali Norte |
| Carlos Andrés Vivas Jiménez Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020 | CC - 94446140 | Gerente de Zona Personas y Pymes Cali Sur |
| María Adelaida Restrepo Velez Fecha de inicio del cargo: 26/03/2020 | CC - 43873630 | Vicepresidente de Pagos |
| Gustavo Adolfo Duque Mejía Fecha de inicio del cargo: 02/04/2020 | CC - 94446269 | Vicepresidente Control Financiero |
| José Mauricio Rodríguez Rios Fecha de inicio del cargo: 24/09/2020 | CC - 71729108 | Vicepresidente Corporativo de Auditoría |


MÓNICA ANDRADE VALENCIA

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
 Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6820383008239122

Generado el 02 de diciembre de 2020 a las 17:47:21

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Luis Antonio Orjuela Morales

Abogado – U. Militar Nueva Granada

Magíster en Derecho Procesal

Universidad Externado de Colombia

Señora:

JUEZ DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Correo: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Declarativo (Responsabilidad Civil Extracontractual)
Rad: **2020-00297**
Parte demandante: **HÉCTOR LEONARDO MADRID SOTO**
Parte demandada: **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. Y BANCOLOMBIA S.A.**

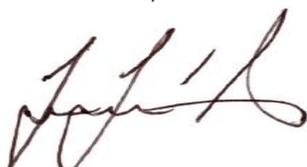
Asunto: Poder.

JUAN JOSÉ ARBELÁEZ JARAMILLO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.548.380 de Ibagué (Tolima) en mi calidad de Representante Legal Judicial de **BANCOLOMBIA S.A.** establecimiento de crédito, legalmente constituido, identificado con NIT: 890.903.938-8, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, calidad que acredito con certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, actuando dentro de mis facultades legales, otorgo **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente al abogado **LUIS ANTONIO ORJUELA MORALES**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.191.004 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional número 208.415, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **BANCOLOMBIA S.A.** ejerza la defensa judicial que corresponda dentro de proceso de la referencia en cualquiera de sus instancias y, por ende, represente los intereses jurídicos de la sociedad bancaria.

Para lo cual, mi apoderado queda facultado para contestar demanda, presentar excepciones, nulidades, recursos ordinarios y extraordinarios, notificarse y, en general, cualquier acto procesal que se desarrolle dentro del escenario del presente proceso.

Además de las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, mi apoderado tiene expresas facultades para conciliar, cobrar y recibir, desistir, transigir, sustituir, y reasumir el presente poder, solicitar y levantar medidas cautelares y en general realizar cualquier acto como si estuviera presente, a fin de que no le vayan a faltar atribuciones legales para el cumplimiento del presente mandato judicial.

Atentamente;



JUAN JOSÉ ARBELÁEZ JARAMILLO

C.C. 1.110.548.380 de Ibagué

Representante Legal Judicial de Bancolombia S.A.

Correo: notificacijudicial@bancolombia.com.co

Acepto:

LUIS ANTONIO ORJUELA MORALES

C.C. 80.191.004 de Bogotá D.C.

T.P. 208.415 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo: luis.orjuelaabogados@hotmail.com

Teléfono: 3102791873

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6820383008239122

Generado el 02 de diciembre de 2020 a las 17:47:21

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 388 del 24 de enero de 1945 de la Notaría 1 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Acta de Organización del 19 de septiembre de 1944, aprobada por la Superintendencia Bancaria el 9 de diciembre del mismo año, bajo la denominación BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO

Escritura Pública No 527 del 02 de marzo de 1995 de la Notaría 25 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el cambio de razón social por "BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A.", quien podrá utilizar la sigla "BIC S.A."

Escritura Pública No 633 del 03 de abril de 1998 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). modifica su razón social a BANCOLOMBIA S.A., también podrá girar bajo la razón social BANCO DE COLOMBIA S.A. Se protocoliza el acuerdo de fusión por el cual el BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A. absorbe al BANCO DE COLOMBIA S.A. (razón social para el año 1997), quedando este último disuelto sin liquidarse (oficio S.B. 97052104 del 18-02-1998) Así mismo, se modifica su denominación social por la de BANCOLOMBIA S.A. Además, también podrá girar bajo la razón social de BANCO DE COLOMBIA S.A.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública No 3280 del 24 de junio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

Resolución S.B. No 1050 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión de los bancos Bancolombia S.A. y Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A. y de la Corporación Financiera Nacional y Suramericana S.A. Corfinsura (escindida), en la cual actuará como absorbente Bancolombia S.A.

Escritura Pública No 3974 del 30 de julio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). se protocoliza la fusión en virtud de la cual la sociedad BANCOLOMBIA entidad absorbente, absorbe a las sociedades CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. y CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S.A. quedando estas últimas disueltas sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0419 del 25 de febrero de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión parcial de activos, pasivos y contratos por parte de la Compañía de Financiamiento Sufinanciamiento S.A. (cedente) a favor de Bancolombia S.A. (Cesionario)

Resolución S.F.C. No 1796 del 06 de noviembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de posiciones contractuales en operaciones de compra y venta de valores, simultáneas y repo que tengan por objeto títulos TES clase B y TES denominados en UVR por parte de la sociedad comisionistas de bolsa INTERBOLSA S.A. a BANCOLOMBIA S.A.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6820383008239122

Generado el 02 de diciembre de 2020 a las 17:47:21

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.F.C. No 1464 del 26 de agosto de 2014 la Superintendencia Financiera autoriza la cesión total de los activos, pasivos y contratos de FACTORING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO como cedente a favor de BANCOLOMBIA S.A., como cesionaria.

Resolución S.F.C. No 1171 del 16 de septiembre de 2016 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Leasing Bancolombia por parte de Bancolombia, protocolizada mediante escritura pública 1124 del 30 de septiembre de 2016 Notaría 14 de Medellín

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 2003

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Gobierno y la administración directa del Banco estarán a cargo de un funcionario denominado Presidente, el cual es de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva. ARTICULO 65 Reemplazo del Presidente: En sus faltas temporales o accidentales, el Presidente del Banco será reemplazado por su suplente, si la Junta Directiva lo designa. A falta de suplente, por el vicepresidente que indique la propia Junta. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Junta Directiva deberá designar un nuevo Presidente; mientras se hace el nombramiento, la Presidencia del Banco será ejercida de la manera indicada en el inciso anterior. ARTICULO 67 FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados, las siguientes: 1.) Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2.) Crear los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesario para la buena marcha del Banco, fijarles sus funciones y suprimirlos o fusionarlos. 3.) Crear y suprimir, previo los requisitos legales, las sucursales y agencias en el territorio colombiano, necesarias para el desarrollo del objeto social. 4) Nombrar, remover y aceptar las renunciaciones a los empleados del Banco, lo mismo que fijar sus salarios y emolumentos, excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción correspondan a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Revisor Fiscal. Todo lo anterior, lo podrá ejecutar directamente o a través de sus delegados. El presidente tendrá la responsabilidad de evaluar la gestión de los ejecutivos que le estén directamente subordinados. 5.) Resolver sobre las faltas, excusas y licencias de los empleados del Banco, directamente o a través de sus delegados. 6.) Ordenar todo lo concerniente al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, de acuerdo con la ley y las disposiciones de la Junta Directiva. 7.) Adoptar las decisiones relacionadas con la contabilización de depreciaciones, establecimiento de apropiaciones o provisiones y demás cargos o partidas necesarias, para atender al deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social; método para la valuación de los inventarios y demás normas para la elaboración y presentación del inventario y el balance general, y del estado de pérdidas y ganancias, de acuerdo con las leyes, con las normas de contabilidad establecidas y las disposiciones de la Junta Directiva. 8.) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco y de que todos los valores pertenecientes a él y los que se reciban en custodia o depósitos se mantengan con la debida seguridad. 9.) Dirigir la colocación de acciones y bonos que emite el Banco. 10.) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 11.) Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General, un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la ley exija. Los Estados Financieros serán certificados de conformidad con la ley. Este informe contendrá, entre otros, una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con el Banco, y los demás aspectos relativos a la operación bancaria que sean materiales, de acuerdo con las normas vigentes. 12.) Representar al Banco ante las compañías, corporaciones y comunidades en que ésta tenga interés. 13.) Visitar la dependencia del Banco cuando lo estime conveniente. 14.) Cumplir las funciones que, en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas. 15.) Dictar el reglamento general del Banco y de sus Sucursales y Agencias. 16.) Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la ley. 17.) El presidente podrá presentar proposiciones a la Asamblea General de Accionistas en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la institución. 18.) Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo Cumplir,



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6820383008239122

Generado el 02 de diciembre de 2020 a las 17:47:21

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la sociedad. 17.) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre los estados financieros y sobre el comportamiento empresarial y administrativo. 18.) Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. ARTICULO 68 Representación Legal: Para los asuntos concernientes a la Sociedad, la representación legal del Banco, en juicio y extrajudicialmente, corresponderá al Presidente y a los Vicepresidentes, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Dichos representantes tienen facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue el Banco, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del mismo. En especial pueden transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arreglos y acuerdos; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que el Banco tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones y ejecutar los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social del Banco. En caso de falta absoluta o temporal del Presidente y los Vicepresidentes, tendrán la representación legal del Banco los miembros de la Junta Directiva en el orden de su designación, con excepción del director que tenga la calidad de Presidente de la Junta. PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de las respectivas regiones y zonas, y para todos los negocios que se celebren en relación con las mismas, también tendrán la representación legal del Banco los Vicepresidentes Regionales y los Gerentes de Zona, estos últimos, respecto de la Zona a su cargo. Además, los Gerentes de las sucursales en cuanto a los asuntos vinculados a la respectiva oficina. PARAGRAFO SEGUNDO: Los Directores de las áreas jurídicas de BANCOLOMBIA tendrán la calidad de representantes legales del Banco. Los demás abogados que la Junta Directiva designe para el efecto, tendrán la representación legal exclusivamente para los asuntos y trámites que se surtan ante las autoridades administrativas, incluyendo la Superintendencia Financiera, y de la rama jurisdiccional del poder público. (Escritura Pública 6.290 del 27 de noviembre de 2015 Notaria 25 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|---|-----------------|---|
| Juan Carlos Mora Uribe Fecha de inicio del cargo: 01/05/2016 | CC - 70563173 | Presidente |
| Mauricio Botero Wolff Fecha de inicio del cargo: 08/08/2018 | CC - 71788617 | Vicepresidente de Servicios Administrativos y Seguridad |
| José Humberto Acosta Martín Fecha de inicio del cargo: 06/06/2012 | CC - 19490041 | Vicepresidente Financiero |
| Rodrigo Prieto Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/11/2011 | CC - 71739276 | Vicepresidente de Riesgos |
| Claudia Patricia Echavarría Uribe Fecha de inicio del cargo: 13/02/2020 | CC - 32141800 | Vicepresidente Jurídico y Secretario General |
| Esteban Gaviria Vásquez Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019 | CC - 98553980 | Vicepresidente de Banca Corporativa |
| Adriana Carolina Arismendi Vizquel Fecha de inicio del cargo: 23/05/2019 | CE - 416522 | Vicepresidente de Mercadeo |
| Carolina Machado Ospina Fecha de inicio del cargo: 03/10/2017 | CC - 1036600785 | Representante Legal Judicial |
| Luis Miguel Aldana Duque Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016 | CC - 80101002 | Representante Legal Judicial |



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6820383008239122

Generado el 02 de diciembre de 2020 a las 17:47:21

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|--|-----------------------|------------------------------|
| Manuel Felipe Velandia Pantoja Fecha de inicio del cargo: 08/03/2018 | CC - 80871944 | Representante Legal Judicial |
| Santiago Lozano Bolívar Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018 | CC - 1037579506 | Representante Legal Judicial |
| Viviana Sirley Monsalve Cervantes Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018 | CC - 32240120 | Representante Legal Judicial |
| Darío Alberto Gómez Galindo Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018 | CC - 79786323 | Representante Legal Judicial |
| Juan Esteban Saldarriaga Tamayo Fecha de inicio del cargo: 06/08/2018 | CC - 71260831 | Representante Legal Judicial |
| Juan Manuel Franco Iriarte Fecha de inicio del cargo: 05/10/2018 | CC - 1140847694 | Representante Legal Judicial |
| Diana Marcela Páez Lozano Fecha de inicio del cargo: 05/10/2018 | CC - 43601262 | Representante Legal Judicial |
| Yohanna Paola Navas Méndez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2019 | CC - 60391528 | Representante Legal Judicial |
| German David Fajardo Villalobos Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019 | CC - 1075213057 | Representante Legal Judicial |
| Juan José Arbeláez Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 26/08/2019 | CC - 1110548380 | Representante Legal Judicial |
| Viviana Posada Vergara Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019 | CC - 1017201145 | Representante Legal Judicial |
| Jennifer Andrea García Giraldo Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019 | CC - 1037577944 | Representante Legal Judicial |
| Laura Tatiana Lozano Vásquez Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019 | CC - 1110560160 | Representante Legal Judicial |
| Sergio Andrés Barón Méndez Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019 | CC - 79954939 | Representante Legal Judicial |
| Milton Jair Castellanos Rincón Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019 | CC - 80492059 | Representante Legal Judicial |
| Laura Hoyos Isaza Fecha de inicio del cargo: 26/12/2019 | CC - 1037616570 | Representante Legal Judicial |
| Laura Restrepo Bustamante Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020 | CC - 1017165425 | Representante Legal Judicial |
| Juan Sebastian Holguin Velásquez Fecha de inicio del cargo: 04/06/2020 | CC - 1144091143 | Representante Legal Judicial |
| María Adelaida Posada Posada Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005 | CC - 42775528 | Representante Legal Judicial |
| Carmen Helena Farías Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005 | CC - 52145340 | Representante Legal Judicial |
| Diana Cristina Carmona Valencia Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005 | CC - 43581923 | Representante Legal Judicial |
| Nancy Hoyos Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005 | CC - 43751805 | Representante Legal Judicial |



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6820383008239122

Generado el 02 de diciembre de 2020 a las 17:47:21

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|--|-----------------------|------------------------------|
| Claudia Celmira Quintero Tabares Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005 | CC - 52040173 | Representante Legal Judicial |
| María Fernanda Durán Cardona Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005 | CC - 66862097 | Representante Legal Judicial |
| Ana Cristina Bernadetta Arts Schollin Fecha de inicio del cargo: 15/12/2005 | CC - 51772048 | Representante Legal Judicial |
| César Augusto Hurtado Gil Fecha de inicio del cargo: 15/05/2006 | CC - 98555098 | Representante Legal Judicial |
| Jorge Alberto Pachón Suárez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006 | CC - 79433590 | Representante Legal Judicial |
| Néstor Renne Pinzón Pinzón Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006 | CC - 79691062 | Representante Legal Judicial |
| Margarita Silvana Pájaro Vargas Fecha de inicio del cargo: 12/06/2009 | CC - 22462701 | Representante Legal Judicial |
| Sergio Gutiérrez Yepes Fecha de inicio del cargo: 23/09/2009 | CC - 8163100 | Representante Legal Judicial |
| Juan Carlos Candil Hernández Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010 | CC - 72276809 | Representante Legal Judicial |
| Sandra Patricia Oñate Díaz Fecha de inicio del cargo: 18/05/2010 | CC - 22519406 | Representante Legal Judicial |
| Diana Alejandra Herrera Hincapié Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011 | CC - 44007268 | Representante Legal Judicial |
| Alejandro Bravo Martínez Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011 | CC - 94062843 | Representante Legal Judicial |
| Karen Tatiana Mejía Guardias Fecha de inicio del cargo: 25/05/2011 | CC - 57461965 | Representante Legal Judicial |
| Iveth Jasbleidy Orjuela Díaz Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011 | CC - 37720820 | Representante Legal Judicial |
| Juan Camilo Collazos Valencia Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011 | CC - 94541512 | Representante Legal Judicial |
| Gonzalo Mario Vásquez Alfaro Fecha de inicio del cargo: 13/07/2011 | CC - 72290576 | Representante Legal Judicial |
| Andrea Marcéla Zúñiga Muñoz Fecha de inicio del cargo: 21/09/2011 | CC - 52339125 | Representante Legal Judicial |
| Luz María Arbelaez Moreno Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012 | CC - 33816318 | Representante Legal Judicial |
| Isabel Cristina Ospina Sierra Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012 | CC - 39175779 | Representante Legal Judicial |
| Martha María Lotero Acevedo Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012 | CC - 43583186 | Representante Legal Judicial |
| Juan David Gaviria Ayora Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013 | CC - 1130679175 | Representante Legal Judicial |
| Maria Helena Garzón Campo Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013 | CC - 66821735 | Representante Legal Judicial |



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6820383008239122

Generado el 02 de diciembre de 2020 a las 17:47:21

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|---|-----------------------|--|
| Ericson David Hernández Rueda Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014 | CC - 1140818438 | Representante Legal Judicial |
| Doris Adriana Prieto Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014 | CC - 20369716 | Representante Legal Judicial |
| Ana Milena López Cardenas Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014 | CC - 43183408 | Representante Legal Judicial |
| Nancy Patricia Sánchez Sona Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014 | CC - 52020260 | Representante Legal Judicial |
| Ruth Stella Duarte Romero Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014 | CC - 53101290 | Representante Legal Judicial |
| Monica Yamile Díaz Manrique Fecha de inicio del cargo: 26/08/2014 | CC - 53038140 | Representante Legal Judicial |
| Noel Ardila Espitia Fecha de inicio del cargo: 28/04/2015 | CC - 79302385 | Representante Legal Judicial |
| Jessica Armenta García Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015 | CC - 1032390777 | Representante Legal Judicial |
| Andres Felipe Fetiva Rios Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015 | CC - 79972909 | Representante Legal Judicial |
| Jairo Hernán Carvajal Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 08/03/2018 | CC - 71386826 | Representante Legal Judicial |
| Cristina Rúa Ortega Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016 | CC - 1128428121 | Representante Legal Judicial |
| Sandra Milena Orjuela Velásquez Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016 | CC - 52430144 | Representante Legal Judicial |
| Lida Patricia Suárez Fecha de inicio del cargo: 24/05/2016 | CC - 22667421 | Representante Legal Judicial |
| Liliana Patricia Hernández Fuentes Fecha de inicio del cargo: 22/06/2016 | CC - 64696241 | Representante Legal Judicial |
| Diego Alejandro Uessler Mora Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016 | CC - 1013598420 | Representante Legal Judicial |
| Jorge Humberto Ospina Lara Fecha de inicio del cargo: 06/08/2015 | CC - 15426697 | Vicepresidente Tecnología |
| Ricardo Mauricio Rosillo Rojas Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019 | CC - 80417151 | Vicepresidente Corporativo |
| Enrique Ignacio González Bacci Fecha de inicio del cargo: 10/07/2015 | CC - 8748965 | Vicepresidente de Gestión de lo Humano |
| Germán Monroy Alarcón Fecha de inicio del cargo: 14/03/2019 | CC - 79042821 | Director Jurídico de Procesos |
| Marta Luz Orozco Mora Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018 | CC - 43065358 | Gerente de Zona Banca Persona y Pyme Región Antioquia Zona 4 |
| Adriana Milena Capella Hernández Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019 | CC - 22494453 | Gerente de Zona Barranquilla Banca Personas y Pymes Región Norte |
| Andrés Puyo Mesa Fecha de inicio del cargo: 18/01/2013 | CC - 98545111 | Gerente de Zona Atlántico |



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6820383008239122

Generado el 02 de diciembre de 2020 a las 17:47:21

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|---|----------------|---|
| Hernán Alonso Álzate Arias Fecha de inicio del cargo: 24/11/2011 | CC - 71723947 | Vicepresidente de Tesorería |
| Diana Maria Duque Hoyos Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018 | CC - 43089274 | Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Dos Metropolitana |
| Mary Luz Pérez López Fecha de inicio del cargo: 04/07/2013 | CC - 43618593 | Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Tres Poblado |
| Diofanor Bayona Ortiz Fecha de inicio del cargo: 06/07/2016 | CC - 88143750 | Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 16 Bucaramanga |
| Néstor Augusto Orozco Bernal Fecha de inicio del cargo: 13/09/2017 | CC - 10273521 | Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 9 Industrial |
| Edgar Giovanni Niño Gomez Fecha de inicio del cargo: 06/09/2017 | CC - 79685065 | Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 10 Metropolitana |
| Jaime Alberto Villegas Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 11/11/2016 | CC - 80407282 | Vicepresidente de Servicios Corporativos |
| Juan Carlos Salazar Acosta Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018 | CC - 70566109 | Gerente de Banca Personal y Pyme Región Antioquia Zona 1 Centro |
| Sergio David Correa Díaz Fecha de inicio del cargo: 15/03/2012 | CC - 71775243 | Gerente Zona Periférica Banca Personas y Pymes Región Antioquia |
| Iván Alberto Marín De León Fecha de inicio del cargo: 14/08/2018 | CC - 73107562 | Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana |
| Liliana Galeano Muñoz Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017 | CC - 32608444 | Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Centro |
| Martha Cecilia Vásquez Arango Fecha de inicio del cargo: 14/08/2018 | CC - 22579932 | Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Caribe |
| Edgar Augusto Pinzón Triana Fecha de inicio del cargo: 23/08/2016 | CC - 93385435 | Gerente de Zona Tolima Banca de Personas y Pymes Región Centro |
| Carlos Alberto Chacón Vera Fecha de inicio del cargo: 13/06/2018 | CC - 91263007 | Gerente de Zona Santander Banca Personas y Pymes |
| Jorge Iván Otalvaro Tobón Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016 | CC - 98563336 | Vicepresidente de Servicios para los Clientes |
| María Cristina Arrastia Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019 | CC - 42887911 | Vicepresidente de Negocios |
| Juan Pablo Barbosa Valderrama Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018 | CE - 79980292 | Gerente de Zona Meta |



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6820383008239122

Generado el 02 de diciembre de 2020 a las 17:47:21

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|--|-----------------------|--|
| David Alejandro Botero López Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019 | CC - 71787021 | Vicepresidente de Sufi |
| Alba Lucia Nieto Gallego Fecha de inicio del cargo: 14/09/2017 | CC - 24367646 | Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Bogotá y Sabana |
| Juan Miguel Ruíz De Villalba Flórez Fecha de inicio del cargo: 28/04/2016 | CC - 71339001 | Gerente Preferencial Antioquia Banca de Personas y Pymes |
| Julieta Paramo Gómez Fecha de inicio del cargo: 06/03/2019 | CC - 52423894 | Gerente de Zona Suroccidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Suroccidente |
| Gabriel Ignacio Caballero Fernandez De Castro Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013 | CC - 72186941 | Gerente de Zona Sierra Nevada Banca de Personas y Pymes Región Caribe |
| Felix Ramon Cardenas Solano Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013 | CC - 12132728 | Gerente de Zona Surcolombiana Banca de Personas y Pymes Región Centro |
| Farith Torcorama Lizcano Reyes Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013 | CC - 60348636 | Gerente de Zona Norte de Santander Banca de Personas y Pymes Región Centro |
| Fernando Antero Bedoya Rivera Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014 | CC - 98557727 | Gerente de Zona Suroeste y Chocó |
| Luz María Velásquez Zapata Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019 | CC - 43543420 | Vicepresidente de Personas, Pymes y Empresas |
| Tatiana Paola López Cabrera Fecha de inicio del cargo: 06/08/2019 | CC - 22786900 | Gerente de Zona Cartagena Banca Personas y Pymes |
| Luis Mauricio Mesa Mejía Fecha de inicio del cargo: 11/06/2015 | CC - 71582142 | Gerente de Zona Factoring |
| Maria Antonieta Restrepo Hurtado Fecha de inicio del cargo: 13/08/2015 | CC - 42888544 | Gerente Zona Norte Banca Personas y Pymes Antioquia |
| Astrid Elena Yepes Cuartas Fecha de inicio del cargo: 30/09/2015 | CC - 42887723 | Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Antioquia |
| Sandra González Saavedra Fecha de inicio del cargo: 09/12/2015 | CC - 31912525 | Vicepresidente Regional de Personas y Pymes Región Sur |
| Lucas Ochoa Garcès Fecha de inicio del cargo: 11/05/2017 | CC - 71686792 | Vicepresidente de Riesgos Colombia |



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6820383008239122

Generado el 02 de diciembre de 2020 a las 17:47:21

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|--|----------------|--|
| María Teresa Díez Castaño Fecha de inicio del cargo: 01/02/2017 | CC - 66828920 | Vicepresidente de Auditoría Interna Colombia (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020053116-000 del día 2 de abril de 2020, que con documento del 25 de febrero de 2020 renunció al cargo de Vicepresidente de Auditoría Interna Colombia y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta No. 2959 del 25 de febrero de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional). |
| Cipriano López González * Fecha de inicio del cargo: 16/01/2020 | CC - 71748388 | Vicepresidente Corporativo de Innovación y Transformación Digital |
| Luz Adriana Ruiz Salazar Fecha de inicio del cargo: 06/08/2019 | CC - 41921868 | Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Cauca y Nariño |
| Alba Inés Arzayus Gómez Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020 | CC - 31174889 | Gerente de Zona Personas y Pymes Valle |
| María Clara Ramírez Tobón Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017 | CC - 39786843 | Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Centralizado |
| Roberto Matuk Bertolotto Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017 | CC - 80420669 | Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Pyme Especializado 2 (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019167711-001 del día 4 de diciembre de 2019, que con documento del 21 de octubre de 2019 renunció al cargo de Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Pyme Especializado 2 y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2954 del 21 de octubre de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional). |

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6820383008239122

Generado el 02 de diciembre de 2020 a las 17:47:21

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|---|----------------|---|
| Alfredo Sanmiguel Jiménez Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017 | CC - 79568413 | Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Centro |
| Diego Andrés Ramirez Navarrete Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017 | CC - 80540293 | Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Zona Noroccidente |
| Javier Humberto Alarcón Botero Fecha de inicio del cargo: 14/06/2017 | CC - 8734296 | Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Especializado Pyme 1 (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019167709-001 del día 4 de diciembre de 2019, que con documento del 21 de octubre de 2019 renunció al cargo de Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Especializado Pyme 1 y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2954 del 21 de octubre de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional). |
| María Elvira Ayure Acevedo Fecha de inicio del cargo: 06/03/2019 | CC - 51990398 | Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Oriente |
| Julián Gomez Herrera Fecha de inicio del cargo: 31/05/2017 | CC - 18592804 | Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Eje Cafetero Sur |
| Ricardo Cantor Reyes Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019 | CC - 79560408 | Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Norte |
| Eduardo Uribe Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 13/07/2017 | CC - 19472098 | Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor-Otras Regiones |
| Juan Pablo Arango Zuluaga Fecha de inicio del cargo: 19/07/2017 | CC - 10033913 | Gerente de Zona Eje Cafetero Norte |
| German Barbosa Diaz Fecha de inicio del cargo: 01/08/2017 | CC - 79489963 | Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Boyacá y Casanare |
| María Luisa Muñoz Cardenas Fecha de inicio del cargo: 24/08/2017 | CC - 43220654 | Vicepresidente Comercial Unidad Transaccional |



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6820383008239122

Generado el 02 de diciembre de 2020 a las 17:47:21

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|--|-----------------|--|
| Juan José Bonilla Londoño Fecha de inicio del cargo: 10/08/2018 | CC - 76318190 | Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Occidente |
| Luis Ignacio Gomez Moncada Fecha de inicio del cargo: 01/02/2018 | CC - 98668588 | Vicepresidente Banca Inmobiliaria y Constructor |
| Sandra Patricia Contreras Rangel Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018 | CC - 27633467 | Gerente Nacional de Conciliación con Clientes Empresas y Gobierno |
| Jorge Eduardo Andrade Yances Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018 | CC - 73136784 | Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor Bogotá |
| Luis Alfonso Diez Parra Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018 | CC - 98563513 | Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor Antioquia |
| Antonio Carlos Buelvas Pérez Fecha de inicio del cargo: 13/06/2017 | CC - 78753169 | Gerente de -Zona Sinu y Sabana |
| Diego Fernando Mejía Sierra Fecha de inicio del cargo: 04/01/2019 | CC - 98665404 | Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Oriente y Magdalena Medio |
| Liliana Patricia Vasquez Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019 | CC - 30313894 | Vicepresidente de Desarrollo de Productos y Canales |
| Carlos Andrés Arango Botero Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019 | CC - 71774523 | Vicepresidente de Leasing, Renta y Uso |
| Carolina Moreno Moreno Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019 | CC - 52380910 | Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Centro |
| Jairo Andrés Gamboa Estévez Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019 | CC - 91513262 | Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Sur |
| Leonardo Parra Gallego Fecha de inicio del cargo: 07/06/2019 | CC - 70900978 | Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Antioquia |
| Olga Elena Osorio Gómez Fecha de inicio del cargo: 07/06/2019 | CC - 32729094 | Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Caribe |
| Alexander Gutiérrez Abdallah Fecha de inicio del cargo: 04/06/2019 | CC - 79946671 | Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Bogotá |
| Jorge Alberto Arango Espinosa Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019 | CC - 98547135 | Vicepresidente de Gestión de Inversiones |
| Luis Miguel Zapata Herrera Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019 | CC - 1037579339 | Vicepresidente de Ecosistemas |
| Jairo Andrés Sossa Romero Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019 | CC - 79888115 | Vicepresidente Comercial Leasing Renta y Uso |
| María Camila Plata Pérez Fecha de inicio del cargo: 05/12/2019 | CC - 52996832 | Gerente de zona Empresas Bogotá 1 |
| Patricia Berenice Álvarez García Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019 | CC - 32730092 | Vicepresidente de Gobierno Salud, Educación y Servicios Financieros |
| Juan Carlos Jaramillo Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019 | CC - 94460823 | Vicepresidente Negocios Empresariales |



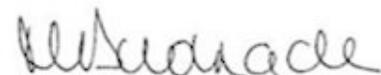
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6820383008239122

Generado el 02 de diciembre de 2020 a las 17:47:21

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|--|-----------------|--|
| Rafael Augusto Martínez Padilla Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019 | CC - 80758408 | Gerente de Zona Bogotá, Centro y Eje Cafetero |
| Sara Mejía Uribe Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019 | CC - 1128404164 | Gerente de Zona Antioquia y Caribe |
| Andrés Felipe Márquez Villaquirán Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019 | CC - 94060266 | Gerente de Zona Empresas Sur |
| Nicolás Celis Salazar Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019 | CC - 80198853 | Gerente de Zona Empresas Centro |
| Liliana Margarita Valle Pimentel Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019 | CC - 52864659 | Gerente de Zona Empresas Bogotá 3 |
| Alejandro Villegas Calero Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019 | CC - 6384456 | Gerente de Zona Bogotá Gobierno y Servicios Financieros |
| Santiago López Betancur Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019 | CC - 8125238 | Gerente de Zona Empresas Antioquia 2 |
| Andrea Carolina Medina Brando Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019 | CC - 40046203 | Vicepresidente Comercial Agro, Manufactura y bienes de consumo |
| Alejandro Marin Restrepo Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019 | CC - 71788131 | Gerente de Zona Empresas Antioquia 1 |
| Maria Juliana Mora Sarria Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019 | CC - 31571662 | Vicepresidente Comercial Infraestructura y Recursos Naturales |
| Carlos Andrés Vélez Posada Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019 | CC - 71748583 | Gerente de Zona empresas Bogotá 2 |
| Juan Manuel Hernandez Forst Fecha de inicio del cargo: 16/01/2020 | CC - 15349723 | Vicepresidente Comercial Grandes Corporativos |
| Juan Sebastian Barrientos Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 31/01/2020 | CC - 98663578 | Director Jurídico de Negocios Corporativos |
| María Adelayda Calle Correa Fecha de inicio del cargo: 31/01/2020 | CC - 42895303 | Director Jurídico Inmobiliario, Leasing Renta y Uso |
| Luis Alberto Guerrero Villacorte Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020 | CC - 94301348 | Gerente de Zona Personas y Pymes Cali Norte |
| Carlos Andrés Vivas Jiménez Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020 | CC - 94446140 | Gerente de Zona Personas y Pymes Cali Sur |
| María Adelaida Restrepo Velez Fecha de inicio del cargo: 26/03/2020 | CC - 43873630 | Vicepresidente de Pagos |
| Gustavo Adolfo Duque Mejía Fecha de inicio del cargo: 02/04/2020 | CC - 94446269 | Vicepresidente Control Financiero |
| José Mauricio Rodríguez Rios Fecha de inicio del cargo: 24/09/2020 | CC - 71729108 | Vicepresidente Corporativo de Auditoría |


MÓNICA ANDRADE VALENCIA

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
 Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6820383008239122

Generado el 02 de diciembre de 2020 a las 17:47:21

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 51832

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **LUIS ANTONIO ORJUELA MORALES**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 80191004.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

| CALIDAD | NÚMERO TARJETA | FECHA EXPEDICIÓN | ESTADO |
|----------------------------|----------------|------------------|---------|
| Abogado | 208415 | 01/11/2011 | Vigente |
| Observaciones: - | | | |

Se expide la presente certificación, a los **28** días del mes de **enero** de **2021**.

JORGE ANDRÉS CASTILLO ÁLVAREZ
Director (E)

- Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

Luis Antonio Orjuela Morales

Abogado – U. Militar Nueva Granada

Magíster en Derecho Procesal

Universidad Externado de Colombia

Doctora:

JUEZ DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

E. S. D.

Proceso: Declarativo (Verbal Responsabilidad Civil
Extracontractual)

Demandante: **HÉCTOR LEONARDO MADRID SOTO**

Demandado: **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. Y
BANCOLOMBIA S.A.**

Radicado: 2020-00297

Asunto: Contestación de demanda.

LUIS ANTONIO ORJUELA MORALES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.191.004 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 208.415 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de **BANCOLOMBIA S.A.** establecimiento de crédito, legalmente constituido, identificado con NIT: 890.903.938-8, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, sometido a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, según poder especial conferido por el Representante Legal Judicial de Bancolombia S.A., Dr. **JUAN JOSÉ ARBELÁEZ JARAMILLO** para lo cual, solicito comedidamente me sea reconocido personería para actuar en el trámite de las siguientes diligencias.

Una vez notificado de manera personal a través de medio electrónico (art. 291 C.G.P. – Decreto 806/2020) con fecha de recibido 14 de enero del

Oficina principal: Calle 93 A N° 14-17 Oficina 608 – Bogotá D.C. Tel: 3102791873

E- mail: luis.orjuelaabogados@hotmail.com

2021, cuyo término es contabilizado una vez transcurridos dos (2) días siguientes del recibido de la comunicación; procedo a contestar dentro del término legal la demanda formulada por el señor **HÉCTOR LEONARDO MADRID SOTO** en los siguientes términos:

En ese orden, atendiendo lo previsto en el artículo 96 del Código General del Proceso, me refiero a la demanda incoada, así:

I. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

FRENTE AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO, de acuerdo a lo acreditado en los anexos de la demanda.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO, se aclara que el demandante registra convenio de vinculación con mi representada desde el mes de julio del año 2.000, para lo cual ha solicitado diferentes créditos con BANCOLOMBIA S.A. desde el mes de febrero del año 2006.

FRENTE AL HECHO TERCERO: ES CIERTO, se aclara que al demandante le fue otorgado el crédito terminado en los números ****3813, por valor de \$145´000.000.00 con fecha 31 de marzo del año 2015, a un plazo de sesenta (60) meses, pactándose un segundo OTROSI el día 4 de diciembre del 2015 que contempla una cuota de amortización a capital de manera sucesiva e ininterrumpida por valor de \$643.680 pesos hasta la fecha de vencimiento de la obligación.

FRENTE AL HECHO CUARTO: ES CIERTO, se aclara que mi representa haciendo uso de la práctica legal financiera, debidamente regulada por la Superintendencia Financiera de Colombia, solicitó al deudor constituir una póliza de seguro de vida – deudor – que garantizara el pago insoluto del crédito a que se refiere el hecho anterior, la cual, fue tomada por el señor MADRID SOTO con la compañía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

FRENTE AL HECHO QUINTO: NO ES CIERTO, el contrato de seguro no

fue tomado por el señor **HÉCTOR LEONARDO MADRID** con la compañía SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. sino con la compañía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** tal como se observa precisamente de la prueba número 4 a la que hace alusión la parte demandante.

FRENTE A LOS HECHOS 6, 7, 8 Y 9 : ES CIERTO, que el demandante fue incluido en la póliza de vida número ***5958 tomada con ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. en la cual se amparaba el riesgo de muerte e incapacidad total permanente hasta por el saldo insoluto del crédito.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO: NO ME CONSTA, cuáles fueron las fechas exactas de las vigencias y/o renovaciones del contrato de seguro que es objeto de la demanda.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: ES CIERTO, dentro del contrato de seguro de vida mi representada funge como beneficiario oneroso para el cubrimiento del saldo insoluto de la obligación. (art. 1141 C.Co).

FRENTE AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: ES CIERTO.

FRENTE A LOS HECHOS 13, 14 Y 15: NO ME CONSTA, la descripción realizada por el actor, toda vez que se trata de aspectos probatorios y no de hechos relativos a la demanda, por consiguiente, me atengo a lo que resulte acreditado en el trámite del proceso.

FRENTE A LOS HECHOS 16 Y 17: NO ME CONSTA, teniendo en cuenta que el demandante desarrolla en el enunciado una descripción normativa y jurisprudencial que deberá ser objeto de análisis probatorio al momento de la resolución del proceso. En tal sentido, mi representada estará sujeta al valor de la prueba que resulte en este proceso.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO OCTAVO: NO ME CONSTA, si el día 12 de mayo del 2016 la Junta Especial de Calificación de Invalidez, le informa o notifica al demandante la declaratoria de invalidez correspondiente al

100%, teniendo en cuenta que si bien, se allega por la parte actora copia de una comunicación fechada con 12 de mayo del 2016, la misma, no tiene sello de recibido o entrega que permita inferir en efecto que en dicha fecha le fue notificado al señor MADRID SOTO el resultado de la junta.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO NOVENO: NO ME CONSTA, dadas las razones que fueron esbozadas en el numeral anterior. No obstante, me atengo a lo que resulte acreditado en el presente proceso.

FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO: Como quiera que el presente hecho abarca dos circunstancias fácticas diferentes, para contestar adecuadamente, se separa:

Reitero, **NO ME CONSTA** si para la fecha 12 de mayo del 2016 al demandante le fue notificado el resultado de la junta médica, sin embargo, me ajusto a lo que resulte probado en el desarrollo del proceso.

En cuanto al contenido del acta que dictamina la pérdida de capacidad laboral del señor MADRID SOTO, me ajusto al contenido de la misma, toda vez que tratándose de una prueba documental a la misma deberá darse el valor probatorio que corresponda.

FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO PRIMERO: ES CIERTO.

FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO SEGUNDO: Como quiera que el presente hecho abarca dos circunstancias fácticas diferentes, para contestar adecuadamente, se separa:

NO ME CONSTA si el demandante elevó ante ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. la reclamación correspondiente en aras de obtener la indemnización que reclama por esta vía judicial.

De otro lado **NO ME CONSTA** si mi representada se enteró del petitum que motiva la demanda, al momento de ser convocada a la audiencia de conciliación extrajudicial en Derecho ante la Procuraduría General de la

Nación, toda vez que no se ha hallado invitación alguna para la referida comparecencia.

FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO TERCERO: ES CIERTO.

FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO CUARTO: NO ME CONSTA, si mi representada a pesar de no haber comparecido a la audiencia de conciliación extrajudicial en derecho, presentó justificación al respecto. No obstante, dicha inasistencia de manera alguna ha impedido el ejercicio del derecho de acción del demandante ni tampoco ha conculcado sus derechos patrimoniales.

FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO QUINTO: NO ME CONSTA si la declaratoria de invalidez – *estructuración* - absoluta emitida por la Junta Especial de Calificación de Invalidez aconteció durante la vigencia de la póliza y si tal circunstancia reunía los requisitos para afectar el amparo. En tal sentido, comoquiera que dicha aseveración recae precisamente sobre el objeto de las pretensiones, me acojo al resultado probatorio que resulte en el decurso del proceso.

FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO SEXTO: NO ME CONSTA, si el demandante continuó cancelando las cuotas pactadas dentro del contrato de mutuo, no obstante me atengo al resultado probatorio obtenido de los extractos y paz y salvos emitidos por mi representada para tales efectos.

FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO SÉPTIMO: ES CIERTO, dado que se trata de la transcripción de una norma vigente en el ordenamiento jurídico.

FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO OCTAVO: NO ME CONSTA, teniendo en cuenta que no se trata de un hecho relativo a la demanda sino el relato de una sentencia que pretende el demandante aplicar en el presente asunto.

FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO NOVENO: NO ME CONSTA, si la acción de nulidad relativa del contrato de seguro se encuentra prescrita, razón por la cual, mi representada estará sujeta a las resultas del proceso.

FRENTE A LOS HECHOS 30, 31 Y 32: NO ME CONSTA, habida cuenta que se trata de unos hechos que no son endilgados a mi representada BANCOLOMBIA S.A. por lo demás, me atengo a lo que resulte acreditado en el proceso.

FRENTE A LOS HECHOS 33 Y 34: ES CIERTO.

II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones formuladas por la parte actora que son en contra de BANCOLOMBIA S.A. aclarando de manera preliminar que la entidad financiera que represento:

En primer lugar, NO es la entidad quien asumió la cobertura del riesgo que es objeto de esta demanda cuyo asegurado es el señor **HÈCTOR LEONARDO MADRID SOTO**. Téngase en cuenta que quien funge como ASEGURADOR en la póliza de vida es ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., por lo que desde todo punto de vista resultaría inviable un pronunciamiento en contra de BANCOLOMBIA S.A., puesto que no existe obligación alguna derivada del citado contrato aseguraticio que le sea exigible a la entidad financiera que represento y que haya sido incumplida; no debe perderse de vista que en principio nos encontramos de cara a un proceso de responsabilidad civil contractual y no a un proceso de responsabilidad civil extracontractual, tal como se desprende del auto admisorio de la demanda.

Lo anterior, aunado a que Bancolombia obró de buena fe y profesionalismo financiero durante la vigencia del contrato de mutuo del cual se pretende el pago indemnizatorio por parte de la aseguradora ALLIANZ S.A. Razón por la cual, desde ahora se advierte que la entidad bancaria no está llamada a realizar la devolución de los pagos realizados al crédito ****3813 luego de presentada la reclamación por parte del extremo actor.

No obstante, en el evento de acogerse las pretensiones en favor del demandante y en contra de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. no puede perderse de vista que mi representada funge únicamente como beneficiaria onerosa hasta por el saldo insoluto de la obligación, estando ésta amparada por el seguro de vida adquirida por el deudor.

Como fundamento de dicha oposición, se proponen las siguientes excepciones de mérito y solicito al Despacho se condene en costas a la parte demandante:

PRIMERA EXCEPCIÓN: FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CASUA POR PASIVA – IMPOSIBILIDAD JURÍDICA DE BANCOLOMBIA DE ASUMIR RIESGOS Y/O EXPEDIR PÓLIZA DE SEGURO. LA ACTIVIDAD FINANCIERA Y ASEGURADORA EN COLOMBIA SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGLADA.

La legitimación en la causa por pasiva, en su carácter de requisito o presupuesto para el acogimiento favorable de la pretensión, ha sido definida como la coincidencia que debe existir entre el demandado (en este caso BANCOLOMBIA) y la persona a quien la ley le impone la obligación de satisfacer el derecho reclamado por el demandante; en suma, la falta de legitimación en la causa por pasiva es entendida como la ausencia de la citada coincidencia.

A este respecto, ha tenido la oportunidad la jurisprudencia nacional de pronunciarse, indicando lo siguiente:

*“(...) la legitimación en la causa de hecho alude a la relación procesal existente entre demandante – legitimado en la causa de hecho por activa – y demandado – legitimado en la causa por pasiva – y nacida con la presentación de la demanda y con la notificación del auto admisorio de la misma a quien asumirá la posición de demandado, dicha vertiente de la legitimación procesal se traduce en facultar a los sujetos litigiosos para intervenir en el trámite del plenario y para ejercer sus derechos de defensa y de contradicción; **la legitimación material, en cambio,***

*supone la conexión entre las partes y los hechos constitutivos del litigio, ora porque resultaron perjudicadas, ora porque dieron lugar a la producción del daño. De ahí que un sujeto pueda estar legitimado en la causa de hecho pero carecer de legitimación en la causa material, lo cual ocurrirá cuando a pesar de ser parte en el proceso no guarde relación alguna con los intereses inmiscuidos en el mismo, por no tener conexión con los hechos que motivaron el litigio, evento en el cual las pretensiones formuladas estarán llamadas a fracasar puesto que el demandante carecería de un interés jurídico perjudicado y susceptible de ser resarcido o el demandado no sería el llamado a reparar los perjuicios ocasionados a los actores. En suma, en un sujeto procesal que se encuentra legitimado de hecho en la causa no necesariamente concurrirá, al mismo tiempo, legitimación material, pues esta solamente es predicable de quienes participaron realmente en los hechos que han dado lugar a la instauración de la demanda o, en general, de los titulares de las correspondientes relaciones jurídicas sustanciales; por consiguiente, **el análisis sobre la legitimación material en la causa se contrae a dilucidar si existe, o no, relación real de la parte demandada o de la demandante con la pretensión que ésta fórmula o la defensa que aquella realiza, pues la existencia de tal relación constituye condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito favorable a una o a otra.**" (Énfasis ajeno a texto original). Sentencia de julio de 2011. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A. Rad. N° 52001-23-31-000-1997-08625-01 (19753). C.P. Dr. Mauricio Fajardo Gómez.*

Partiendo de lo expuesto, en el presente asunto NO se encuentra acreditada la legitimación en la causa por pasiva de BANCOLOMBIA, debido a que mi defendida no es la entidad llamada a realizar el pago ante la materialización de los riesgos cubiertos por la póliza de seguro terminada en los números ****5859, en atención a que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1037 del Código de Comercio, **es el asegurador** quien asume los riesgos que le han sido transferidos a su cargo y, por ende, es el obligado a cancelar las indemnizaciones correspondientes, lo anterior, enmarcado dentro de la relación comercial que ata al asegurado con la aseguradora. Bajo esta perspectiva, **no se puede endilgar ninguna clase de responsabilidad a BANCOLOMBIA porque la compañía aseguradora, persona jurídica diferente e independiente de mi poderdante, no accedió a indemnizar la reclamación formulada por los actores.**

Siendo oportuno resaltar que la entidad financiera funge únicamente como BENEFICIARIO A TÍTULO ONEROSO dentro del referido contrato de seguro, encontrándose totalmente excluida como parte dentro del contrato, tal como lo dispone el artículo 1037 del Código de Comercio.

A contrario sensu, es BANCOLOMBIA S.A. la persona jurídica que se beneficia del reconocimiento indemnizatorio en el evento que sean acogidas las pretensiones del demandante respecto del demandado ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

En este sentido, debemos remitirnos a lo reglado en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), Decreto 663 de 1993, en cuyo artículo primero establece la estructura general del sistema financiero en los siguientes términos: **"El sistema financiero y asegurador se encuentra conformado de la siguiente manera: a. Establecimientos de crédito. b. Sociedades de servicios financieros. c. Sociedades de capitalización. d. Entidades aseguradoras. e. Intermediarios de seguros y reaseguros."**

En cuanto a los establecimientos de crédito, se tiene como tal los bancos, corporaciones financieras y cooperativas financieras, entre otras instituciones; en esta medida, sin mayores elucubraciones, se tiene que BANCOLOMBIA pertenece a esta clase de entidades.

Bajo este esquema, el EOSF ha demarcado, en su artículo 7, aquellas operaciones que pueden ser desarrolladas por las entidades bancarias; el artículo en cita establece lo siguiente:

"1. Operaciones autorizadas. Todo establecimiento bancario organizado de conformidad con este Estatuto tendrá las siguientes facultades, con sujeción a las restricciones y limitaciones impuestas por las leyes: a. Descontar y negociar pagarés, giros, letras de cambio y otros títulos de deuda; b. Recibir depósitos en cuenta corriente, a término y de ahorros, conforme a las previsiones contenidas en el Código de Comercio y en el presente Estatuto; c. Cobrar deudas y hacer pagos y traspasos; d. Comprar y vender letras de cambio y monedas; e. Otorgar crédito, incluidos préstamos para realizar operaciones dirigidas a adquirir el control de otras sociedades o asociaciones, sin perjuicio de lo previsto en el literal c) del artículo 10 del presente estatuto. f. Aceptar para su pago, en fecha futura, letras de cambio que se originen en transacciones de bienes correspondientes a compraventas nacionales o internacionales.

g. Expedir cartas de crédito; **h.** Recibir bienes muebles en depósito para su custodia, según los términos y condiciones que el mismo banco prescriba, y arrendar cajillas de seguridad para la custodia de tales bienes; **i.** Tomar préstamos dentro y fuera del país, con las limitaciones señaladas por las leyes; **j.** **Obrar como agente de transferencia de cualquier persona y en tal carácter recibir y entregar dinero, traspasar, registrar y refrendar títulos de acciones, bonos u otras constancias de deudas;** **k.** Celebrar contratos de apertura de crédito, conforme a lo previsto en el Código de Comercio, y **l.** Otorgar avales y garantías, con sujeción a los límites y prohibiciones que establezcan la Junta Directiva del Banco de la República y el Gobierno Nacional, cada uno dentro de su competencia. **m.** Realizar las operaciones de que trata el numeral 5 del artículo 22 del presente Estatuto. **n.** Realizar operaciones de leasing habitacional las cuales deben tener por objeto bienes inmuebles destinados a vivienda. Estas operaciones se considerarán leasing operativo para efectos contables y tributarios. Para el desarrollo de esta operación los Establecimientos Bancarios deberán dar prioridad a los deudores de créditos de vivienda que hayan entregado en dación de pago el respectivo bien inmueble. Lo anterior siempre y cuando tales personas naturales, cumplan los requisitos legales mínimos relacionados con el respectivo análisis del riesgo crediticio. En el reglamento que expida el Gobierno Nacional en desarrollo del presente artículo, adoptará medidas que garanticen la protección de los usuarios o locatarios. **ñ.** Celebrar contratos de administración no fiduciaria de la cartera y de las acreencias de las entidades financieras que han sido objeto de toma de posesión para liquidación. **o.** Realizar operaciones de leasing y arrendamiento sin opción de compra. Autorízase a los establecimientos bancarios para manejar las cuentas de ahorro programado obligatorio previstas en el literal b) del numeral 4 del artículo 40 de la Ley 1151 de 2007.

Por su parte, en lo que concierne a las entidades aseguradoras, el artículo 38 del EOSF demarca su objeto social en los siguientes términos: “... **El objeto social de las compañías y cooperativas de seguros será la realización de operaciones de seguro**, bajo las modalidades y los ramos facultados expresamente, aparte de aquellas previstas en la ley con carácter especial. Así mismo, podrán efectuar operaciones de reaseguro, en los términos que establezca el Gobierno Nacional. **Las sociedades cuyo objeto prevea la práctica de operaciones de seguros individuales sobre la vida deberán tener exclusivamente dicho objeto**, sin que su actividad pueda extenderse a otra clase de operaciones de seguros, salvo las que tengan carácter complementario.”

Claro lo anterior, se tiene que nos encontramos de cara a una actividad debidamente reglamentada, en la que se atribuyen ciertos roles a determinadas entidades, por lo que resulta jurídicamente inviable que, verbi gratia, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. otorgue un crédito a favor

de un tercero o que BANCOLOMBIA ampare el riesgo de muerte o de incapacidad total y permanente de alguno de sus deudores.

De acuerdo a la anterior distinción jurídica, se debe entender, que si bien, BANCOLOMBIA S.A. ostenta la calidad de beneficiario a título oneroso, ello, no significa que sea parte del contrato, por ende, tampoco ha cumplido un rol adyacente al momento de la celebración del contrato que implique algún grado de responsabilidad con ocasión a la objeción presentada por la aseguradora, al contrario, se repite, es BANCOLOMBIA S.A. la única beneficiaria del amparo contratado por el señor MADRID SOTO, en virtud del crédito desembolsado y que fuera asegurado por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

En consideración a todo lo expuesto, resulta diáfano que en el presente asunto no existe legitimación en la causa por pasiva en cabeza de BANCOLOMBIA, situación que solicito al Sr. Juez sea declarada en la providencia que resuelva sobre el fondo del asunto.

SEGUNDA EXCEPCIÓN: INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y CONTRACTUAL DE BANCOLOMBIA S.A.

BANCOLOMBIA S.A. obró de buena fe y de manera diligente, profesional y ajustada a derecho en sus obligaciones financieras derivadas del contrato de mutuo terminado en los números ****3813, en el cual fue pactado el pago de un capital de \$145`000.000 más intereses, en un plazo de 60 meses a partir del 31 de marzo del año 2015.

En ese sentido, el recaudo de la obligación obedeció al cumplimiento interpartes contenido en el pagaré ****3813, el cual se adjunta con el presente escrito, siendo oportuno precisar, que BANCOLOMBIA S.A. no está obligado a efectuar la devolución de las cuotas reclamadas por el actor, por tanto, en el evento que el Despacho acogiese las pretensiones en el orden que fueron formuladas, de llegar a existir algún saldo a favor del señor MADRID SOTO, el valor correspondiente deberá ser pagado a través de la

indemnización que eventualmente le fuera reconocida al demandante.

De tal manera, qué si el saldo insoluto del crédito al momento de la reclamación ya fue cancelado en su totalidad y en hipótesis la sentencia ordena el pago del mismo en favor del beneficiario oneroso, mi representada no está obligada a realizar algún tipo de devolución, sin embargo, el Juez del asunto podría en su sabiduría disponer el pago directo en favor del asegurado, en aras de no incurrir en un enriquecimiento injustificado en favor del beneficiario del seguro, conforme al principio: *Jure naturae aequum est. nemi nem cum alterius detrimentum et injuria fieri locupletiolem*, que significa: “por la ley de la naturaleza no es correcto que nadie se enriquezca injustamente a expensas de otro”

Con base en lo anterior, es dable concluir que mi representada no solo actuó de buena fe, sino además de manera profesional y diligente en la actividad financiera que desarrollo durante la vigencia del contrato.

TERCERA EXCEPCIÓN: INEXISTENCIA DE LOS PRESUPUESTOS LEGALES Y JURISPRUDENCIALES QUE DETERMINAN LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN CONTRA DE BANCOLOMBIA S.A.

Delanteramente, se debe partir del hecho que la Responsabilidad Civil Extracontractual, nace por el delito o la culpa, tal como se tiene concebido en el artículo 2341 del Código Civil Colombiano. La cual, se clasifica en varios tipos:

La responsabilidad por el hecho propio y responsabilidad civil por el hecho ajeno. Siendo oportuno centrarnos en los hechos que han sido endilgados por la parte actora, los cuales, categorizan la presunta responsabilidad en cabeza de la entidad financiera por el actuar propio, la cual no ha sido alegada con la demanda por el actor.

Ahora bien, aterrizados en el plano de la responsabilidad civil extracontractual, surge la necesidad de acreditar los elementos establecidos

por la Ley y la jurisprudencia a fin de tener un verdadero juicio de valor al respecto, los cuales, no son otros distintos a los siguientes: (*conducta del agente, culpa o dolo en esa conducta, daño causado a un tercero y nexo causal entre la conducta culposa y el daño*¹). Presupuestos que, desde ya, manifiesto al Despacho que no se encuentran acreditados, tal como se pasa a exponer:

INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL:

Es importante señalar que para la materialización de la R.C.E. es indudablemente necesario la acreditación del nexo causal, el cual, en términos de la jurisprudencia y tratadistas se contrae a la siguiente interpretación.

“EL NEXO DE CAUSALIDAD² Es sabido que para que exista la responsabilidad se requieren tres elementos absolutamente indispensables y necesarios: el daño, el hecho generador del mismo y un nexo de causalidad que permita imputar el daño a la conducta (acción u omisión) del agente generador.

El nexo causal se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquel aparece ligado a esta por una relación de causa-efecto. Si no es posible encontrar esa relación mencionada, no tendrá sentido alguno continuar el juicio de responsabilidad. (*Ponencia presentada en el vi Foro Iberoamericano de Derecho Administrativo, Universidad Externado de Colombia, julio de 2007*).

Salvo lo que se dirá más adelante, consideramos que el nexo de causalidad debe ser probado en todos los casos por quien ejerce el derecho de acción, independientemente de si el régimen de responsabilidad aplicable está fundamentado en la culpa o en alguna de las especies de responsabilidad objetiva. El nexo de causalidad a diferencia de la culpa, no admite, por norma general, ningún tipo de presunción. Esa es la razón por la cual es necesario quitarnos de la cabeza la sinonimia entre culpabilidad y causalidad; cierto, un hecho puede ser producto de muchos factores, entre ellos una culpa, lo que de suyo no implica un nexo causal que obligue a reparar a quien cometió culpa. Por fortuna, el Consejo de Estado ha superado la discusión sobre la presunción de culpabilidad, de causalidad y de

¹ Autor: Obdulio Velásquez Posada, Responsabilidad Civil Extracontractual – Segunda Edición 2016, Ed. Temis. Pág. 521.

² Responsabilidad Civil Extracontractual y causales de exoneración. Revista de Derecho Privado N° 14 de 2008, Héctor Patiño.

responsabilidad en los regímenes objetivos y actualmente se tiene claro en la jurisprudencia del Alto Tribunal que cuando se está en presencia de un régimen objetivo de responsabilidad no se tiene por existente una presunción de culpabilidad ni de causalidad ni de responsabilidad, sino que es un régimen en el cual el actor deberá probar todos los elementos de la responsabilidad (incluida, por supuesto, la relación causal), mientras que el demandado deberá acreditar una causa extraña para exonerarse de responsabilidad, pues demostrar diligencia y cuidado no le será suficiente para liberarse.

El nexo de causalidad, como lo ha dicho el Consejo de Estado en reiterada jurisprudencia, debe ser probado en todos los casos. Así, por ejemplo en sentencia del 2 de mayo de 2002 se dijo:

“El accionante también tiene que demostrar en juicio la causalidad adecuada entre el daño padecido y la conducta de riesgo imputada al Estado mediante prueba directa o indirecta, porque la ley no ha señalado en materia de relación causal ni presunciones legales respecto de las cuales, probado un hecho (s) el legislador infiera su causalidad adecuada, ni tampoco los conocimientos del juez sobre la realidad social lo autorizan para deducir con certeza el nexo de causalidad eficiente y determinante. La prueba del nexo puede ser: a) directa, mediante los medios probatorios que lo representan por si mismo y/o b) indirecta, mediante indicios; este medio de convicción lógico indirecto, requiere de la demostración de unos hechos indicadores que apunten con fuerza el hecho indicado”³. (Subrayas fuera del texto).

Frente a este tópico, se tiene entonces que la parte actora, simplemente manifiesta la existencia de responsabilidad civil, sin especificar si las misma es de carácter contractual o extracontractual; sin embargo, el Despacho en auto admisorio de fecha 16 de diciembre del 2.020, indicó que el presente proceso versa sobre una responsabilidad civil extracontractual.

En ese orden de ideas, nótese al respecto, como la parte demandante no sustentó jurídica y fácticamente el nexo de causalidad, esto es, lo que en términos de la doctrina se establecido como la combinación física de los hechos con la causalidad jurídica para imputar el daño que se depreca. El cual, no se puede equiparar a la simple mención culpabilidad que se endilga en contra del agente.

En el presente asunto, el demandante indica que BANCOLOMBIA S.A. debe ser responsable del reembolso por el pago del saldo insoluto de la obligación

³ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 2 de mayo de 2002, exp. 13477.

crediticia luego de que se hubiera efectuado la reclamación el día 30 de abril del año 2018. Así mismo, ser sancionado por no haber asistido a la audiencia de conciliación de extrajudicial en derecho elevada ante la Procuraduría General de la Nación.

Tanto la una como la otra pretensión, no solo son improcedentes, sino, además no guardan un nexo causal con los hechos invocados en la demanda, que por demás son de carácter contractual y dirigidos en un 100% en contra de la aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. en conclusión no se halla acreditado cual es el nexo causal entre la objeción de la aseguradora y la conducta desplegada por el banco al cobrar y recibir el pago del crédito amparado y posteriormente con el hecho de no haber comparecido a la audiencia de conciliación extrajudicial.

Circunstancias, que desde ahora, llevan a colegir que no existe nexo de causalidad y tampoco culpa por parte de mi representada en el daño que se pretende resarcir por el extremo activo.

DE LA CAUSA EXTRAÑA y HECHO DE UN TERCERO COMO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD.

No obstante, aun en gracia de discusión, de llegarse de manera hipotética tener por acreditado la culpabilidad y el nexo causal del referido daño, cuya fuente es la objeción al reconocimiento indemnizatorio por parte de la aseguradora, téngase en cuenta, que el daño padecido, fue por *una causa extraña e incluso por el hecho de un tercero*, toda vez que la entidad que represento no fue quien celebró contrato de seguro, tampoco intervino en el mismo y su actuar en cuanto al recaudo de la obligación de crédito obedeció al contrato de mutuo celebrado con el demandante, el cual no es materia de discusión en el presente proceso.

CUARTA EXCEPCIÓN: COBRO DE LO NO DEBIDO.

Cualquier demanda por parte de los demandantes, dirigida al banco, desconociendo todo lo que se ha explicado y demostrado, constituye un

cobro de lo no debido, más aún, si se tiene en cuenta que mi prohilada actuó de manera diligente y profesional ateniendo todas sus obligaciones legales y contractuales.

QUINTA EXCEPCIÓN: BUENA FE DE BANCOLOMBIA.

BANCOLOMBIA obró de buena fe no solo en la ejecución de los contratos comerciales celebrados con el señor HÉCTOR LEONARDO MADRID SOTO, además, su inasistencia a la audiencia de conciliación de la cual se duele el demandante no obedeció a un actuar doloso o de mala fe que conllevará al desconocimiento de los derechos patrimoniales o de crédito que son invocados por esta corriente judicial. Al contrario, es el presente escenario jurisdiccional la oportunidad que no solo tiene el actor para ejercer su derecho de acción con el fin de obtener el pago de la indemnización requerida, también el derecho que tiene mi representada BANCOLOMBIA S.A. de comparecer al proceso a fin de obtener el pago de su obligación en calidad de beneficiario oneroso dentro del contrato de seguro.

Por lo que la buena fe se resume por el mandato de los artículos 83 de la constitución y 885 del Código de Comercio, que ampara a mi defendida frente a la demanda de la parte actora

SEXTA EXCEPCIÓN: GENERICA.

Solicito se declare probada cualquier otra excepción que resulte probada en el proceso de la referencia en virtud de lo establecido en el artículo 282 del Código General del Proceso.

OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO:

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 206 del Código General del Proceso, manifiesto expresamente que ME OPONGO a la estimación de los perjuicios realizada por la apoderada de la parte demandante, por las siguientes razones:

El artículo 206 del Código General del Proceso., señala como requisito que debe contener la demanda para la admisión de la misma que:

“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente”.

Así mismo, es importante resaltar que en el caso de que la cantidad estimada por la demandante bajo la gravedad de juramento estimatorio excediere el 50% de la que resulte en su regulación, deberá ser condenada aquella a pagar en favor de los demandados una suma equivalente al 10% que resultare de la diferencia, tal y como lo señala el art. 206 del Código General del Proceso. A consecuencia de lo anterior, deberá observarse lo dispuesto en el párrafo del aludido artículo, el cual consagra igualmente una sanción en caso de no acreditarse la cuantía pretendida en el libelo genitor.

En este orden de ideas, siendo que la parte actora no ha acreditado los perjuicios rogados, de manera atenta y respetuosa me permito solicitar al Despacho conecedor del presente proceso, que en caso de encontrar probados los elementos que componen el artículo 206 del Código General del Proceso al que se hizo referencia, aplique la sanción allí consagrada.

En esta medida reitero lo expuesto en cada una de las excepciones.

III. SOLICITUD DE PRUEBAS

Solicito se decreten, practiquen y tengan en cuenta las siguientes:

1. DOCUMENTALES.

Las mismas que fueron acompañadas por la parte actora en el escrito de demanda y las allegadas por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. con la

contestación de la demanda. Adicionalmente, se tenga como pruebas las siguientes:

- 1.1. Extractos bancarios del crédito adquirido por el señor HECTOR LEONARDO MADRID SOTO.
- 1.2. Convenios de vinculación, pagarés, cartas de instrucciones suscritos por el demandante a lo largo de su relación financiera con BANCOLOMBIA S.A.
- 1.3. Comunicaciones de fechas 8 y 10 de septiembre del 2018
- 1.4. Copia de la solicitud para seguro de vida grupo deudores con Suramericana.
- 1.5. Derecho de petición de fecha 28 de agosto del 2018.

2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Atendiendo lo dispuesto en los artículos 198 y siguientes del Código General del Proceso, solicito al Despacho, decretar el interrogatorio de la parte demandante, el cual, se surtirá conforme a los requisitos del artículo 202 Ibídem.

3. DECLARACIONES DE PARTE:

Conforme a los postulados del artículo 191, inciso final del C.G.P., solicito al Despacho se sirva decretar las siguientes declaraciones:

- a. Declaración del Representante legal y/o quien haga sus veces de BANCOLOMBIA S.A., quien rendirá declaración bajo la gravedad de juramento, sobre los hechos en que se fundan tanto la demanda como la presente contestación.

Lo anterior, con el propósito de que dichas pruebas hagan parte de la comunidad probatoria al momento de tomar una decisión de fondo del presente proceso.

IV. NOTIFICACIONES

El Representante Legal Judicial de BANCOLOMBIA S.A. –recibe notificaciones personales en la Calle 31 No. 6 – 87 piso 19 de la ciudad de Bogotá, dirección electrónica: notificacijudicial@bancolombia.com.co; juarbela@bancolombia.com.co.

El suscrito apoderado recibe notificaciones personales en la calle 93 A N° 14-17 oficina 608 de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono: 3102791873, correo electrónico: luis.orjuelaabogados@hotmail.com

V. ANEXOS

Acompaño las pruebas documentales anunciadas en el acápite de pruebas de esta contestación.

De la señora Juez,



LUIS ANTONIO ORJUELA MORALES

C.C. 80.191.004 de Bogotá D.C.

T.P. 208.415 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo electrónico: luis.orjuelaabogados@hotmail.com.

CONTESTACIÓN DEMANDA JUZGADO 16 CCTO BOGOTA RAD: 2020-00297

8

L

Luis Antonio Orjuela Morales <luis.orjuelaabogados@hotmail.com>

Lun 15/02/2021 4:05 PM

Para:

- Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

CC:

- leonarmadrid@hotmail.com;
- info@accidentesysegueros.com.co

y 2 más

Certificado Rep Legal - SUPERFINANCIERA-.pdf
57 KB

CONTESTACIÓN DE DEMANDA HECTOR LEONARDO MADRID VS BANCOLOMBIA - 2020-00297-.pdf
452 KB

Doc. Vinculacion y pagares[32787].zip
9 MB

HECTOR LEONARDO MADRID SOTO[32786].zip
10 MB

Otorgamiento poder - 2020-00297 - demanda HÉCTOR LEONARDO MADRID SOTO.eml
447 KB

PODER Dr. Luis Orjuela - 2020-00297-.pdf
178 KB

TARJETA PROFESIONAL.pdf
18 KB

CERTIFICADO DE VIGENCIA T.P..pdf
231 KB

8 archivos adjuntos (20 MB)Descargar todoGuardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Buenas tardes.

De manera atenta, adjunto contestación a la demanda instaurada por el señor HÉCTOR LEONARDO MADRID SOTO contra ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. Y BANCOLOMBIA S.A. que cursa en el Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá con radicado: 2020-00297.

La presente contestación se da dentro del término normativo que trata el Decreto 806 del 2020.

Adjunto:

- Escrito de contestación
- Pruebas documentales – anexos
- Poder otorgado

4. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superfinanciera.
5. Correo electrónico proveniente de BANCOLOMBIA S.A. por medio del cual otorga mandato al suscrito abogado.
6. Copia de la tarjeta profesional
7. Certificado de vigencia de T.P. no mayor a 30 días

Sin otro particular, me suscribo de ustedes.

Cordial saludo,

Luis Antonio Orjuela Morales

Abogado Externo Grupo Bancolombia S.A.

Tel: 310 2791873

Correo: luis.orjuelaabogados@hotmail.com

AA 37674428



judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios.



terminos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar totales o parciales con virtualidad para comprometer a la poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen, e) Recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato

SEGUNDO.- Que obrando en su condición de Representante Legal de las sociedades ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. Y COMPAÑIA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S.A., procede a otorgar PODER GENERAL a AMPARO MONCALEANO ARGHILA (identificada con cédula de ciudadanía No. 44-501-300) para que en nombre y representación de las sociedades poderdantes se notifique de providencias emanadas de órganos y autoridades jurisdiccionales de cualquier orden así como de los actos administrativos proferidos por entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal y del Distrito Capital de Bogotá, y particularmente de los actos administrativos que profieran las superintendencias y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la ciudad de Bogotá D.C. o las entidades que hagan sus veces.

TERCERO.- Que obrando en su condición de Representante Legal de las sociedades ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. Y COMPAÑIA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S.A., procede a otorgar PODER GENERAL a PAULEA MARGELA MORENO MOYA (identificada con la cédula de ciudadanía No. 52-051-605 y con tarjeta profesional de abogado No. 87-011) y EDUARDO SANTIAMENTO VEASCO, (identificado con cédula de ciudadanía,

116 831
12/05/2013
116 868
12/05/2013
20 Feb 14
Rescago el poder ejecutivo a cámara Comercio Industria y Agricultura de Bogotá

116 868
12/05/2013
20 Feb 14
116 868
12/05/2013
20 Feb 14
116 868
12/05/2013
20 Feb 14
116 868
12/05/2013
20 Feb 14

131 231 - (9/02/2016)

26/05/2016

11

No. 79.951.630 y tarjeta profesional No. 134.332, JUAN SEBASTIÁN HOYOS

BOITERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.803.421 de Bogotá

y con la Tarjeta Profesional de abogado No. 131.943 del C. S. J, para que en

nombre y representación de las sociedades poderdantes ejecute los siguientes

actos: a) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en

toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito,

inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo

tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, Corte

Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y

Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes,

coadyuvantes u opositores, b) Representar con amplias facultades a las

mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las

autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del

distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de

derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito

Capital de Bogotá, c) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes

de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o de la entidad que haga

sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e

intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los

recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración, así

como los recursos extraordinarios conforme a la ley, d) Realizar las gestiones

siguientes, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase

de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del

orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o de

entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados,

interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a

terminos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y

administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar

conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la

sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte,

confesar y comprometer a la sociedad que representen; e) Objetar las

reclamaciones presentadas a las sociedades poderdantes por asegurados,

beneficiarios, y, en general, cualquier persona, e igualmente pronunciarse

14874

AA 37674427



sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a dichas sociedades. f) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición. g) Otorgar poderes

especiales en nombre de la sociedad. h) Firmar traspasos de vehículos, y levantar pignoraciones de vehículos a nombre de cualquiera de la sociedad poderdante, así como adelantar ante las entidades competentes todas las gestiones pertinentes al trámite de dichos actos o procedimientos. i) constituir y aceptar hipotecas, así como cancelar gravámenes hipotecarios en nombre de la sociedad poderdante. j) firmar física o electrónicamente, o por cualquier medio que establezca la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que estén a cargo de las sociedades poderdantes. k) Representar a las mismas sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de Asambleas Generales de Accionistas o Juntas de Socios de sociedades en que aquella sea accionista o socia, y otorgar poderes en nombre de la citada sociedad para la asistencia de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el caso; y l) Recibir, desistir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

"EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE: Ha verificado cuidadosamente su nombre completo, el número de su documento de identidad, igualmente declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, que en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas.

Conoce la Ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los interesados."

"Se extendió conforme a la minuta presentada vía e-mail por los interesados"

En la presente escritura, se utilizaron las hojas de papel notarial distinguidas en los números: AA 37674429, 420, 427R

Al momento de otorgar el presente instrumento, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman conmigo la Notaria de lo cual doy fe y lo autorizo.

Los otorgantes que firman en el despacho de la notaría imprimen la huella dactilar del dedo índice de la mano derecha.

FIRMADA FUERA DEL DESPACHO (DECRETO 2148 de 1983).

DERECHOS NOTARIALES (Resolución No. 0050 de 18/12/2007 de la Superintendencia de Notariado y Registro) \$ 39.630

IVA (LEY 6a. DE 1992) \$ 14.477

[Handwritten signature]
HELEN AZUCENA DE MATTAR



C.E. No. 324-230

En representación de "ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. Y COMPAÑÍA COLOMBIANA DE INVERSIÓN COLSEGUROS S.A."

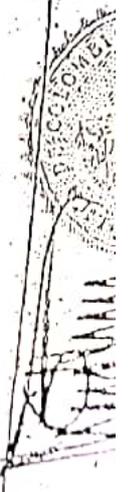
Es Fe y: Copia de la escritura publica número 41674A de la Fecha: 2008 la cual se otorga en 3 hojas con destino a EL INTERESADO

[Handwritten signature]
ESTHER MONTEALEZ

NOTARIA VEINTITRES (23) BOGOTÁ D.C.



NOTARIA VEINTITRES
de BOGOTÁ D.C.





CERTIFICADO No. 712

El Suscrito Notario Veintitrés (23) Encargado del Circulo de Bogotá D.C.

C E R T I F I C A

Que por medio de la escritura pública número cuatro mil ochocientos setenta y cuatro (4874) de fecha diez y nueve (19) de diciembre de dos mil ocho (2008), de esta Notaría

Compareció: BELEN AZPURUA DE MATTAR, mayor de edad, identificada con la cédula de extranjería número 324.238 expedida en Bogotá, en su calidad de Representante Legal de las Sociedades: ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., Y COMPAÑIA COLOMBIANA DE INVERSIÓN COLSEGUROS S.A., otorgó PODER GENERAL a: MARIA ELVIRA BOSSA MADRID, SERVIO TULIO CAICEDO VELASCO, MARIA LOURDES FORERO QUNTERO, HUGO MORENO ECHEVERRI, MILCIADES ALBERTO NOVOA VILLAMIL, LUIS FERNANDO NOVOA VILLAMIL, EIDELMAN JAVIER GONZALEZ SANCHEZ, LIDIA MIREYA PILONIETA RUEDA, MARCELO DANIEL ALVEAR ARAGON y FERNANDO AMADOR ROSAS, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 51.560.200, 19.381.908, 51.607.509, 19.345.876, 6.768.409, 6.759.141, 7.170.035, 41.490.054, 79.424.383 y 19.074.154.

Que en el original del mismo NO aparece nota de revocación, sustitución etc., por lo cual se presume VIGENTE.

Certificado expedido hoy 24 de Mayo de dos mil Diez y Ocho (2018) con destino al interesado.

ALFONSO MONTENEGRO GUTIERREZ
NOTARIO VEINTITRÉS (23) ENCARGADO DE BOGOTA
(Res.4699 del 09/05/2018 de la Superintendencia de Notariado y Registro)



Papel reciclado para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Derecho de petición (Bancolombia S.A.) HECTOR LEONARDO MADRID SOTO

L

Laura Marcela Henao Jaimes <abogado10@kingsalomon.com>

?

Para:

- notificacionjudicial;
- defensor@bancolombia.com.co

CC:

- Eidelman Javier Gonzalez-Sánchez KSA;
- litigios

Derecho de petición (Bancolombia S.A.) Hector Leonardo Madrid Soto.pdf
121 KB

Certificado Allianz Vida.pdf
169 KB

20210303. certificado SF.pdf
42 KB

Escritura Poder General Allianz.pdf
2 MB

4 archivos adjuntos (2 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Bogotá 3 de marzo de 2021

Señores

BANCOLOMBIA S.A.

Correo: notificacionjudicial@bancolombia.com.co; defensor@bancolombia.com.co

E. S. D.

| | |
|--------------------|--|
| Referencia: | DERECHO DE PETICIÓN. Demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual de HECTOR LEONARDO MADRID SOTO contra ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y BANCOLOMBIA S.A. Radicado: 11001-3103-016-2020-00297-00 |
|--------------------|--|

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ apoderado judicial de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, conforme al poder que me permito allegar con la presente comunicación, actuando dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual, bajo el **radicado No. 2020-00297** que cursa en el **JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** me presento respetuosamente ante su despacho, con el fin de presentar **DERECHO DE PETICIÓN** de acuerdo a lo consagrado en el **ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA NACIONAL Y EL TÍTULO II DE LA LEY 1437 DE 2001, MODIFICADO POR LA LEY 1755 DE 2015, y los ARTÍCULOS 78 NUMERAL 10, Y 173 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

ANEXO: DERECHO DE PETICIÓN EN PDF

Atentamente,

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ
C.C. 7.170.035 de Tunja
T.P. 108.916 de C.S.J.
eidelman.gonzalez@kingsalomon.com

Laura Marcela Henao Jaimes
Abogada
King Salomón Abogados S.A.S

Dirección: Carrera 8 No 38-33 Oficina 703
Tel: (571) 2870737 – 4573984
Cel: 3203952962
Fax: (571) 3230746
e-mail: abogado10@kingsalomon.com
Web: www.kingsalomon.com

**** Información confidencial protegida por la reserva legal del abogado / attorney-client
privilegend information****

Bogotá 3 de marzo de 2021

Señores

BANCOLOMBIA S.A.

Correo: notificacionjudicial@bancolombia.com.co; defensor@bancolombia.com.co

E. S. D.

| | |
|--------------------|--|
| Referencia: | DERECHO DE PETICIÓN. Demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual de HECTOR LEONARDO MADRID SOTO contra ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y BANCOLOMBIA S.A. Radicado: 11001-3103-016-2020-00297-00 |
|--------------------|--|

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ apoderado judicial de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, conforme al poder que me permito allegar con la presente comunicación, actuando dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual, bajo el **radicado No. 2020-00297** que cursa en el **JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** me presento respetuosamente ante su despacho, con el fin de presentar **DERECHO DE PETICIÓN** de acuerdo a lo consagrado en el **ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA NACIONAL Y EL TÍTULO II DE LA LEY 1437 DE 2001, MODIFICADO POR LA LEY 1755 DE 2015, y los ARTÍCULOS 78 NUMERAL 10, Y 173 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** conforme a los siguientes:

I- HECHOS

1. El señor HECTOR LEONARDO MADRID SOTO, solicitó un crédito ante BANCOLOMBIA S.A., el cual fue otorgado el **1 de abril de 2015**.
2. Con ocasión al crédito el señor HECTOR LEONARDO MADRID SOTO tomo **póliza de seguro de vida deudores #021745958/0** con ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
3. En la **póliza de seguro de vida deudores #021745958/0** se estipulo como primer beneficiario oneroso a BANCOLOMBIA S.A.,
4. En la **póliza de seguro de vida deudores #021745958/0** entre otros se amparaba la incapacidad total y permanente, bajo una serie de condiciones y exclusiones.
5. El **12 de mayo de 2016** la **JUNTA ESPECIAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** le informa al señor HECTOR LEONARDO MADRID SOTOS, una invalidez absoluta para desarrollar actividades de vuelo, teniendo en cuenta que presuntamente es piloto de profesión, indicando que su calificación de invalidez es del **100%**.
6. El **30 de abril de 2018** el demandante presenta solicitud de indemnización a la aseguradora, con la citación a la audiencia de conciliación extrajudicial.
7. El **26 de junio de 2018** se llevó a cabo audiencia de conciliación la cual se declaró fallida y a la que no asistió representante del BANCO CANCOLOMBIA S.A.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y en atención al Derecho que tiene **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, de realizar peticiones respetuosas de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política Nacional y el Título II de la Ley 1437 de 2001, Modificado por la Ley 1755 de 2015, y con el fin de aportar prueba documental conforme a los **ARTÍCULOS 78 NUMERAL 10, Y 173 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**, presentamos la siguiente:

II- PETICIÓN

1. Informe con destino a este proceso, certificación del saldo insoluto de las obligaciones contraídas por el señor HECTOR LEONARDO MADRID SOTO, con BANCOLOMBIA S.A., para la fecha del **14 de septiembre de 2015**.
2. Informe con destino a este proceso, certificación del saldo insoluto de las obligaciones contraídas por el señor HECTOR LEONARDO MADRID SOTO con BANCOLOMBIA S.A., para la fecha de respuesta del presente derecho de petición.
3. De presentarse alguna negativa, favor informarme las razones de hecho y de derecho en que se fundamentan.

III- ANEXOS

Anexo al presente escrito los siguientes documentos, para que su despacho se sirva tenerlos en cuenta:

1. Poder general especial a mi otorgado por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., mediante la Escritura Pública No 4874 del 19 de diciembre de 2008 ante la Notaría 23 de Bogotá, el cual ha sido registrado en la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.
2. Certificado de existencia y representación legal de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., expedido por la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.
3. Certificado de existencia y representación legal de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. con NIT. 860.027.404-1, expedido por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA.

IV- NOTIFICACIONES

El suscrito en la siguiente dirección:
Carrera 8 No 38-33 Oficina 703 y 904.
Teléfonos: (571) 2870737, 3230746 y 4573984
Celular: (57) 300- 2726669, 3124987997, 3203952962.
e-mail: eidelman.gonzalez@kingsalomon.com
litigios@kingsalomon.com; abogado10@kingsalomon.com

Atentamente,

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ
C.C. 7.170.035 de Tunja
T.P. 108.916 de C.S.J.
eidelman.gonzalez@kingsalomon.com

Cámara de Comercio de Bogotá



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20092049BC968

4 de febrero de 2020 Hora 17:35:16

AA20092049 Página: 1 de 12

* * * * *

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S A
N.I.T. : 860027404-1
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 00015518 del 12 de abril de 1972

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 22 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 1,477,829,000,000

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CR 13 A NO. 29 - 24
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: notificacionesjudiciales@allinaz.co

Dirección Comercial: CR 13 A NO. 29 - 24
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: notificacionesjudiciales@allinaz.co

CERTIFICA:

Agencia: (3) Bogotá.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 00541 de Junta Directiva, del 18 de noviembre de 2003, inscrita el 24 de marzo de 2004 bajo el Número 00115221 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 679 de Junta Directiva, del 24 de febrero de 2014, inscrita el 15 de julio de 2014 bajo el Número 00236023 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 683 de Junta Directiva, del 25 de junio de 2014, inscrita el 8 de enero de 2015 bajo el número 00241142 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.(sucursal almirante colón).

CERTIFICA:

Que por Acta No. 690 de la Junta Directiva, del 30 de enero de 2015, inscrita el 5 de junio de 2015 bajo el Número 00246478 del libro VI, la sociedad de la referencia decreto la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 0.198 Notaría 35 de Santa Fé de Bogotá D.C., Del 30 de enero de 1.995, inscrita el 31 de enero de 1. 995 bajo el No. 479.305 del libro IX, la sociedad cambio su denominación de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., por la de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., para el programa de entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 14752 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., Del 31 de octubre de 2003, inscrita el 06 de noviembre de 2003 bajo el No. 905293 del libro IX, la sociedad cambio su denominación de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., para el programa de entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S. A., entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S., por el de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., Para el programa entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. - entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 5892 de la Notaría 29 de Santa Fé de Bogotá del 21 de junio de 1.996, inscrita el 26 de junio de 1.996 bajo el No. 543.487 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., para el programa de entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S. Por el de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.

CERTIFICA:

Que por E.P No. 7054 del 24 de julio de 1996, de la Notaría 29 de Santa Fé de Bogotá, inscrita el 16 de agosto de 1996, bajo el Número



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20092049BC968

4 de febrero de 2020 Hora 17:35:16

AA20092049

Página: 2 de 12

* * * * *

550862 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., por el de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., para el programa entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S., de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 675 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 16 de marzo de 2012, inscrita el 20 de marzo de 2012 bajo el Número 01617552 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., para el programa entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S., de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S., por el de: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2628 de la Notaría 7 de Bogotá D.C., Del 28 de diciembre de 2000, inscrita el 02 de enero de 2001 bajo el Número 759236 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a las sociedades compañía colombiana VITALICA S.A., COMPAÑÍA CELULAR DEL LITORAL S.A., CELULITORAL S.A., e INVERSION SEGURA S.A., se disuelve sin liquidarse.

CERTIFICA:

REFORMAS:

| E.P. NO. | FECHA | NOTARIA | FECHA Y NO. | INSCRIPCION |
|----------|-------------|---------------|--------------|-------------|
| 1361 | 1- IV-1970 | 10 BOGOTA | 23- IV-1970 | NO. 42161 |
| 2929 | 25-VII-1972 | 10 BOGOTA | 05- XII-1972 | NO. 6300 |
| 2536 | 18- VI-1974 | 10 BOGOTA | 20- XII-1974 | NO. 23253 |
| 3580 | 30- X-1981 | 10 BOGOTA | 19- XI-1981 | NO. 108736 |
| 1998 | 02-VII-1982 | 10 BOGOTA | 11-VIII-1982 | NO. 120032 |
| 3594 | 01-XII-1982 | 10 BOGOTA | 14- XII-1982 | NO. 125714 |
| 1560 | 28- V-1957 | 8 BOGOTA | 28- XI-1983 | NO. 143157 |
| 1026 | 27- IV-1983 | 10 BOGOTA | 18- V-1983 | NO. 133036 |
| 1025 | 27- IV-1983 | 10 BOGOTA | 11- V-1984 | NO. 151408 |
| 1320 | 10-III-1987 | 29 BOGOTA | 11- VI-1987 | NO. 212998 |
| 3091 | 28-VII-1989 | 18 BOGOTA | 18-VIII-1989 | NO. 272586 |
| 4846 | 26- X-1989 | 18 BOGOTA | 14- XI-1989 | NO. 279731 |
| 4096 | 13- VI-1991 | 29 BOGOTA | 9- XII-1991 | NO. 348423 |
| 0448 | 30-III-1994 | 47 STAFE BTA. | 8- IV-1994 | NO. 443185 |
| 6578 | 19-VII-1994 | 29 STAFE BTA | 27- VII-1994 | NO. 456467 |
| 12639 | 29-XII-1994 | 29 STAFE BTA | 2- I-1995 | NO. 476130 |

| | | | | |
|------|-------------|---------------|--------------|------------|
| 198 | 30- I-1995 | 35 STAFE BTA | 31- I-1995 | NO. 479305 |
| 2452 | 27-VII-1995 | 35 STAFE BTA | 4-VIII-1995 | NO. 503462 |
| 1117 | 17- IV-1995 | 35 STAFE BTA. | 1- III-1996 | NO. 529459 |
| 5892 | 21- VI-1996 | 29 STAFE BTA | 26- VI-1996 | NO. 543487 |
| 7054 | 24-VII-1996 | 29 STAFE BTA | 16-VIII-1996 | NO. 550862 |

CERTIFICA:

Reformas:

| Documento | No. | Fecha | Origen | Fecha | No.Insc. |
|------------|------------|---------|--------|------------|----------|
| 0004773 | 1997/05/21 | Notaría | 29 | 1997/05/22 | 00586045 |
| 0001364 | 1997/06/11 | Notaría | 35 | 1997/06/27 | 00590583 |
| 0001780 | 1997/07/15 | Notaría | 7 | 1997/07/17 | 00593518 |
| 0007992 | 1997/08/11 | Notaría | 29 | 1997/08/12 | 00597167 |
| 0004118 | 1997/12/22 | Notaría | 7 | 1997/12/24 | 00615752 |
| 0003928 | 1998/09/23 | Notaría | 35 | 1998/09/24 | 00650642 |
| 0001202 | 1999/06/15 | Notaría | 7 | 1999/06/16 | 00684280 |
| 0001075 | 2000/06/22 | Notaría | 7 | 2000/06/30 | 00735138 |
| 0006316 | 2000/08/24 | Notaría | 29 | 2000/09/06 | 00743714 |
| 0002099 | 2000/10/30 | Notaría | 7 | 2000/11/08 | 00751950 |
| 0002628 | 2000/12/28 | Notaría | 7 | 2001/01/02 | 00759236 |
| 0007674 | 2001/10/02 | Notaría | 29 | 2001/10/24 | 00799549 |
| 0010740 | 2001/12/11 | Notaría | 29 | 2002/02/05 | 00813254 |
| 2002/06/21 | Revisor | Fiscal | | 2002/07/09 | 00834684 |
| 0014752 | 2003/10/31 | Notaría | 29 | 2003/11/06 | 00905293 |
| 0000000 | 2004/02/04 | Revisor | Fiscal | 2004/03/01 | 00922438 |
| 0000655 | 2005/01/28 | Notaría | 29 | 2005/03/09 | 00980642 |
| 0000001 | 2005/07/27 | Revisor | Fiscal | 2005/09/23 | 01012873 |
| 0002050 | 2006/05/19 | Notaría | 31 | 2006/05/22 | 01056704 |
| 0000001 | 2006/07/31 | Revisor | Fiscal | 2006/08/29 | 01075343 |
| 0000001 | 2008/01/22 | Revisor | Fiscal | 2008/02/22 | 01192839 |
| 0001904 | 2008/05/28 | Notaría | 31 | 2008/06/09 | 01219436 |
| 02735 | 2010/04/08 | Notaría | 72 | 2010/04/21 | 01377553 |
| 2198 | 2010/07/14 | Notaría | 23 | 2010/07/23 | 01400758 |
| 3949 | 2010/12/16 | Notaría | 23 | 2010/12/23 | 01438955 |
| 675 | 2012/03/16 | Notaría | 23 | 2012/03/20 | 01617552 |
| 864 | 2014/04/15 | Notaría | 23 | 2014/04/23 | 01828590 |
| 2168 | 2019/11/28 | Notaría | 23 | 2019/12/06 | 02530773 |

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 31 de diciembre de 2100.

CERTIFICA:

Objeto Social: El objeto de la sociedad es celebrar y ejecutar contratos de seguro de vida individuales, colectivos y de grupo, de accidentes personales y los demás relacionados con la vida, la integridad, las aptitudes y habilidades físicas, síquicas o intelectuales de las personas; de coaseguros y reaseguros en los mismos ramos citados; y en aplicación de la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y normas concordantes, actuar como entidad promotora de salud y desarrollar las demás actividades que por ley sean permitidas a este tipo de sociedad. En desarrollo de su objeto



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20092049BC968

4 de febrero de 2020 Hora 17:35:16

AA20092049

Página: 3 de 12

* * * * *

social, la sociedad podrá invertir su capital y sus reservas de acuerdo con las normas legales que regulen el funcionamiento de las compañías de seguros, arrendar, hipotecar, pignorar y enajenar en cualquier forma toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes; girar, endosar, aceptar, descontar, adquirir, garantizar, protestas, dar en prenda o garantía y recibir en pago toda clase de instrumentos negociables o efectos de comercio; dar i recibir dinero en préstamo con o sin intereses; celebrar contratos de sociedad con otras personas que tengan objetos análogos o conexos y que en alguna forma tiendan al cumplimiento del objeto principal. Podrá también garantizar por medio de fianzas, prendas, hipotecas y depósitos, sus obligaciones propias u obligaciones de terceros si ello fuere legalmente posible, realizar operaciones de libranza y, en general ejecutar todos aquellos actos y celebrar todos los contratos que se relacionen con el objeto social y que se encuentren autorizados por las disposiciones legales que reglamentan la inversión del capital y la reserva de las compañías de seguros.

CERTIFICA:

Actividad Principal:
6512 (Seguros De Vida)

CERTIFICA:

Capital:

**** Capital Autorizado ****

Valor : \$60,000,000,000.00
No. de acciones : 6,000,000,000.00
Valor nominal : \$10.00

**** Capital Suscrito ****

Valor : \$38,659,530,090.00
No. de acciones : 3,865,953,009.00
Valor nominal : \$10.00

**** Capital Pagado ****

Valor : \$38,659,530,090.00
No. de acciones : 3,865,953,009.00
Valor nominal : \$10.00

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2465 del 13 de septiembre de 2016, inscrito el 18 de octubre de 2016 bajo el No. 00156708 del libro VIII, el Juzgado

12 Civil Municipal de oralidad de Cali, comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad civil No. 760014003012-2.016-00097-00 de Ana Milena Bustamente Plaza contra ALLIANZ SEGUROS DE VISDA S.A. Se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

**** Junta Directiva: Principal (es) ****

Que por Acta no. 186 de Asamblea de Accionistas del 17 de junio de 2019, inscrita el 29 de agosto de 2019 bajo el número 02500611 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

| Nombre | Identificación |
|---------------------|----------------------|
| PRIMER RENGLON | |
| Velez Ochoa Ricardo | C.C. 000000079470042 |

Que por Acta no. 185 de Asamblea de Accionistas del 27 de marzo de 2019, inscrita el 23 de agosto de 2019 bajo el número 02499174 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

| Nombre | Identificación |
|------------------------------|----------------------|
| SEGUNDO RENGLON | |
| Posada Echeverri Juan Emilio | C.C. 000000070118287 |

Que por Acta no. 180 de Asamblea de Accionistas del 8 de septiembre de 2017, inscrita el 29 de septiembre de 2017 bajo el número 02263860 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

| Nombre | Identificación |
|-----------------------------------|----------------------|
| TERCER RENGLON | |
| Colmenares Spence David Alejandro | C.C. 000000080470041 |

Que por Acta no. 185 de Asamblea de Accionistas del 27 de marzo de 2019, inscrita el 23 de agosto de 2019 bajo el número 02499174 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

| Nombre | Identificación |
|--------------------------------|----------------------|
| CUARTO RENGLON | |
| Paredes Garcia Jaime Francisco | C.C. 000000079142562 |

Que por Acta no. 187 de Asamblea de Accionistas del 29 de octubre de 2019, inscrita el 15 de enero de 2020 bajo el número 02541805 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

| Nombre | Identificación |
|-----------------------|----------------------|
| QUINTO RENGLON | |
| Restrepo Gomez Emilia | C.C. 000000051883809 |

**** Junta Directiva: Suplente (s) ****

Que por Acta no. 186 de Asamblea de Accionistas del 17 de junio de 2019, inscrita el 29 de agosto de 2019 bajo el número 02500611 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

| Nombre | Identificación |
|-------------------------|----------------------|
| PRIMER RENGLON | |
| Navas Prieto Jose Pablo | C.C. 000000002877617 |

Que por Acta no. 155 de Asamblea de Accionistas del 15 de junio de 2010, inscrita el 20 de septiembre de 2010 bajo el número 01415055 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

| Nombre | Identificación |
|------------------------------|----------------------|
| SEGUNDO RENGLON | |
| Pilonieta Rueda Lidia Mireya | C.C. 000000041490054 |

Que por Acta no. 186 de Asamblea de Accionistas del 17 de junio de 2019, inscrita el 29 de agosto de 2019 bajo el número 02500611 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

| Nombre | Identificación |
|----------------|----------------|
| TERCER RENGLON | |



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20092049BC968

4 de febrero de 2020 Hora 17:35:16

AA20092049

Página: 4 de 12

* * * * *

| | |
|--------------------------------|----------------------|
| Sachica Sachica Gustavo Adolfo | C.C. 000001010170152 |
| CUARTO RENGLON | |
| Grosso Lewis Giovanni | C.C. 000000072167595 |
| QUINTO RENGLON | |
| Amador Rosas Fernando | C.C. 000000019074154 |

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: Los vicepresidentes nombrados por la junta directiva tendrán las siguientes funciones: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva; 2. Celebrar todos los contratos referentes al giro ordinario de los negocios de la sociedad cualquiera que su objeto y cuantía y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga la sociedad o cometerlo a arbitramento; 4. Cuidar que todos valores pertenecientes a las sociedad y a los que esta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 5. Otorgar préstamos con garantía hipotecaria o prendaria, enajenar los bienes de la sociedad, ya sean muebles o inmuebles, obtener préstamos garantizados o no con prendas o hipotecas sobre los bienes de la sociedad y celebrar los contratos respectivos; si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la junta directiva. 6. Constituir cauciones reales o personales, en garantía de las obligaciones que contraiga la sociedad, sus accionistas o las sociedades o empresas en las que tenga interés; si la operación supera el equivalente a un millón quinientos mil euros (1.500.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la junta directiva. 7. Autorizar y fijar las condiciones para tomar dinero a interés con destino al desarrollo de los negocios sociales; si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la junta directiva. 8. Cumplir las demás funciones que le señalen la asamblea general de accionistas o la junta directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo. Los demás representantes legales nombrados por la junta directiva, diferentes a los vicepresidentes y los representantes legales para asuntos judiciales, tendrán las siguientes funciones: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva; 2. Celebrar todos los contratos referentes a los asuntos propios del área a cargo cualquiera que su objeto y cuantía y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en

licitaciones públicas o privadas relativas a los asuntos propios del área a cargo, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento, en relación con los asuntos propios del área a cargo. 4. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 5. Cumplir las demás funciones que le señalen la asamblea general de accionistas o la junta directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo. Son deberes del secretario general: 1. Autorizar con su firma las actas de las sesiones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva y llevar debidamente registrados en la cámara de comercio los libros de dichas actas; 2. Llevar el libro registro de accionistas; 3. Mantener en completo orden los libros, papeles y archivo de la sociedad cuya guarda se le confíe. 4. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. 5. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que esta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades. 6. Cumplir las demás funciones que le señalen la asamblea general de accionistas o la junta directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2157 de la Notaría veintitrés de Bogotá D.C., del 18 de junio de 2009, inscrita el 23 de junio de 2009 bajo el No. 16215 del libro V, compareció Belen Azpurua de Mattar, identificado con cédula de extranjería No. 324.238 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de este instrumento confiere poder general a Aleyda Consuelo Brausin Rondon, identificada con cédula de ciudadanía Número 52.166.641 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Firmar contratos o suscribir ofertas mercantiles mediante la firma de órdenes de compra de servicios con corredores, agencias, agentes y, en general, intermediarios de seguros; y B) Firmar comunicaciones de terminación de dichos contratos, convenios y ofertas mercantiles, así como comunicaciones de cancelación de claves a los intermediarios. Firmar contratos con los intermediarios del fondo voluntario de pensiones que administra ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4639 de la Notaría veintitrés de Bogotá D.C., del 14 de diciembre de 2009, inscrita el 18 de diciembre de 2009 bajo el No. 17007 del libro V, compareció Arturo Sanabria Gomez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.451.316 en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ricardo Velez Ochoa identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.470.042 de Bogotá D.C., Y con tarjeta profesional de abogado No. 67.706 del C.S. De la j. Para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos, judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional. Consejo



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20092049BC968

4 de febrero de 2020

Hora 17:35:16

AA20092049

Página: 5 de 12

* * * * *

superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores, B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital Bogotá, C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley, D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales, y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen, E) Recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1807 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 10 de junio de 2010, inscrita el 30 de junio de 2010 bajo el no. 17975 del libro V, compareció Lucas Fajardo Gutierrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.786.989 de Bogotá D.C., En su condición de secretario general de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Maria Beatriz Giraldo Orozco, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Número 66.953.884 para que ejecute en nombre y representación de la sociedad los siguientes actos: E) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona. F) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona. G) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado por el Artículo 23 de la constitución política de Colombia. J) Representar

con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas litisconsortes, coadyuvantes u opositores; k) Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá; L) Realizar las siguientes gestiones con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de providencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad que se traten absolver interrogatorios de parte; M) Contestar, formular peticiones, interponer recursos y demás medios de defensa a que haya lugar, y en general, realizar todas las actuaciones y gestiones pertinentes en nombre de la sociedad en las acciones de tutela en las que esta esté vinculada de cualquier forma o sea oficiada para suministrar información; N) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad, y O) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0119 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 20 de enero de 2012, inscrita el 01 de febrero de 2012 bajo el No. 00021421 del libro V, compareció Lucas Fajardo Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.786.989 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Soraya Ines Echeverry Cardenas, identificada con la cédula de ciudadanía Número 28.682.886 de Chaparral (Tolima) y la tarjeta profesional de abogada Número 80.012, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que, en nombre y representación de cada una de las sociedades poderdantes, ejecute los siguientes actos: 1.1 Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones del trabajo, inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, la Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. 1.2 Representar a la sociedad poderdante, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá. 1.3. Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la sociedad poderdante, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conferidos por la ley. 1.4 Realizar



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20092049BC968

4 de febrero de 2020 Hora 17:35:16

AA20092049

Página: 6 de 12

* * * * *

las gestiones siguientes con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios renunciar a términos; asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas; asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante; absolver interrogatorios de parte y confesar y comprometer a la sociedad poderdante. 1.5 Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante. 1.6 Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante. 1.7 Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1647 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 29 de junio de 2012, inscrita el 16 de julio de 2012 bajo el No. 00022988 del libro V, compareció Luz Marina Falla Aaron identificada con cédula de ciudadanía No. 36.161.591 de Neiva en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jorge Enrique Becerra Olaya identificado con cédula ciudadanía No. 79.686.990 de Bogotá D.C., para que: En nombre y representación de las sociedades se notifique de los actos administrativos proferidos por COLJUEGOS E.I.C.E, así como para que descorra traslados, interponga y sustente recursos y renuncie a términos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2680 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 17 de octubre de 2012, inscrita el 25 de octubre de 2012 bajo el No. 00023738 del libro V, compareció Veronica Velasquez Melo, identificada con Cédula de ciudadanía No. 52.690.447 de Bogotá, en su calidad de representante legal ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., confiere poder general a Ludy Giomar Escalante Mendoza, para: A) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, la corte constitucional, el consejo superior de la judicatura, la corte suprema de justicia y el consejo de estado, bien sea como demandante, demandada, litisconsorte, coadyuvante u opositora; B) Representar a la sociedad poderdante, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental,

municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá; C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la sociedad poderdante, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conferidos por la ley; D) Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental; municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes; descorrer traslados; interponer y sustentar recursos ordinarios y, extraordinarios; renunciar a términos; asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas; asistir a, todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante; absolver interrogatorios de parte y confesar y comprometer a la sociedad poderdante; E) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante f) desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir v reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1164 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 23 de mayo de 2014, inscrita el 5 de junio de 2014 bajo el No. 00028168 del libro V, compareció Juan Enrique Sierra Vaca identificado con cédula de ciudadanía No. 79.653.399 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Fabio Alonso Huertas Vargas identificado con cédula ciudadanía No. 79.683.035 de Bogotá D.C., Para que para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; (B) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; (C) Responder solicitudes quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado por el Artículo 23 de la constitución política de Colombia y (D) Suscriba (I) Los contratos de prestación de servicios con los distintos proveedores de salud de la sociedad, incluyendo pero sin limitarse a los contratos con los médicos, con los profesionales de la salud, con las instituciones prestadoras de servicios de salud, con las empresas de servicios de ambulancia prepagada, con los laboratorios clínicos, con las empresas que suministren prótesis médicas y distintos suministros médicos, con las empresas que presten servicios de atención medica domiciliarla; entre otros; (II) Las modificaciones de los mismos a que haya lugar; (III) Los documentos en los que consten las terminaciones de dichos contratos y (IV) en general cualquier documento relacionado con dichos contratos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1164 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 23 de mayo de 2014, inscrita el 5 de junio de 2014 bajo el No. 00028169 del libro V, compareció Juan Enrique Sierra Vaca identificado



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20092049BC968

4 de febrero de 2020

Hora 17:35:16

AA20092049

Página: 7 de 12

* * * * *

con cédula de ciudadanía No. 79.653.399 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jhon Fernando Mantilla Ramirez identificado con cédula ciudadanía No. 79.642.646 de Bogotá D.C., Para que para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; (B) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; (C) Responder solicitudes quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado por el artículo 23 de la constitución política de Colombia.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1060 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 17 de junio de 2016, inscrita el 27 de junio de 2016 bajo los Nos. 00034748 y 00034749 del libro V, compareció Alba Lucia Gallego Nieto, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.278.007 de Manizales y manifestó: Que actúa en su condición de representante legal de (I) ALLIANZ SEGUROS S.A., y (II) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., por medio de la presente escritura pública, ALLIANZ SEGUROS S.A. Y (II) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., confiere(n) poderes generales a (I) Karina Lucia Vargas Colina, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.044.421.420 de Puerto Colombia y la tarjeta profesional de abogado número 185.391 del Consejo Superior De La Judicatura, y (II) Carlos Mario Castilla Gutierrez, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.093.807 de Valledupar y la tarjeta profesional de abogado número 197.061 del consejo superior de la judicatura, para que en nombre y representación de las sociedades realicen las siguientes actividades: A) Representar con amplias facultades a las sociedades poderdantes en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia, y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. B) Representar con amplias facultades a las sociedades poderdantes en toda clase de actuaciones y procedimientos ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental y municipal. C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga

sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de administración e intentar en nombre y representación de las sociedades poderdantes, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración; así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental y municipal o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a las sociedades poderdantes, absolver interrogatorios de parte. E) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2201 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 29 de noviembre de 2016 inscrita el 6 de diciembre de 2016 bajo el No. 00036394 del libro V, modificado por Escritura Pública No. 1501 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de agosto de 2019 inscrita el 6 de Septiembre de 2019 bajo el No 00042167 del Libro V, compareció Alba Lucia Gallego Nieto, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.278.007 de Manizales, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. (la sociedad) confiere poder general a Juan Carlos Aponte Velásquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.469.062 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: A) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona. B) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona. C) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución política de Colombia. D) Firmar las contestaciones de las acciones de tutela e interponer las impugnaciones de los respectivos fallos. A) Intervenir con amplias facultades en los procesos de determinación de pérdida de capacidad laboral que se adelanten respecto de asegurados de Allianz Seguros de Vida S.A., ante Entidades Promotoras de Salud EPS, Administradoras de Riesgos Laborales ARL, Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, Administradoras de Fondos de Pensiones AFP, untas Regionales de Calificación de Invalidez, Junta Nacional de Calificación de Invalidez, otras entidades a cargo de determinar la pérdida de capacidad laboral en regímenes especiales, y en general, ante cualquier otra entidad que este facultada por la ley para adelantar dichos procesos. Como consecuencia de ello, queda investido con la facultad de interponer los recursos establecidos por la ley contra los dictámenes que sean emitidos por las mencionadas entidades.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 500 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 27 de marzo de 2019, inscrita el 10 de abril de 2019 bajo el registro No 00041255 del libro V, compareció Gustavo Adolfo Sáchica Sáchica identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.170.152 de Bogotá D.C



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20092049BC968

4 de febrero de 2020 Hora 17:35:16

AA20092049

Página: 8 de 12

* * * * *

en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Lina María Toro Palacio identificada con cédula ciudadanía No. 43.743.050 de Envigado, Antioquia, para que en nombre y representación de las mencionadas sociedades realice los siguientes actos: (A) Suscriba toda clase de contratos sin límite de cuantía con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 608 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 12 de abril de 2019, inscrita el 23 de Abril de 2019 bajo el registro No 00041306 del libro V, compareció Andres Felipe Alonso Jiménez, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.875.700 expedida en Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Julián García Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.090.165 de Bogotá y tarjeta profesional de abogado número 323.768 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en representación de las sociedades realice los siguientes actos: (A) Representar con amplias facultades a las sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público de orden nacional, departamental o municipal; (C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre y representación de las sociedades los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación, y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D) Representar a las sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de asambleas generales de accionistas o juntas de socios en sociedades de que esta sea accionista o socia y otorgar poderes en nombre de la sociedad para la asistencia de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el caso; (E) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los

mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a las sociedades; (F) Objetar las reclamaciones que presenten los asegurados y clientes a las sociedades poderdantes. (G) Otorgar poderes especiales en nombre de las citadas sociedades; (H) Firmar traspasos de vehículos que se efectúen a nombre de las sociedades poderdantes y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes al trámite de los mismos; (I) Firmar física, electrónicamente o por cualquier medio que establezca la dirección de impuestos y aduanas nacionales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que estén a cargo de las sociedades poderdantes y (J) Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, transigir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 977 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 12 de junio de 2019, inscrita el 27 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041743 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.251.473 de Bogotá D.C en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Alexandra Gallego Perez, identificado con la cédula de ciudadanía No 35.251.881 de Fusagasugá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (A) Suscriba: (i) Los contratos de prestación de servicios con los distintos proveedores de salud de la sociedad, incluyendo pero sin limitarse a los contratos con los médicos, con los profesionales de la salud, con la instituciones prestadoras de servicios de salud, con las empresas de servicios de ambulancia preparada, con los laboratorios clínicos, con la empresas que suministren prótesis médicas y distintos suministros médicos con las empresas que presten servicios de atención médica domiciliaría; entré otros; (ii) Las modificaciones de los mismos a que haya lugar, (iii) Los documentos en los que consten las terminaciones de dichos contratos, y (iv) En general cualquier documentos relacionado con dichos contratos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4215 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2005, inscrita el 15 de septiembre de 2008 bajo el No. 14515 del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar, identificada con cédula de extranjería No. 324.238, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Andres Vargas Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79. 687. 849 de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional de abogado No. 111. 896 del C.S de la j; para ejecutar los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20092049BC968

4 de febrero de 2020

Hora 17:35:16

AA20092049

Página: 9 de 12

* * * * *

judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. D) Representar a las mismas sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de asambleas generales de accionistas o juntas de socios de sociedades en que aquellas sean accionistas o socias, y otorgar poderes en nombre de las citadas sociedades para la asistencia de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el caso; E) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad; F) Objetar las reclamaciones que presenten los asegurados y clientes a las sociedades poderdantes; G) Otorgar poderes especiales en nombre de las citadas sociedades; H) Firmar traspasos de vehículos que se efectúen a nombre de las sociedades poderdantes y adelantar ante las entidades competentes todas las gestiones pertinentes al trámite de los mismos; I) Firmar física, electrónicamente o por cualquier medio que establezca la dirección de impuestos y aduanas nacionales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que estén a cargo de las sociedades poderdantes y J) Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, transigir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4874 del 19 de diciembre de 2008 de la Notaría veintitrés de Bogotá D.C., inscrita el 29 de diciembre de 2008 bajo los Nos. 014949, 014950, 014952, 014953, 014954, 014955, 014956, 014957, 014958, 014959, 014960, del libro V, compareció Belen Azpurua

De Mattar, identificado con cédula de extranjería No. 324.238 actuando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, procede a otorgar poder general a Maria Elvira Bossa Madrid, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.560.200., y tarjeta profesional de abogada No. 35.785; Servio Tulio Caicedo Velasco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.381.908 y tarjeta profesional de abogado No. 36.089; Maria Lourdes Forero Quintero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.607.509 y con tarjeta profesional de abogada No. 34.105; Hugo Moreno Echeverri, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.345.876 y con tarjeta profesional de abogado No. 56.799; Milciades Alberto Novoa Villamil identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.768.409 y con tarjeta profesional de abogado No. 55.201; Luis Fernando Novoa Villamil, identificado con la cédula de ciudadanía no. 6.759.141 y con tarjeta profesional de abogado No. 23.174; Eidelmar Javier Gonzalez Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.170.035 y con tarjeta profesional de abogado No. 108.916; Lidia Mireya Pilonieta Rueda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.490.054 y tarjeta profesional de abogada No. 15.820; Marcelo Daniel Alvear Aragon, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.424.383 y con tarjeta profesional de abogado No. 75.250; Fernando Amador Rosas, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.074.154 y tarjeta profesional No. 15.818, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecuten los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia, consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores, B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración así como los recursos extraordinarios conforme a la ley, D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen, E) Recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20092049BC968

4 de febrero de 2020 Hora 17:35:16

AA20092049 Página: 10 de 12

* * * * *

CERTIFICA:

**** Revisor Fiscal ****

Que por Acta no. 182 de Asamblea de Accionistas del 23 de marzo de 2018, inscrita el 5 de junio de 2018 bajo el número 02346124 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

| Nombre | Identificación |
|--------|----------------|
|--------|----------------|

| | |
|--|------------------------|
| REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA PWC CONTADORES Y AUDITORES LTDA | N.I.T. 000009009430484 |
|--|------------------------|

Que por Documento Privado no. sinnum de Revisor Fiscal del 16 de abril de 2018, inscrita el 5 de junio de 2018 bajo el número 02346125 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

| Nombre | Identificación |
|--------|----------------|
|--------|----------------|

| | |
|--|----------------------|
| REVISOR FISCAL PRINCIPAL Pedraza Pulido Edgar Augusto | C.C. 000000016645869 |
|--|----------------------|

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 16 de abril de 2018, inscrita el 26 de junio de 2018 bajo el número 02352442 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

| Nombre | Identificación |
|--------|----------------|
|--------|----------------|

| | |
|---|----------------------|
| REVISOR FISCAL SUPLENTE Ramos Mendivelso Ingrid Janeth | C.C. 000000052426886 |
|---|----------------------|

CERTIFICA:

Que por Resolución No. 3059 del 21 de septiembre de 1.989 de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 25 de octubre de 1.989, bajo el No. 278.342 del libro IX, se autorizó a la sociedad a una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones por valor de \$256.775.000,00.

CERTIFICA:

Que por Resolución No. 3613 del 3 de octubre de 1990 de la Superintendencia Bancaria inscrita el 9 de octubre de 1990, bajo el No. 307.107 del libro IX, se autorizó a la sociedad para una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones, por el valor de \$300.000.000,00.

CERTIFICA:

Que para efectos de lo previsto en el artículo 91 de la Ley 633 de 2000, mediante comunicación del 5 de abril de 2017 inscrita el 6 de abril de 2017 bajo el número 02204687 del libro IX, se reportó la(s) página (s) web o sitio (s) de internet:

- WWW.ALLIANZ.CO

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 4 de enero de 2000, inscrito el 7 de enero de 2000 bajo el número 00711548 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ALLIANZ COLOMBIA S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado de Representante Legal del 6 de abril de 2009, inscrito el 27 de mayo de 2009 bajo el número 01300610 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ALLIANZ SE

Domicilio: (Fuera Del País)

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que en la situación de grupo empresarial registraba bajo el No. 00711548 del libro IX la sociedad matriz también ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

Aclaración de Situación de Grupo Empresarial

Se aclara la situación de grupo empresarial, inscrita el 27 de mayo de 2009 bajo el Número 01300610 del libro IX, en el sentido de indicar que se configuró a partir del 25 de octubre de 1999.

CERTIFICA:

Sucursal (es) o agencia (s) matriculadas ante esta jurisdicción:

Nombre de la sucursal: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A SUCURSAL CALLE 72

Matrícula: 01358454

Renovación de la Matrícula: 8 de marzo de 2019

Último Año Renovado: 2019

Dirección: CL 72 NO. 6 - 44

Teléfono: 5188787

Domicilio: Bogotá D.C.

Email: NOTIFICACIONESJUDICIALES@ALLIANZ.CO

Nombre de la sucursal: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A SUCURSAL BOGOTA CALLE 104

Matrícula: 02113363

Renovación de la Matrícula: 8 de marzo de 2019

Último Año Renovado: 2019

Dirección: CL. 72 # 6-44

Teléfono: 5188787

Domicilio: Bogotá D.C.

Email: HERNAN.BOJACA@ALLIANZ.CO

Nombre de la sucursal: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. - SUCURSAL BOGOTA



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20092049BC968

4 de febrero de 2020 Hora 17:35:16

AA20092049 Página: 11 de 12

* * * * *

2

Matrícula: 02116927
Renovación de la Matrícula: 21 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL. 72 # 6-44
Teléfono: 5188787
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICACIONESJUDICIALES@ALLIANZ.CO

Nombre de la sucursal: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. SUCURSAL PUENTE LARGO
Matrícula: 02116943
Renovación de la Matrícula: 7 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL. 72 # 6-44
Teléfono: 5188787
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICACIONESJUDICIALES@ALLIANZ.CO

Nombre de la sucursal: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S A SUCURSAL BROKERS BOGOTA
Matrícula: 02282303
Renovación de la Matrícula: 19 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 13 A NO. 29 - 24 PARQUE CENTRAL
Teléfono: 5188801
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICACIONESJUDICIALES@ALLIANZ.CO

Nombre de la sucursal: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S A SUCURSAL CHIA
Matrícula: 02333969
Renovación de la Matrícula: 14 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AV PRADILLA NO. 5 - 31 / 57
Teléfono: 5189464
Domicilio: Chía (Cundinamarca)
Email: NOTIFICACIONESJUDICIALES@ALLIANZ.CO

Nombre de la agencia: CENTRO MEDICO ALLIANZ
Matrícula: 02465831
Renovación de la Matrícula: 13 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AV 19 NO. 102 - 31
Teléfono: 6000883
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICACIONESJUDICIALES@ALLIANZ.CO

Nombre de la agencia: CENTRO DE ATENCION MEDICA ALLIANZ - CLINICA DEL COUNTRY
Matrícula: 02530954
Renovación de la Matrícula: 20 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 85 NO. 16 - 29 LC 105 B
Teléfono: 5188801
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICACIONESJUDICIALES@ALLIANZ.CO

Nombre de la agencia: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. - CENTRO MEDICO ALLIANZ SALITRE
Matrícula: 02578613
Renovación de la Matrícula: 13 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 46 NO. 22 B - 20 LC 4
Teléfono: 5188801
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICACIONESJUDICIALES@ALLIANZ.CO

Nombre de la sucursal: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA SUCURSAL ESPECIALIZADA
Matrícula: 02581065
Renovación de la Matrícula: 7 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 72 NO. 6 - 44 P 2 NORTE
Teléfono: 5188444
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICACIONESJUDICIALES@ALLIANZ.CO

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de

cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Constanza Pérez A." with a stylized flourish at the end.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1010111787965386

Generado el 03 de marzo de 2021 a las 15:10:25

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1560 del 28 de mayo de 1957 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación "COMPANIA UNIVERSAL DE SEGUROS DE VIDA S.A.

Escritura Pública No 1361 del 01 de abril de 1970 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.

Escritura Pública No 7054 del 24 de julio de 1996 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. para el programa de entidad promotora de salud utilizará el nombre de Aseguradora de Vida Colseguros S.A. entidad promotora de Salud sigla Colseguros E.P.S.

Escritura Pública No 2198 del 14 de julio de 2010 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 675 del 16 de marzo de 2012 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. por la de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 98 del 09 de mayo de 1956

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente es representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la suprema dirección y administración de los negocios, dentro de las atribuciones que le concedan los estatutos y los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva SUBORDINACIÓN del Presidente dependen, en el desempeño de sus funciones, los Vicepresidentes, el Oficial de Cumplimiento Principal y Suplente, el Secretario General y los demás representantes legales y empleados cuyo nombramiento no corresponda a la Asamblea General de Accionistas. **FALTAS ABSOLUTAS Y ACCIDENTALES.** En las faltas absolutas del Presidente, entendiéndose por tales la muerte, la renuncia aceptada y la separación del cargo por más de treinta días sin licencia o causa justificada, la Junta Directiva procederá a elegir nuevo Presidente para el resto del período. En las faltas accidentales, el Presidente será reemplazado por cualquiera de los Vicepresidentes, el Secretario General y los demás representantes legales que sean nombrados por la Junta Directiva. **FUNCIONES** Son funciones del Presidente: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar todos los contratos referentes al giro ordinario de los negocios de la sociedad, cualquiera sea su objeto y cuantía, y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Examinar y revisar los estados financieros de la sociedad; 4. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento. 5. Presentar a la Junta Directiva, en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general individuales y consolidados, con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio, junto con los documentos que señale la ley, y el informe



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1010111787965386

Generado el 03 de marzo de 2021 a las 15:10:25

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

de gestión, así como el especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará a la Asamblea General de Accionistas; 6. Vigilar la marcha de la sociedad, cuidando, en general, su administración; 7. someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas, balances, presupuestos de gastos y demás asuntos sobre los cuales aquella deba resolver; 8. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad, y los que ésta tenga en custodia, se mantengan con las debidas seguridades; 9. Determinar los gastos extraordinarios que demande el servicio de la sociedad. Si la operación supera el equivalente a un millón de euros (1.000.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 10. Nombrar, cuando lo considere oportuno, con los títulos y atribuciones que juzgue convenientes, todos los funcionarios que sean necesarios para la buena marcha de la sociedad, cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva, y concederles licencias para separarse temporalmente de sus cargos. Así mismo, podrá removerlos en cualquier tiempo; 11. Señalar los sueldos que deban percibir los empleados de la sociedad, o determinar normas de carácter general para la fijación y modificación de tales sueldos; 12. Otorgar préstamos con garantía hipotecaria o prendaria, enajenar los bienes de la sociedad, ya sean muebles o inmuebles, obtener préstamos garantizados o no con prendas o hipotecas sobre los bienes de la sociedad y celebrar los contratos respectivos. Si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 13. Constituir cauciones reales o personales como garantía de las obligaciones que contraigan la sociedad, sus accionistas o las sociedades o empresas en las que tenga interés. Si la operación supera el equivalente a un millón quinientos mil euros (1.500.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 14. Fijar, teniendo en cuenta los resultados obtenidos en cada ejercicio, las primas, bonificaciones o gratificaciones voluntarias que deban concederse a los empleados de la sociedad, tanto de la oficina principal, como de las sucursales y agencias; 15. Autorizar y fijar las condiciones para tomar dinero a interés con destino al desarrollo de los negocios sociales. Si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 16. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo; 17. Rendir cuentas comprobadas de su gestión en los siguientes eventos: al final de cada ejercicio; cuando se las exija el órgano que sea competente para ello y dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo. Para tal efecto se presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión; 18. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva en relación con el Sistema de Control Interno (SCI); 19. Comunicar las políticas y decisiones adoptadas por la Junta Directiva a todos y cada uno de los funcionarios dentro de la organización; 20. Poner en funcionamiento la estructura, procedimientos y metodologías inherentes al SCI, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva, garantizando una adecuada segregación de funciones y asignación de responsabilidades; 21. Implementar los diferentes informes, protocolos de comunicación, sistemas de información y demás determinaciones de la Junta relacionados con SCI; 22. Fijar los lineamientos tendientes a crear la cultura organizacional de control, mediante la definición y puesta en práctica de las políticas y los controles suficientes, la divulgación de las normas éticas y de integridad dentro de la institución y la definición y aprobación de canales de comunicación, de tal forma que el personal de todos los niveles comprenda la importancia del control interno e identifique su responsabilidad frente al mismo; 23. Realizar revisiones periódicas a los manuales y códigos de ética y de gobierno corporativo; 24. Proporcionar a los órganos de control interno y externos, toda la información que requieran para el desarrollo de su labor; 25. Proporcionar los recursos que se requieran para el adecuado funcionamiento del SCI, de conformidad con lo autorizado por la Junta Directiva; 26. Velar por el estricto cumplimiento de los niveles de autorización, cupos u otros límites o controles establecidos en las diferentes actividades realizadas por la sociedad, incluyendo las adelantadas con administradores, miembros de junta, matriz, subordinadas y demás vinculados económicos; 27. Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes par el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de la correspondiente entidad; 28. Establecer y mantener adecuados sistemas de revelación y control de la información financiera, para lo cual deberán diseñar procedimientos de control y revelación para que la información financiera sea presentada en forma adecuada; 29. Establecer mecanismos para la recepción de denuncias (líneas telefónicas, buzones especiales en el sitio Web, entre otros) que faciliten a quienes detecten eventuales irregularidades ponerlas en conocimiento de los órganos competentes de la entidad; 30. Definir políticas y un programa antifraude, para mitigar los riesgos de una defraudación en la entidad; 31. Verificar la operatividad de los controles establecidos al interior de la entidad; e 32. Incluir en su informe de gestión un aparte independiente en el que se dé a conocer al máximo



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1010111787965386

Generado el 03 de marzo de 2021 a las 15:10:25

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

órgano social la evaluación sobre el desempeño del SCI en cada uno de los elementos señalados en el numeral 7.5 de la Circular Externa 014 de 2009. En el caso de los grupos empresariales, la evaluación sobre la eficacia del SCI de la matriz debe incluir también a las entidades subordinadas (filiales o subsidiarias). En general, el Presidente es el responsable de implementar los procedimientos de control y revelación, verificar su operatividad al interior de la sociedad y su adecuado funcionamiento, para lo cual no debe limitarse a la revisión de los informes que le presenten las diferentes áreas de la organización, sino que debe demostrar la ejecución de acciones concretas para verificar la veracidad y confiabilidad del contenido de dichos informes y la eficacia de los controles.

VICEPRESIDENTES Y REPRESENTANTES LEGALES La sociedad tendrá los Vicepresidentes y los demás representantes legales que determine nombrar la Junta Directiva. Estos funcionarios son también representantes legales de la sociedad. "ARTICULO 56 - FUNCIONES - Los Vicepresidentes nombrados por la Junta Directiva tendrán las siguientes funciones: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar todos los contratos referentes al giro ordinario de los negocios de la sociedad cualquiera que su objeto y cuantía y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento. 4. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que está tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 5. Otorgar préstamos con garantía hipotecaria o prendaria, enajenar los bienes de la sociedad, ya sean muebles o inmuebles, obtener préstamos garantizados o no con prendas o hipotecas sobre los bienes de la sociedad y celebrar los contratos respectivos; si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 6. Constituir cauciones reales o personales, en garantía de las obligaciones que contraiga la sociedad, sus accionistas o las sociedades o empresas en las que tenga interés; si la operación supera la equivalente a un millón quinientos mil euros (1.500.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 7. Autorizar y fijar las condiciones para tomar dinero a interés con destino al desarrollo de los negocios sociales; si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesario la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 8. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." "ARTICULO 56 B.- FUNCIONES DE LOS DEMÁS REPRESENTANTES LEGALES. Los demás representantes legales nombrados por la Junta Directiva, diferente a los Vicepresidentes y los Representantes Legales para Asuntos Judiciales, tendrán las siguientes funciones: 1. - Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar todos los contratos referentes a los asuntos propios del área a cargo cualquiera que su objeto y cuantía y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderados, en licitaciones públicas o privadas relativas a los asuntos propios del área a cargo, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento, en relación con los asuntos propios del área a cargo. 4. - Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 5. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo."

FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES. Los Representantes legales para asuntos judiciales nombrados por la Junta Directiva tendrán las siguientes funciones: 1. Representar a la Sociedad, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales y administrativos ante inspecciones de tránsito, inspecciones del trabajo, inspecciones de policía, fiscalías, juzgados, tribunales, tribunales de arbitramento, la Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandada, litisconsorte, coadyuvante u opositor. 2. Representar a la Sociedad, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. 3. Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la Sociedad, los recursos ordinarios de reposición y apelación, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 4. Notificarse, en representación de la Sociedad, de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios, administrativos del orden nacional, departamental o



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1010111787965386

Generado el 03 de marzo de 2021 a las 15:10:25

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

municipal o de entidades descentralizadas de los mismos órdenes. 5. Descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades y renunciar a términos en representación de la Sociedad. 6. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, en representación de la Sociedad. 7. Asistir, en representación de la Sociedad, a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprender a la Sociedad. 8. Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la Sociedad. (Escrituras Públicas 2198 del 14 de julio de 2010 y 3949 del 16 de diciembre de 2010 Notaría 23 de Bogotá) SECRETARIO GENERAL La sociedad tendrá un Secretario General, nombrado por la Junta Directiva, quien ejercerá las funciones de secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Este funcionario es también representante legal de la sociedad. "ARTICULO 58.- FUNCIONES. Son deberes del Secretario General: 1. Autorizar con su firma las actas de las sesiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y llevar debidamente registrados en la cámara de comercio los libros de dichas actas; 2. Llevar el libro registro de accionistas; 3. Mantener en completo orden los libros, papeles y archivo de la sociedad, cuya guarda se le confie. 4. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 5. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 6. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." (Escritura Pública No.864 del 15/04/2014 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|--|-----------------|----------------------------------|
| David Alejandro Colmenares Spence Fecha de inicio del cargo: 21/09/2017 | CC - 80470041 | Presidente |
| Nidia Alexandra Rangel Rocha Fecha de inicio del cargo: 13/10/2016 | CC - 52268421 | Vicepresidente |
| Margarita María López Ramírez Fecha de inicio del cargo: 10/10/2013 | CC - 39785345 | Vicepresidente |
| Santiago Lozano Cifuentes Fecha de inicio del cargo: 18/06/2015 | CC - 79794934 | Vicepresidente |
| Juan Francisco Sierra Arango Fecha de inicio del cargo: 24/10/2019 | CC - 1014178377 | Vicepresidente Financiero |
| Giovanny Grosso Lewis Fecha de inicio del cargo: 07/12/2017 | CC - 72167595 | Vicepresidente Comercial |
| Tatiana Gaona Corredor Fecha de inicio del cargo: 14/03/2019 | CC - 1020743736 | Secretario General |
| Andres Felipe Alonso Jimenez Fecha de inicio del cargo: 23/03/2017 | CC - 80875700 | Gerente Jurídico y de Compliance |



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1010111787965386

Generado el 03 de marzo de 2021 a las 15:10:25

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|---|-----------------|---|
| Gustavo Adolfo Sachica Sachica Fecha de inicio del cargo: 06/12/2018 | CC - 1010170152 | Representante Legal (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021038520-00-000 del día 17 de febrero de 2021, que con documento del 28 de enero de 2021 renunció al cargo de Representante Legal y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 768 del 28 de enero de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional). |
| Carlos Andrés Vargas Vargas Fecha de inicio del cargo: 22/12/2011 | CC - 79687849 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Arturo Sanabria Gómez Fecha de inicio del cargo: 22/06/2012 | CC - 79451316 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Pedro Ignacio Soto Gaviria Fecha de inicio del cargo: 01/04/2013 | CC - 70060637 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Antonio Luis Dávila García Fecha de inicio del cargo: 01/04/2013 | CC - 72224652 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| William Barrera Valderrama Fecha de inicio del cargo: 03/03/2014 | CC - 91297787 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Miguel Fernando Rodríguez Vargas Fecha de inicio del cargo: 24/12/2015 | CC - 80190273 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Jessica Duque García Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016 | CC - 1144026002 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| María Alejandra Almonacid Rojas Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016 | CC - 35195530 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Andrés Camilo Pastas Saavedra Fecha de inicio del cargo: 04/09/2018 | CC - 1144030667 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Jinneth Hernández Galindo Fecha de inicio del cargo: 04/09/2018 | CC - 38550445 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| María Constanza Ortega Rey Fecha de inicio del cargo: 26/11/2018 | CC - 52021575 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Stella Franco Franco Fecha de inicio del cargo: 06/10/2011 | CC - 42053294 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| María Consuelo Ruiz Carrillo Fecha de inicio del cargo: 06/10/2011 | CC - 24487004 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Luis Fernando Mejía Serna Fecha de inicio del cargo: 06/10/2011 | CC - 10226383 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| María Claudia Romero Lenis Fecha de inicio del cargo: 14/04/2011 | CC - 38873416 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1010111787965386

Generado el 03 de marzo de 2021 a las 15:10:25

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|--|------------------|---|
| Luis Fernando Uribe De Urbina Fecha de inicio del cargo: 11/03/2011 | CC - 79314754 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Eidelman Javier González Sánchez Fecha de inicio del cargo: 11/03/2011 | CC - 7170035 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Milciades Alberto Novoa Villamil Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011 | CC - 6768409 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Fernando Amador Rosas Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011 | CC - 19074154 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Servio Tulio Caicedo Velasco Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011 | CC - 19381908 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Juan David Gómez Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019 | CC - 10128270735 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Alba Lucía Gallego Nieto Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019 | CC - 30278007 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Juan Felipe Villa Giraldo Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019 | CC - 71774212 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Luisa Fernanda Robayo Castellanos Fecha de inicio del cargo: 07/12/2017 | CC - 52251473 | Vicepresidente de Indemnizaciones |

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 accidentes personales, colectivo de vida, vida grupo, salud, vida individual, pensiones.

Resolución S.B. No 938 del 11 de marzo de 1992 exequias

Resolución S.B. No 788 del 29 de abril de 1994 seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia

Resolución S.B. No 2266 del 18 de octubre de 1994 riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación l por la de Riesgos Laborales).

Resolución S.B. No 1556 del 11 de octubre de 1996 pensiones Ley 100

Resolución S.B. No 1618 del 22 de septiembre de 2004 Pensiones con Conmutación Pensional

Resolución S.F.C. No 0156 del 06 de febrero de 2008 revocar la autorización concedida a Aseguradora de Vida Colseguros S.A. mediante resolución 2266 del 18 de octubre de 1994, para operar el ramo de Seguros de Riesgos Profesionales

Resolución S.F.C. No 1415 del 24 de agosto de 2011 revoca la autorización concedida a Aseguradora de Vida Colseguros S.A. para operar los ramos de seguros de exequias y Colectivo de vida.

Resolución S.F.C. No 0184 del 04 de febrero de 2014 autoriza para su comercialización el modelo de póliza del ramo de desempleo



**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Sol. de documentos - HECTOR LEONARDO MADRID SOTO vs ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. Y BANCOLOMBIA S.A.

L

Laura Marcela Henao Jaimes <abogado10@kingsalomon.com>

?

Para:

- Maria Tatiana Diaz Montenegro <maria.diazm@allianz.co>

CC:

- litigios;
- Eidelman Javier Gonzalez-Sánchez KSA

Bogotá D.C, 8 de marzo de 2021.

Señores

ALLIANZ SEGUROS S.A.

Dra. Tatiana Diaz Montenegro.

Abogada Procesos Judiciales.

Vicepresidencia de Indemnizaciones

| | |
|--------------------|--|
| Referencia: | Demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual de HECTOR LEONARDO MADRID SOTO vs ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. Y BANCOLOMBIA S.A. JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Radicado: 2020-00297 <ul style="list-style-type: none">• Póliza de seguro de vida deudores #021745958/0• Siniestro # 70570195 |
|--------------------|--|

Apreciada Doctora,

Reciba primero que todo un cordial saludo,

Por medio del presente me permito solicitar los siguientes documentos, para que nos sean **allegados lo más pronto posible**, toda vez que son **pruebas fundamentales** para la defensa de la compañía.

1. La **declaración de asegurabilidad** hecha por el señor HECTOR LEONARDO MADRID SOTO al momento de ingresar a la **póliza de seguro de vida deudores #021745958/0**.

Agradecemos la atención prestada,

Cordialmente,

MÓNICA ALEJANDRA FORERO FORERO.
Abogada
King Salomón Abogados S.A.S.

Laura Marcela Henao Jaimes
Abogada
King Salomón Abogados S.A.S

Dirección: Carrera 8 No 38-33 Oficina 703
Tel: (571) 2870737 – 4573984
Cel: 3203952962
Fax: (571) 3230746
e-mail: abogado10@kingsalomon.com
Web: www.kingsalomon.com

**** Información confidencial protegida por la reserva legal del abogado / attorney-client
privilegend information****

Bogotá D.C., 12 de julio de 2018

SEÑORES
ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
Atn. Dra. MARIA CAMILA GOMEZ TRIANA
La Ciudad

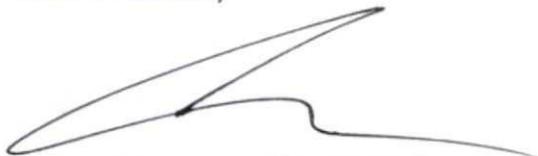
ASUNTO: Entrega de la Factura No. 1033
Conciliación Prejudicial Tomador Bancolombia
Convocante: Héctor Leonardo Madrid Soto

Respetada Doctora:

Me permito hacer entrega de la factura No. 1033, por la asistencia a la audiencia de conciliación del día, 21 de mayo y 26 de junio de 2018, en la Procuraduría General de la Nación.

En este asunto, en la primera audiencia se indico que presentarían la reclamación y en la segunda audiencia manifestaron que preferían el proceso a la reclamación. En atención a las indicaciones procedía a cerrar el trámite.

Cordial saludo,



CARLOS ANDRES VARGAS VARGAS
CAVV ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.
NIT. 900.736.889-4

Av. Cra. 15 No. 119-11 Of. 326 Ed. Epcocentro
Cel 301-4313237 E-mail: cvargas.abogado@gmail.com
www.carlosvargasabogados.com
Bogotá D.C.

13 JUL 2018

| | | | |
|---|--|-------------------|------------|
|  | PROCESO DE INTERVENCIÓN | Fecha de Revisión | 18/11/2013 |
| | SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL | Fecha Aprobación | 20/11/2013 |
| | FORMATO INFORME DE NO ACUERDO - INASISTENCIA | Versión | 1 |
| | REG-IN-CO-014 | Página | 1 de 3 |

**CENTRO DE CONCILIACIÓN
CÓDIGO No. 3248
PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES**

| | |
|--------------------------------------|--|
| Solicitud de Conciliación No. | 33488 |
| Convocante (s) | HECTOR LEONARDO MADRID SOTO |
| Convocado (a) (s) | ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. BANCOLOMBIA S.A. |
| Fecha de Solicitud | 30 DE ABRIL DE 2018 |

En Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de junio de dos mil dieciocho (2018), se da inicio a la diligencia programada para el día de hoy, a las once de la mañana (11:00 a.m.), con la presencia del Doctor **VÍCTOR MANUEL BERNAL CALLEJAS**, en calidad de Conciliador adscrito al Centro de Conciliación de la *Procuraduría General de la Nación*, con Código No. 3248, asignado como Conciliador en las presentes diligencias de Conciliación Extrajudicial en Derecho.

ANTECEDENTES

1. El día treinta (30) de abril de 2018, el Doctor **HOSMAN FABRICIO OLARTE MAHECHA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.137.384 y portador de la Tarjeta Profesional No. 93.148 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **HÉCTOR LEONARDO MADRID SOTO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.056.030, promovió trámite de audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho ante el Centro de Conciliación de la *Procuraduría General de la Nación*.

Es convocado: Las sociedades **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** y **BANCOLOMBIA S.A.**

2. Admitida la solicitud, se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia el día veintiún (21) del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018), a las ocho y treinta de la mañana (8:30 am). Se elaboraron y entregaron al Convocante las respectivas comunicaciones de citación a las direcciones aportadas por el mismo.

| | | | |
|--|--|-------------------|------------|
|  | PROCESO DE INTERVENCIÓN | Fecha de Revisión | 18/11/2013 |
| | SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL | Fecha Aprobación | 20/11/2013 |
| | FORMATO INFORME DE NO ACUERDO - INASISTENCIA | Versión | 1 |
| | REG-IN-CO-014 | Página | 2 de 3 |

PRETENSIONES

La solicitud se presentó a efectos de que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio en relación con las siguientes pretensiones: reconocimiento y pago de la póliza de seguro No. 217459958 a favor del convocante y de la sociedad BANCOLOMBIA S.A. en las proporciones y consideraciones manifestadas en la solicitud de conciliación.

ASISTENCIA

Por la parte **Convocante**: Asiste el señor **HÉCTOR LEONARDO MADRID SOTO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.056.030, junto con su apoderado el Doctor **HOSMAN FABRICIO OLARTE MAHECHA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.137.384 y portador de la Tarjeta Profesional No. 93.148 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por la parte **Convocada**: Asiste el señor **CARLOS ANDRÉS VARGAS VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.687.849, en su calidad de representante legal de la sociedad **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, lo anterior de acuerdo con lo consignado en el certificado de representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

No asiste el representante legal de la sociedad **BANCOLOMBIA S.A.**

TRÁMITE

El abogado Conciliador ilustró a las partes asistentes sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les puso de presente sus ventajas y beneficios y los invitó a presentar las propuestas que estimaran convenientes tendientes a solucionar en forma definitiva las diferencias planteadas, advirtiendo que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el Artículo 76 de la Ley 23 de 1991. Luego de dialogar sobre las diferentes alternativas y fórmulas de arreglo presentadas por las partes y las propuestas por el Conciliador en la audiencia, éstas no lograron llegar a un acuerdo conciliatorio respecto del convocado presente: **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** Por lo tanto se declaró **FALLIDA** la diligencia y **AGOTADO** el trámite Conciliatorio. Se procederá a expedir la correspondiente constancia en los términos del artículo 2 de la Ley 640 de 2001.

PCBDIG02-25/07/2018 - 00214



EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL

Fecha Aprobación 20/11/2013

FORMATO INFORME DE NO ACUERDO - INASISTENCIA

Versión 1

REG-IN-CO-014

Página 3 de 3

INASISTENCIA

En este estado de la diligencia, el suscrito conciliador advierte que no es posible llevar a cabo la audiencia de conciliación en relación con **BANCOLOMBIA S.A.**, dada su inasistencia en calidad de convocado. En consecuencia, se declara **FRUSTRADA** la misma y **AGOTADA** la etapa conciliatoria. Se procederá a expedir la correspondiente constancia en los términos del artículo 2 de la Ley 640 de 2001, una vez se surta el trámite de las justificaciones, documento que deberá retirar el Convocado o su apoderado en las instalaciones del Centro de Conciliación de la **Procuraduría General de la Nación**, ubicada en la calle 16 No. 4 - 75, Piso Primero, de esta ciudad.

En consecuencia, se cierra la presente siendo las once y veinte de la mañana (11:20 A.M.) y se firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron.

HÉCTOR LEONARDO MADRID SOTO
Parte Convocante

HOSMAN FABRICIO OLARTE MAHECHA
Apoderado Parte Convocante

CARLOS ANDRÉS VARGAS VARGAS
Representante Legal Parte Convocada
ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

VÍCTOR MANUEL BERNAL CALLEJAS
Abogado Conciliador

| | | |
|---|---|--|
| Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN. | Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central: 3 años. | Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente. |
|---|---|--|



| | | |
|--|------------------|------------|
| SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL | Fecha Aprobación | 20/11/2013 |
| FORMATO INFORME INASISTENCIA | Versión | 1 |
| REG-IN-CO-013 | Página | 1 de 2 |

**CENTRO DE CONCILIACIÓN
CÓDIGO No. 3248
PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES**

| | |
|--------------------------------------|--|
| Solicitud de Conciliación No. | 33488 |
| Convocante (s) | HECTOR LEONARDO MADRID SOTO |
| Convocado (a) (s) | ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. BANCOLOMBIA S.A. |
| Fecha de Solicitud | 30 DE ABRIL DE 2018 |

En Bogotá, D. C., a los veintiún (21) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018), se da inicio a la diligencia programada para el día de hoy, a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), con la presencia del Doctor **VÍCTOR MANUEL BERNAL CALLEJAS**, en calidad de Conciliador adscrito al Centro de Conciliación de la **Procuraduría General de la Nación**, con Código No. 3248, asignado como Conciliador en las presentes diligencias de Conciliación Extrajudicial en Derecho.

ANTECEDENTES

1. El día treinta (30) de abril de 2018, el Doctor **HOSMAN FABRICIO OLARTE MAHECHA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.137.384 y portador de la Tarjeta Profesional No. 93.148 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **HÉCTOR LEONARDO MADRID SOTO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.056.030, promovió trámite de audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho ante el Centro de Conciliación de la **Procuraduría General de la Nación**.

Es convocado: Las sociedades **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** y **BANCOLOMBIA S.A.**

2. Admitida la solicitud, se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia el día veintiún (21) del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018), a las ocho y treinta de la mañana (8:30 am). Se elaboraron y entregaron al Convocante las respectivas comunicaciones de citación a las direcciones aportadas por el mismo.

PRETENSIONES

La solicitud se presentó a efectos de que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio en relación con las siguientes pretensiones: reconocimiento y pago de la póliza de seguro No. 217459958 a favor del convocante y de la sociedad **BANCOLOMBIA S.A.** en las proporciones y consideraciones manifestadas en la solicitud de conciliación.

ASISTENCIA

Por la parte **Convocante**: Asiste el señor **HÉCTOR LEONARDO MADRID SOTO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.056.030, junto con su apoderado el Doctor **HOSMAN FABRICIO OLARTE MAHECHA**, identificado con la cédula de

| | | |
|---|---|--|
| Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN. | Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central: 3 años. | Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente. |
|---|---|--|

PCBDDIC02-25/07/2018 - 00215

| | | | |
|--|--|-------------------|------------|
|  | PROCESO DE INTERVENCIÓN | Fecha de Revisión | 18/11/2013 |
| | SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL | Fecha Aprobación | 20/11/2013 |
| | FORMATO INFORME INASISTENCIA | Versión | 1 |
| | REG-IN-CO-013 | Página | 2 de 2 |

ciudadanía No. 79.137.384 y portador de la Tarjeta Profesional No. 93.148 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por la parte **Convocada**: Asiste el señor **CARLOS ANDRÉS VARGAS VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.687.849, en su calidad de representante legal de la sociedad **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, lo anterior de acuerdo con lo consignado en el certificado de representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

No asiste el representante legal de la sociedad **BANCOLOMBIA S.A.**

TRÁMITE

En este estado de la diligencia, el (la) suscrito (a) conciliador (a) advierte que no es posible llevar a cabo la audiencia de conciliación por inasistencia de la parte convocada **BANCOLOMBIA S.A.** Con el fin de que asista la parte convocada **BANCOLOMBIA S.A.**, se fija como nueva fecha para la realización de la audiencia el día veintiséis (26) de junio de 2018 a las once de la mañana (11:00 am). Las partes asistentes quedan notificadas en estrados. No siendo otro el objeto de la diligencia, se da por terminada siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.) y se firma el acta por quienes en ella intervinieron, luego de leída y aprobada.


HÉCTOR LEONARDO MADRID SOTO
Parte Convocante


HOSMAN FABRICIO OLARTE MAHECHA
Apoderado Parte Convocante


CARLOS ANDRÉS VARGAS VARGAS
Representante Legal Parte Convocada
ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.


VÍCTOR MANUEL BERNAL CALLEJAS
Abogado Conciliador

Vida

Condiciones del
Contrato de Seguro

Póliza N°
021745958 / 0

Allianz

Allianz Vida, Modalidad Deudores

www.allianz.co

07 de Mayo de 2015

Tomador de la Póliza

MADRID SOTO, HECTOR LEONARDO

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Atentamente

EDGAR RENE GALEANO ZAMBRANO

Allianz Seguros de Vida S.A.

Allianz 

SUMARIO

| | |
|---|----------|
| PRELIMINAR..... | 4 |
| CONDICIONES PARTICULARES..... | 5 |
| Capítulo I - Datos identificativos..... | 5 |
| CONDICIONES GENERALES..... | 9 |
| Capítulo II - Objeto y alcance del Seguro..... | 9 |
| Capítulo III - Siniestros..... | 12 |
| Capítulo IV - Cuestiones Fundamentales de | 14 |
| Carácter Legal | |

El contrato de seguro está integrado por la caratula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la póliza, la solicitud de seguro firmada por EL ASEGURADO, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

EL NO PAGO DE LAS PRIMAS DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA DE CADA VENCIMIENTO PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

LA COMPAÑÍA EN CUMPLIMIENTO DE SU DEBER PRECONTRACTUAL HA PUESTO A CONSIDERACIÓN DEL TOMADOR DEL PRESENTE SEGURO LAS CONDICIONES GENERALES DEL MISMO DE MANERA ANTICIPADA, LAS CUALES SE LE HA INFORMADO SE ENCUENTRAN INCORPORADAS Y A SU DISPOSICIÓN EN LA PÁGINA WWW.ALLIANZ.CO Y LE HA EXPLICADO DIRECTAMENTE Y/O A TRAVÉS DEL INTERMEDIARIO RESPECTIVO, EL CONTENIDO DE LA COBERTURA (RIESGOS QUE EL ASEGURADOR CUBRE), DE LAS EXCLUSIONES (CIRCUNSTANCIAS EN LAS CUALES EL ASEGURADOR NO BRINDA COBERTURA) Y DE LAS GARANTÍAS (PROMESAS DEL ASEGURADO RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL RIESGO O AFIRMACIÓN O NEGACIÓN DE UNA SITUACIÓN DE HECHO) ALLÍ CONTENIDAS, ASÍ COMO SOBRE SU EXISTENCIA, EFECTOS Y ALCANCE. EN TODO CASO DE PERSISTIR CUALQUIER INQUIETUD EL TOMADOR PODRÁ COMUNICARSE A NUESTRAS LÍNEAS DE ATENCIÓN INDICADAS EN ESTE MISMO CONDICIONADO.

LA COMPAÑÍA NO OTORGARÁ COBERTURA NI SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR NINGÚN SINIESTRO U OTORGAR NINGÚN BENEFICIO EN LA MEDIDA EN QUE (I) EL OTORGAMIENTO DE LA COBERTURA, (II) EL PAGO DE LA RECLAMACIÓN O (III) EL OTORGAMIENTO DE TAL BENEFICIO EXPONGAN A LA COMPAÑÍA A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONTEMPLADA EN LAS RESOLUCIONES, LEYES, DIRECTIVAS, REGLAMENTOS, DECISIONES O CUALQUIER NORMA DE LAS NACIONES UNIDAS, LA UNIÓN EUROPEA, EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA O CUALQUIER OTRA LEY NACIONAL O REGULACIÓN APLICABLE.

*Grandes contribuyentes, régimen común No sujeto a retención

Capítulo I

Datos Identificativos

Datos Generales

| | | |
|---|---|--------------|
| Tomador del Seguro: | MADRID SOTO, HECTOR LEONARDO CALLE 134 BIS N° 89 A 05 CASA 85 BOGOTA Teléfono: 6026799 Email: leonarmadrid@hotmail.com | CC: 79056030 |
| Beneficiario/s: | NIT:8909039388 BANCOLOMBIA 100,00 % participación | |
| Póliza y duración: | Póliza n°: 021745958 / 0 Duración: Desde las 00:00 horas del 07/05/2015 hasta las 24:00 horas del 06/05/2016. | |
| Importes expresados en PESO COLOMBIANO. | | |
| Crecimiento Valor Asegurado: | 0,00% | |
| Intermediario: | EDGAR RENE GALEANO ZAMBRANO Clave: 1080687 CRA 79 NO. 19 - 20 TR1OF702 BOGOTA CC: 79625811 Teléfonos: 8013739 0 E-mail: Edgar.Galeano@allia2.com.co | |

Datos del Asegurado (s)

| | |
|-------------------|---|
| | MADRID SOTO, HECTOR LEONARDO CC: 79056030 |
| Asegurado: | CALLE 134 BIS N° 89 A 05 CASA 85 BOGOTA Email: leonarmadrid@hotmail.com |

Coberturas Contratadas

| Amparos | Valor Asegurado |
|---------------|-----------------|
| Fallecimiento | 146.000.000,00 |

| Amparos | Valor Asegurado |
|--------------------------------|-----------------|
| Incapacidad Total y Permanente | 146.000.000,00 |

Liquidación de Primas

Nº de recibo: 870096759

Período: de 07/05/2015 a 06/05/2016
 Periodicidad del pago: ANUAL

| | |
|----------------------|-------------------|
| PRIMA | 702.406,00 |
| IMPORTE TOTAL | 702.406,00 |

Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

En cualquier caso

El Asesor EDGAR RENE GALEANO ZAMBRANO

Teléfono/s: 8013739 0

También a través de su e-mail: Edgar.Galeano@allia2.com.co

Sucursal: CEDRITOS

Urgencias y Asistencia

Línea de atención al cliente a nivel nacional.....018000523500

En Bogotá5941139

Desde su celular al #265

www.allianz.co

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite www.allianz.co, enlace Atención al cliente.

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro



**Representante Legal
Allianz Seguros de Vida S.A.**

Recibida mi copia y
aceptado el contrato en
todos sus términos y
condiciones.

El Tomador

Intermediario

Aceptamos el contrato en
todos sus términos y
condiciones,

Allianz, Seguros de Vida,
S.A.

Capítulo II Objeto y Alcance del Seguro

Allianz Seguros de Vida, S.A., que en adelante se denominará "LA COMPAÑÍA", en consideración a las declaraciones contenidas en la(s) solicitud(es) individuales presentada(s) por EL O LOS ASEGURADOS, la(s) cual(es) se incorpora(n) al presente contrato para todos sus efectos, se obliga a pagar la correspondiente suma asegurada a la realización de alguno de los riesgos amparados durante la vigencia y dentro de la cobertura de la presente póliza, de acuerdo con las condiciones de la póliza.

I. Amparos

- Fallecimiento por cualquier causa
- Incapacidad total y permanente por enfermedad o accidente

II. Exclusiones para Todos los amparos

EXCLUSIONES AMPARO POR FALLECIMIENTO POR CUALQUIER CAUSA

Este amparo se otorga sin exclusiones

EXCLUSIONES AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE.

No habrá lugar a pago alguno por este amparo cuando la incapacidad total y permanente por enfermedad o accidente haya sido:

- 1) Iniciada con anterioridad a la fecha de iniciación de la cobertura del presente amparo.
- 2) Causada por actos de guerra, invasión, actos del enemigo extranjero, guerra civil o cualquiera de los sucesos que determine la proclamación o mantenimiento de la ley marcial, motín, conmoción civil, asonada, sedición, rebelión o actos malintencionados.
- 3) Actividades terroristas atómicas, biológicas o químicas.
- 4) Producida como consecuencia de terremotos, erupciones volcánicas, marejadas y en general, por cualquier convulsión de la naturaleza así como las consecuencias de la modificación de la estructura de los átomos o por rayos ionizados, de cualquier clase.

III. Definición de los amparos

Riesgos Amparados

AMPARO POR FALLECIMIENTO POR CUALQUIER CAUSA

Este amparo cubre el fallecimiento por cualquier causa incluyendo el suicidio y el homicidio de un ASEGURADO hasta por la suma asegurada contratada en este amparo, siempre que el deceso se produzca dentro de la vigencia de esta póliza.

PARÁGRAFO: El valor asegurado del amparo POR FALLECIMIENTO POR CUALQUIER CAUSA no es acumulable con los demás amparos contratados en esta póliza, y en consecuencia el pago de cualquier indemnización a UNO de los Asegurados produce la terminación del contrato de seguro y extingue toda obligación indemnizatoria derivada de la póliza.

AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE

LA COMPAÑÍA indemnizará el valor asegurado cuando, dentro de la vigencia de la póliza, al ASEGURADO le haya sido diagnosticada una enfermedad, sufra lesiones orgánicas o alteraciones funcionales que le originen una invalidez total y permanente.

Para todos los efectos de este amparo se considera como incapacidad total y permanente por enfermedad o accidente:

1. La invalidez total causada por enfermedad o accidente que impida a la persona asegurada de manera total y continua desempeñar su ocupación, o cualquier otra apropiada a su nivel educativo, experiencia y entrenamiento alcanzados, siempre y cuando se cumplan las siguientes circunstancias:
 - 1) Que la incapacidad sea permanente, esto es, que haya existido por un período no menor a ciento veinte (120) días contados desde la fecha de estructuración de la incapacidad.
 - 2) Que la disminución de la capacidad laboral sea superior al 50%.
 - 3) Que sea consecuencia directa de un accidente, enfermedad o lesiones ocurridos después de la fecha de iniciación de la cobertura del presente amparo.
 - 4) Que no haya sido provocada por EL ASEGURADO.
 - 5) Que sea consecuencia directa de una enfermedad o accidente cuya causa no esté expresamente excluida en esta póliza.

El porcentaje indicado en el numeral 2 será validado, en primera instancia, por un médico o una institución, nombrados por LA COMPAÑÍA. En segunda y última instancia dicha incapacidad podrá ser demostrada mediante certificación de EPS, ARL, AFP o junta regional nacional de calificación de invalidez vigente a la fecha de reclamación.

2. La pérdida total e irreparable de la visión de ambos ojos, la amputación de ambas manos o ambos pies, o de toda una mano y de todo un pie.

Para los efectos de este amparo, las pérdidas anteriores se definen así:

- De los ojos: la pérdida total e irreparable de la visión.

- **De las manos:** amputación traumática o quirúrgica por la muñeca o por arriba de ella.
- **De los pies:** amputación traumática o quirúrgica por el tobillo o por arriba de este.

PARÁGRAFO: El valor asegurado del amparo de INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE no es acumulable con el amparo por fallecimiento y los demás amparos contratados en esta póliza, y en consecuencia el pago de cualquier indemnización a UNO de los Asegurados produce la terminación del contrato de seguro y extingue toda obligación indemnizatoria derivada de la póliza.

IV. Terminación de los amparos

Los amparos otorgados por la presente póliza, terminan por las siguientes causas:

AMPARO POR FALLECIMIENTO POR CUALQUIER CAUSA

- 1) Al término de la vigencia (anualidad) en que EL ASEGURADO cumpla 80 años de edad
- 2) En el momento en que ocurra el siniestro, es decir al fallecimiento de un ASEGURADO.
- 3) Por mora en el pago de las primas correspondientes a la póliza de seguro.
- 4) Si un ASEGURADO hubiere recibido la indemnización que corresponda por los amparos de Incapacidad Total y Permanente por Enfermedad o Accidente y/o Enfermedades Graves.

AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE:

- 1) Al término de la vigencia (anualidad) en que el ASEGURADO cumpla 75 años de edad.
- 2) Si un ASEGURADO hubiere recibido la indemnización que corresponda por concepto de este amparo.
- 3) En el momento del fallecimiento de un ASEGURADO.
- 4) Por mora en el pago de las primas correspondientes a la póliza de seguro.
- 5) Si un ASEGURADO hubiere recibido la indemnización que corresponda por el amparo de Enfermedades Graves.

Capítulo III Siniestros

OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO

LA COMPAÑÍA pagará la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía de acuerdo a la reclamación formal presentada por EL ASEGURADO o los beneficiarios, acompañada de los documentos necesarios.

EL ASEGURADO o el beneficiario, a petición de LA COMPAÑÍA, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitir la investigación del siniestro. En caso de incumplimiento de esta obligación, LA COMPAÑÍA podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que cause dicho incumplimiento.

PROCEDIMIENTOS EN CASO DE SINIESTROS

Para acreditar el derecho a la indemnización, EL ASEGURADO o el(los) beneficiario(s) presentarán a LA COMPAÑÍA la reclamación soportada con los documentos que demuestren la ocurrencia del siniestro y su cuantía. LA COMPAÑÍA de manera meramente ilustrativa sugiere soportar la reclamación con los siguientes documentos, según sea el caso:

AMPARO POR FALLECIMIENTO POR CUALQUIER CAUSA

- 1) Fotocopia simple de la póliza
- 2) Carta de reclamación del Seguro.
- 3) Original o fotocopia autenticada de Registro Civil de Defunción.
- 4) Certificación de la entidad financiera en donde conste el nombre del asegurado, número de póliza y el valor de la deuda a la fecha de la muerte.
- 5) Registro Civil de Nacimiento del ASEGURADO o en su defecto partida de bautismo o fotocopia del documento de identidad.
- 6) Fotocopia de la historia clínica Completa del ASEGURADO fallecido.
- 7) Declaración del médico de cabecera.
- 8) Documento de identidad de los beneficiarios. Para menores de edad Registro Civil de Nacimiento.
- 9) Prueba de la condición de representante legal o curador de los beneficiarios menores de edad.

En caso de declaración de Muerte Presunta por Desaparecimiento se requiere adicionalmente:

Fotocopia autenticada de la sentencia judicial ejecutoriada que declaró la muerte presuntiva por desaparecimiento.

AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE

- 1) Fotocopia simple de la póliza.
- 2) Carta de reclamación del Seguro.
- 3) Certificación de la entidad financiera en donde conste el nombre del asegurado, número de póliza y el valor de la deuda a la fecha de la estructuración de la

Incapacidad Total y Permanente

- 4) La certificación expedida por el médico que atendió inicialmente la urgencia en el centro hospitalario, para demostrar la ocurrencia del accidente.
- 5) Dictamen del médico tratante donde certifique causa, descripción de la incapacidad y diagnóstico a futuro o Historia Clínica completa, fecha de estructuración y fecha de evaluación.
- 6) Si se posee adjuntar la calificación de la Junta de Calificación de Invalidez que contenga la fecha de calificación y la fecha de estructuración.

Capítulo IV

Cuestiones Fundamentales de Carácter Legal

INICIO DE LA COBERTURA INDIVIDUAL

Los amparos seleccionados en la solicitud de seguro, entrarán en vigencia a partir de la hora 00:00 del día de la fecha de iniciación de vigencia de la póliza.

DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

EL(LOS) ASEGURADO(S) está(n) obligado(s) a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según cuestionario que sea propuesto por EL ASEGURADOR. La reticencia o la inexactitud sobre los hechos o circunstancias que, conocidos por EL ASEGURADOR lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del Seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si EL(LOS) ASEGURADO(S) ha(n) encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia proviene de error inculpable del ASEGURADO o LOS ASEGURADOS, el contrato no será nulo, pero EL ASEGURADOR sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160 del Código de Comercio.

Las sanciones consagradas en esta cláusula no se aplican si EL ASEGURADOR, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

EDADES

La edad mínima de ingreso a la presente póliza es de dieciocho (18) años de edad. La edad máxima para ingreso en los amparos de fallecimiento por cualquier causa, incapacidad total y permanente por enfermedad o accidente y Auxilio por Fallecimiento, es de sesenta y cuatro (64) años. Para el amparo de enfermedades graves la edad máxima de ingreso es de 69 años.

Para los amparos de fallecimiento por cualquier causa y Auxilio por Fallecimiento la edad máxima de permanencia es al final de la vigencia (anualidad) de la póliza en la que EL ASEGURADO cumpla 80 años de edad.

La edad máxima de permanencia del amparo de incapacidad total y permanente por enfermedad o accidente es al final de la vigencia (anualidad) de la póliza en la que EL ASEGURADO cumpla 75 años de edad.

INEXACTITUD EN LA DECLARACIÓN DE EDAD

Si respecto a la edad del ASEGURADO se comprobare inexactitud en la declaración de asegurabilidad se aplicarán las siguientes normas:

- 1) Si la edad verdadera está fuera de los límites autorizados por LA COMPAÑÍA, el contrato quedará sujeto a la sanción prevista en el artículo 1058 del Código de Comercio, mencionada en el aparte Declaración Inexacta o Reticente de las Condiciones Generales de la póliza.

- 2) Si la edad verdadera es mayor que la declarada, el seguro se reducirá en la proporción necesaria para que el valor asegurado guarde relación matemática con la prima anual percibida por LA COMPAÑÍA, y
- 3) Si la edad verdadera es menor que la declarada, el valor del seguro se aumentará en la misma proporción establecida en el numeral 2).

BENEFICIARIOS A TÍTULO ONEROSO O GRATUITO

Será beneficiario a título gratuito aquel cuya designación tiene por causa la mera liberalidad del Tomador. En los demás casos, el beneficiario será a título oneroso. En defecto de estipulación en contrario, se presumirá que el beneficiario ha sido designado a título gratuito.

DESIGNACION DE BENEFICIARIO COMO GARANTIA DE UN CRÉDITO

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 1146 del Código de Comercio, el Asegurado no podrá revocar la designación de beneficiario hecha a título oneroso, ni desmejorar su condición mientras subsista el interés que los legitima, a menos que dicho beneficiario consienta en la revocación o desmejora.

VALOR ASEGURADO DE SEGUROS SOBRE LA VIDA DEL DEUDOR

En los seguros sobre la vida del deudor, el acreedor sólo recibirá una parte del seguro igual al monto no pagado de la deuda. El saldo será entregado a los demás beneficiarios designados a título gratuito por el Asegurado Fallecido.

ASEGURADO

Para efectos de este contrato se entiende por asegurado:

La persona o personas naturales sobre quien(es) recae(n) los riesgos y se estipula el seguro y que deberá(n) aceptar expresamente el mismo.

Este contrato de seguro puede estar conformado por uno o más Asegurados y deberán ser el titular y/o el cotitular de la obligación financiera aprobada por la entidad financiera. En todos aquellos casos donde figuren dos o más asegurados y se produzca la muerte, enfermedad grave o incapacidad total y permanente simultánea de éstos, se pagará única y exclusivamente el valor correspondiente a un asegurado.

VIGENCIA DEL SEGURO

La póliza se expide por periodos temporales de un (1) año renovables automáticamente según lo pactado en la carátula de la póliza.

VALOR ASEGURADO

El valor asegurado inicial para todos los amparos será el estipulado por EL o LOS ASEGURADOS en la solicitud individual de seguro presentada y aprobada por LA COMPAÑÍA y corresponderá al valor de la deuda que adquieran los Asegurados deudores de la obligación financiera aprobada por la entidad financiera.

Anualmente el valor asegurado se incrementará aritméticamente de acuerdo al porcentaje escogido por EL o LOS ASEGURADOS en la solicitud individual. El valor del incremento se calculará sobre el valor asegurado inicial, hasta la fecha del aniversario en que EL ASEGURADO cumpla la edad máxima de permanencia para la póliza.

Todas las solicitudes de aumento del valor asegurado requieren el diligenciamiento de una nueva solicitud individual de seguro y nuevos exámenes médicos, de acuerdo con las políticas de suscripción establecidas por LA COMPAÑÍA para el presente seguro. El

recibido de la solicitud de aumento por parte de LA COMPAÑÍA no implicará la aceptación del mismo, pues LA COMPAÑÍA tendrá el derecho al estudio de la solicitud de acuerdo con el resultado de los exámenes médicos y las políticas de suscripción.

Los incrementos de valor asegurado serán estudiados por LA COMPAÑÍA y en caso de aceptación de la solicitud de aumento se expedirá una nueva póliza de seguro del mismo producto.

Las disminuciones de valor asegurado deberán ser solicitadas formalmente por el(los) Asegurado(s) a la vigencia (anualidad) de la póliza con autorización escrita del Beneficiario Oneroso.

PRIMAS

CÁLCULO: para todos los amparos y para cada uno de los Asegurados la prima se calculará con base en la tarifa pertinente para periodos de un (1) año, con pago de prima anual anticipado de acuerdo con la edad, estado de salud y sumas aseguradas de los diferentes amparos al inicio de cada anualidad.

El total de la prima está conformado por la sumatoria de las primas del amparo de fallecimiento, las primas de los amparos adicionales contratados y las extra primas por salud si las hay de cada uno de los Asegurados.

RECAUDO: El pago de la prima correspondiente deberá efectuarse por periodos anuales anticipados. De acuerdo con la tarifa de la COMPAÑÍA, EL ASEGURADO puede optar por el pago semestral, trimestral o mensual de la prima con el recargo correspondiente.

PLAZO DE GRACIA: La prima o cuota de prima en caso de fraccionamiento deberá pagarse a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de inicio de la vigencia estipulada en la carátula de la póliza.

El no pago de las primas o cuotas correspondientes en los tiempos establecidos, ocasionará la terminación automática de la póliza.

Si después de la terminación del contrato de seguro, LA COMPAÑÍA llegase a recibir alguna suma de dinero por concepto de prima, ello no significará que la cobertura ha sido restablecida y por lo tanto, la obligación de LA COMPAÑÍA se limitará a la devolución de dichos valores.

PARÁGRAFO

En caso de siniestro se deducirá de la indemnización las fracciones de prima que falten para completar la anualidad en curso.

RENOVACIÓN DEL CONTRATO

La renovación de la póliza es anual y se realizará a la terminación de cada vigencia.

Mientras el contrato de seguro este vigente podrá ser renovado automáticamente sin requisitos adicionales de asegurabilidad.

El contrato de seguro podrá ser renovado tantas veces como el límite de edad máximo de permanencia del ASEGURADO o de alguno de LOS ASEGURADOS lo permita.

DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales que resulten aplicables, como domicilio contractual se fija la ciudad que figure en la carátula de la póliza.

Su intermediario de seguros en Allianz Seguros



EDGAR RENE GALEANO ZAMBRANO

Agente de Seguros Vinculado

CC: 79625811

CRA 79 NO. 19 - 20 TR1OF702

BOGOTA

Tel. 8013739

Fax 4109828

E-mail: Edgar.Galeano@allia2.com.co

Allianz Seguros de Vida S.A.

www.allianz.co

Cra. 13a No.29-24

Bogotá - Colombia

Conmutador: 5600600

Operador Automático: 5600601

Fax: 56166/95/96/97/98/99

Nit. 860027404 - 1

REGISTRADURA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.075.663.689**

FORERO FORERO

APELLIDOS

MONICA ALEJANDRA

NOMBRES

Monica Forero Forero

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

09-MAY-1991

ZIQAQUIRA
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.56

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

18-MAY-2009 ZIQAQUIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-1534000-00162800-F-1075663689-20090714

0013454367A 1

30871070

REGISTRADORA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
MONICA ALEJANDRA

APELLIDOS:
FORERO FORERO

Monica Forero Forero

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO

P. Sanabria

UNIVERSIDAD
UNIAGRARIA

FECHA DE GRADO
04 oct 2013

CONSEJO SECCIONAL
CUNDINAMARCA

CEDULA
1.075.663.689

FECHA DE EXPEDICION
25 nov 2013

TARJETA N°
236244

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1010111787965386

Generado el 03 de marzo de 2021 a las 15:10:25

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1560 del 28 de mayo de 1957 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación "COMPANIA UNIVERSAL DE SEGUROS DE VIDA S.A.

Escritura Pública No 1361 del 01 de abril de 1970 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.

Escritura Pública No 7054 del 24 de julio de 1996 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. para el programa de entidad promotora de salud utilizará el nombre de Aseguradora de Vida Colseguros S.A. entidad promotora de Salud sigla Colseguros E.P.S.

Escritura Pública No 2198 del 14 de julio de 2010 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 675 del 16 de marzo de 2012 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. por la de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 98 del 09 de mayo de 1956

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente es representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la suprema dirección y administración de los negocios, dentro de las atribuciones que le concedan los estatutos y los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva SUBORDINACIÓN del Presidente dependen, en el desempeño de sus funciones, los Vicepresidentes, el Oficial de Cumplimiento Principal y Suplente, el Secretario General y los demás representantes legales y empleados cuyo nombramiento no corresponda a la Asamblea General de Accionistas. **FALTAS ABSOLUTAS Y ACCIDENTALES.** En las faltas absolutas del Presidente, entendiéndose por tales la muerte, la renuncia aceptada y la separación del cargo por más de treinta días sin licencia o causa justificada, la Junta Directiva procederá a elegir nuevo Presidente para el resto del período. En las faltas accidentales, el Presidente será reemplazado por cualquiera de los Vicepresidentes, el Secretario General y los demás representantes legales que sean nombrados por la Junta Directiva. **FUNCIONES** Son funciones del Presidente: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar todos los contratos referentes al giro ordinario de los negocios de la sociedad, cualquiera sea su objeto y cuantía, y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Examinar y revisar los estados financieros de la sociedad; 4. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento. 5. Presentar a la Junta Directiva, en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general individuales y consolidados, con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio, junto con los documentos que señale la ley, y el informe



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1010111787965386

Generado el 03 de marzo de 2021 a las 15:10:25

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

de gestión, así como el especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará a la Asamblea General de Accionistas; 6. Vigilar la marcha de la sociedad, cuidando, en general, su administración; 7. someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas, balances, presupuestos de gastos y demás asuntos sobre los cuales aquella deba resolver; 8. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad, y los que ésta tenga en custodia, se mantengan con las debidas seguridades; 9. Determinar los gastos extraordinarios que demande el servicio de la sociedad. Si la operación supera el equivalente a un millón de euros (1.000.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 10. Nombrar, cuando lo considere oportuno, con los títulos y atribuciones que juzgue convenientes, todos los funcionarios que sean necesarios para la buena marcha de la sociedad, cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva, y concederles licencias para separarse temporalmente de sus cargos. Así mismo, podrá removerlos en cualquier tiempo; 11. Señalar los sueldos que deban percibir los empleados de la sociedad, o determinar normas de carácter general para la fijación y modificación de tales sueldos; 12. Otorgar préstamos con garantía hipotecaria o prendaria, enajenar los bienes de la sociedad, ya sean muebles o inmuebles, obtener préstamos garantizados o no con prendas o hipotecas sobre los bienes de la sociedad y celebrar los contratos respectivos. Si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 13. Constituir cauciones reales o personales como garantía de las obligaciones que contraigan la sociedad, sus accionistas o las sociedades o empresas en las que tenga interés. Si la operación supera el equivalente a un millón quinientos mil euros (1.500.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 14. Fijar, teniendo en cuenta los resultados obtenidos en cada ejercicio, las primas, bonificaciones o gratificaciones voluntarias que deban concederse a los empleados de la sociedad, tanto de la oficina principal, como de las sucursales y agencias; 15. Autorizar y fijar las condiciones para tomar dinero a interés con destino al desarrollo de los negocios sociales. Si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 16. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo; 17. Rendir cuentas comprobadas de su gestión en los siguientes eventos: al final de cada ejercicio; cuando se las exija el órgano que sea competente para ello y dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo. Para tal efecto se presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión; 18. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva en relación con el Sistema de Control Interno (SCI); 19. Comunicar las políticas y decisiones adoptadas por la Junta Directiva a todos y cada uno de los funcionarios dentro de la organización; 20. Poner en funcionamiento la estructura, procedimientos y metodologías inherentes al SCI, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva, garantizando una adecuada segregación de funciones y asignación de responsabilidades; 21. Implementar los diferentes informes, protocolos de comunicación, sistemas de información y demás determinaciones de la Junta relacionados con SCI; 22. Fijar los lineamientos tendientes a crear la cultura organizacional de control, mediante la definición y puesta en práctica de las políticas y los controles suficientes, la divulgación de las normas éticas y de integridad dentro de la institución y la definición y aprobación de canales de comunicación, de tal forma que el personal de todos los niveles comprenda la importancia del control interno e identifique su responsabilidad frente al mismo; 23. Realizar revisiones periódicas a los manuales y códigos de ética y de gobierno corporativo; 24. Proporcionar a los órganos de control interno y externos, toda la información que requieran para el desarrollo de su labor; 25. Proporcionar los recursos que se requieran para el adecuado funcionamiento del SCI, de conformidad con lo autorizado por la Junta Directiva; 26. Velar por el estricto cumplimiento de los niveles de autorización, cupos u otros límites o controles establecidos en las diferentes actividades realizadas por la sociedad, incluyendo las adelantadas con administradores, miembros de junta, matriz, subordinadas y demás vinculados económicos; 27. Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes par el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de la correspondiente entidad; 28. Establecer y mantener adecuados sistemas de revelación y control de la información financiera, para lo cual deberán diseñar procedimientos de control y revelación para que la información financiera sea presentada en forma adecuada; 29. Establecer mecanismos para la recepción de denuncias (líneas telefónicas, buzones especiales en el sitio Web, entre otros) que faciliten a quienes detecten eventuales irregularidades ponerlas en conocimiento de los órganos competentes de la entidad; 30. Definir políticas y un programa antifraude, para mitigar los riesgos de una defraudación en la entidad; 31. Verificar la operatividad de los controles establecidos al interior de la entidad; e 32. Incluir en su informe de gestión un aparte independiente en el que se dé a conocer al máximo



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1010111787965386

Generado el 03 de marzo de 2021 a las 15:10:25

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

órgano social la evaluación sobre el desempeño del SCI en cada uno de los elementos señalados en el numeral 7.5 de la Circular Externa 014 de 2009. En el caso de los grupos empresariales, la evaluación sobre la eficacia del SCI de la matriz debe incluir también a las entidades subordinadas (filiales o subsidiarias). En general, el Presidente es el responsable de implementar los procedimientos de control y revelación, verificar su operatividad al interior de la sociedad y su adecuado funcionamiento, para lo cual no debe limitarse a la revisión de los informes que le presenten las diferentes áreas de la organización, sino que debe demostrar la ejecución de acciones concretas para verificar la veracidad y confiabilidad del contenido de dichos informes y la eficacia de los controles.

VICEPRESIDENTES Y REPRESENTANTES LEGALES La sociedad tendrá los Vicepresidentes y los demás representantes legales que determine nombrar la Junta Directiva. Estos funcionarios son también representantes legales de la sociedad. "ARTICULO 56 - FUNCIONES - Los Vicepresidentes nombrados por la Junta Directiva tendrán las siguientes funciones: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar todos los contratos referentes al giro ordinario de los negocios de la sociedad cualquiera que su objeto y cuantía y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento. 4. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que está tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 5. Otorgar préstamos con garantía hipotecaria o prendaria, enajenar los bienes de la sociedad, ya sean muebles o inmuebles, obtener préstamos garantizados o no con prendas o hipotecas sobre los bienes de la sociedad y celebrar los contratos respectivos; si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 6. Constituir cauciones reales o personales, en garantía de las obligaciones que contraiga la sociedad, sus accionistas o las sociedades o empresas en las que tenga interés; si la operación supera la equivalente a un millón quinientos mil euros (1.500.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 7. Autorizar y fijar las condiciones para tomar dinero a interés con destino al desarrollo de los negocios sociales; si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesario la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 8. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." "ARTICULO 56 B.- FUNCIONES DE LOS DEMÁS REPRESENTANTES LEGALES. Los demás representantes legales nombrados por la Junta Directiva, diferente a los Vicepresidentes y los Representantes Legales para Asuntos Judiciales, tendrán las siguientes funciones: 1. - Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar todos los contratos referentes a los asuntos propios del área a cargo cualquiera que su objeto y cuantía y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderados, en licitaciones públicas o privadas relativas a los asuntos propios del área a cargo, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento, en relación con los asuntos propios del área a cargo. 4. - Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 5. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo."

FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES. Los Representantes legales para asuntos judiciales nombrados por la Junta Directiva tendrán las siguientes funciones: 1. Representar a la Sociedad, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales y administrativos ante inspecciones de tránsito, inspecciones del trabajo, inspecciones de policía, fiscalías, juzgados, tribunales, tribunales de arbitramento, la Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandada, litisconsorte, coadyuvante u opositor. 2. Representar a la Sociedad, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. 3. Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la Sociedad, los recursos ordinarios de reposición y apelación, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 4. Notificarse, en representación de la Sociedad, de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios, administrativos del orden nacional, departamental o



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1010111787965386

Generado el 03 de marzo de 2021 a las 15:10:25

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

municipal o de entidades descentralizadas de los mismos órdenes. 5. Descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades y renunciar a términos en representación de la Sociedad. 6. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, en representación de la Sociedad. 7. Asistir, en representación de la Sociedad, a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprender a la Sociedad. 8. Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la Sociedad. (Escrituras Públicas 2198 del 14 de julio de 2010 y 3949 del 16 de diciembre de 2010 Notaría 23 de Bogotá) SECRETARIO GENERAL La sociedad tendrá un Secretario General, nombrado por la Junta Directiva, quien ejercerá las funciones de secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Este funcionario es también representante legal de la sociedad. "ARTICULO 58.- FUNCIONES. Son deberes del Secretario General: 1. Autorizar con su firma las actas de las sesiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y llevar debidamente registrados en la cámara de comercio los libros de dichas actas; 2. Llevar el libro registro de accionistas; 3. Mantener en completo orden los libros, papeles y archivo de la sociedad, cuya guarda se le confie. 4. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 5. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 6. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." (Escritura Pública No.864 del 15/04/2014 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|--|-----------------|----------------------------------|
| David Alejandro Colmenares Spence Fecha de inicio del cargo: 21/09/2017 | CC - 80470041 | Presidente |
| Nidia Alexandra Rangel Rocha Fecha de inicio del cargo: 13/10/2016 | CC - 52268421 | Vicepresidente |
| Margarita María López Ramírez Fecha de inicio del cargo: 10/10/2013 | CC - 39785345 | Vicepresidente |
| Santiago Lozano Cifuentes Fecha de inicio del cargo: 18/06/2015 | CC - 79794934 | Vicepresidente |
| Juan Francisco Sierra Arango Fecha de inicio del cargo: 24/10/2019 | CC - 1014178377 | Vicepresidente Financiero |
| Giovanny Grosso Lewis Fecha de inicio del cargo: 07/12/2017 | CC - 72167595 | Vicepresidente Comercial |
| Tatiana Gaona Corredor Fecha de inicio del cargo: 14/03/2019 | CC - 1020743736 | Secretario General |
| Andres Felipe Alonso Jimenez Fecha de inicio del cargo: 23/03/2017 | CC - 80875700 | Gerente Jurídico y de Compliance |



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1010111787965386

Generado el 03 de marzo de 2021 a las 15:10:25

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|---|-----------------------|---|
| Gustavo Adolfo Sachica Sachica Fecha de inicio del cargo: 06/12/2018 | CC - 1010170152 | Representante Legal (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021038520-00-000 del día 17 de febrero de 2021, que con documento del 28 de enero de 2021 renunció al cargo de Representante Legal y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 768 del 28 de enero de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional). |
| Carlos Andrés Vargas Vargas Fecha de inicio del cargo: 22/12/2011 | CC - 79687849 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Arturo Sanabria Gómez Fecha de inicio del cargo: 22/06/2012 | CC - 79451316 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Pedro Ignacio Soto Gaviria Fecha de inicio del cargo: 01/04/2013 | CC - 70060637 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Antonio Luis Dávila García Fecha de inicio del cargo: 01/04/2013 | CC - 72224652 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| William Barrera Valderrama Fecha de inicio del cargo: 03/03/2014 | CC - 91297787 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Miguel Fernando Rodríguez Vargas Fecha de inicio del cargo: 24/12/2015 | CC - 80190273 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Jessica Duque García Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016 | CC - 1144026002 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| María Alejandra Almonacid Rojas Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016 | CC - 35195530 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Andrés Camilo Pastas Saavedra Fecha de inicio del cargo: 04/09/2018 | CC - 1144030667 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Jinneth Hernández Galindo Fecha de inicio del cargo: 04/09/2018 | CC - 38550445 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| María Constanza Ortega Rey Fecha de inicio del cargo: 26/11/2018 | CC - 52021575 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Stella Franco Franco Fecha de inicio del cargo: 06/10/2011 | CC - 42053294 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| María Consuelo Ruiz Carrillo Fecha de inicio del cargo: 06/10/2011 | CC - 24487004 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Luis Fernando Mejía Serna Fecha de inicio del cargo: 06/10/2011 | CC - 10226383 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| María Claudia Romero Lenis Fecha de inicio del cargo: 14/04/2011 | CC - 38873416 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1010111787965386

Generado el 03 de marzo de 2021 a las 15:10:25

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|--|------------------|---|
| Luis Fernando Uribe De Urbina Fecha de inicio del cargo: 11/03/2011 | CC - 79314754 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Eidelman Javier González Sánchez Fecha de inicio del cargo: 11/03/2011 | CC - 7170035 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Milciades Alberto Novoa Villamil Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011 | CC - 6768409 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Fernando Amador Rosas Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011 | CC - 19074154 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Servio Tulio Caicedo Velasco Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011 | CC - 19381908 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Juan David Gómez Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019 | CC - 10128270735 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Alba Lucía Gallego Nieto Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019 | CC - 30278007 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Juan Felipe Villa Giraldo Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019 | CC - 71774212 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Luisa Fernanda Robayo Castellanos Fecha de inicio del cargo: 07/12/2017 | CC - 52251473 | Vicepresidente de Indemnizaciones |

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 accidentes personales, colectivo de vida, vida grupo, salud, vida individual, pensiones.

Resolución S.B. No 938 del 11 de marzo de 1992 exequias

Resolución S.B. No 788 del 29 de abril de 1994 seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia

Resolución S.B. No 2266 del 18 de octubre de 1994 riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación l por la de Riesgos Laborales).

Resolución S.B. No 1556 del 11 de octubre de 1996 pensiones Ley 100

Resolución S.B. No 1618 del 22 de septiembre de 2004 Pensiones con Conmutación Pensional

Resolución S.F.C. No 0156 del 06 de febrero de 2008 revocar la autorización concedida a Aseguradora de Vida Colseguros S.A. mediante resolución 2266 del 18 de octubre de 1994, para operar el ramo de Seguros de Riesgos Profesionales

Resolución S.F.C. No 1415 del 24 de agosto de 2011 revoca la autorización concedida a Aseguradora de Vida Colseguros S.A. para operar los ramos de seguros de exequias y Colectivo de vida.

Resolución S.F.C. No 0184 del 04 de febrero de 2014 autoriza para su comercialización el modelo de póliza del ramo de desempleo



**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Cámara de Comercio de Bogotá



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20092049BC968

4 de febrero de 2020 Hora 17:35:16

AA20092049 Página: 1 de 12

* * * * *

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S A
N.I.T. : 860027404-1
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 00015518 del 12 de abril de 1972

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 22 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 1,477,829,000,000

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CR 13 A NO. 29 - 24
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: notificacionesjudiciales@allinaz.co

Dirección Comercial: CR 13 A NO. 29 - 24
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: notificacionesjudiciales@allinaz.co

CERTIFICA:

Agencia: (3) Bogotá.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 00541 de Junta Directiva, del 18 de noviembre de 2003, inscrita el 24 de marzo de 2004 bajo el Número 00115221 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 679 de Junta Directiva, del 24 de febrero de 2014, inscrita el 15 de julio de 2014 bajo el Número 00236023 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 683 de Junta Directiva, del 25 de junio de 2014, inscrita el 8 de enero de 2015 bajo el número 00241142 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.(sucursal almirante colón).

CERTIFICA:

Que por Acta No. 690 de la Junta Directiva, del 30 de enero de 2015, inscrita el 5 de junio de 2015 bajo el Número 00246478 del libro VI, la sociedad de la referencia decreto la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 0.198 Notaría 35 de Santa Fé de Bogotá D.C., Del 30 de enero de 1.995, inscrita el 31 de enero de 1. 995 bajo el No. 479.305 del libro IX, la sociedad cambio su denominación de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., por la de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., para el programa de entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 14752 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., Del 31 de octubre de 2003, inscrita el 06 de noviembre de 2003 bajo el No. 905293 del libro IX, la sociedad cambio su denominación de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., para el programa de entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S. A., entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S., por el de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., Para el programa entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. - entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 5892 de la Notaría 29 de Santa Fé de Bogotá del 21 de junio de 1.996, inscrita el 26 de junio de 1.996 bajo el No. 543.487 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., para el programa de entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S. Por el de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.

CERTIFICA:

Que por E.P No. 7054 del 24 de julio de 1996, de la Notaría 29 de Santa Fé de Bogotá, inscrita el 16 de agosto de 1996, bajo el Número



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20092049BC968

4 de febrero de 2020 Hora 17:35:16

AA20092049

Página: 2 de 12

* * * * *

550862 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., por el de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., para el programa entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S., de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 675 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 16 de marzo de 2012, inscrita el 20 de marzo de 2012 bajo el Número 01617552 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., para el programa entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S., de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S., por el de: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2628 de la Notaría 7 de Bogotá D.C., Del 28 de diciembre de 2000, inscrita el 02 de enero de 2001 bajo el Número 759236 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a las sociedades compañía colombiana VITALICA S.A., COMPAÑÍA CELULAR DEL LITORAL S.A., CELULITORAL S.A., e INVERSION SEGURA S.A., se disuelve sin liquidarse.

CERTIFICA:

REFORMAS:

| E.P. NO. | FECHA | NOTARIA | FECHA Y NO. | INSCRIPCION |
|----------|-------------|---------------|--------------|-------------|
| 1361 | 1- IV-1970 | 10 BOGOTA | 23- IV-1970 | NO. 42161 |
| 2929 | 25-VII-1972 | 10 BOGOTA | 05- XII-1972 | NO. 6300 |
| 2536 | 18- VI-1974 | 10 BOGOTA | 20- XII-1974 | NO. 23253 |
| 3580 | 30- X-1981 | 10 BOGOTA | 19- XI-1981 | NO. 108736 |
| 1998 | 02-VII-1982 | 10 BOGOTA | 11-VIII-1982 | NO. 120032 |
| 3594 | 01-XII-1982 | 10 BOGOTA | 14- XII-1982 | NO. 125714 |
| 1560 | 28- V-1957 | 8 BOGOTA | 28- XI-1983 | NO. 143157 |
| 1026 | 27- IV-1983 | 10 BOGOTA | 18- V-1983 | NO. 133036 |
| 1025 | 27- IV-1983 | 10 BOGOTA | 11- V-1984 | NO. 151408 |
| 1320 | 10-III-1987 | 29 BOGOTA | 11- VI-1987 | NO. 212998 |
| 3091 | 28-VII-1989 | 18 BOGOTA | 18-VIII-1989 | NO. 272586 |
| 4846 | 26- X-1989 | 18 BOGOTA | 14- XI-1989 | NO. 279731 |
| 4096 | 13- VI-1991 | 29 BOGOTA | 9- XII-1991 | NO. 348423 |
| 0448 | 30-III-1994 | 47 STAFE BTA. | 8- IV-1994 | NO. 443185 |
| 6578 | 19-VII-1994 | 29 STAFE BTA | 27- VII-1994 | NO. 456467 |
| 12639 | 29-XII-1994 | 29 STAFE BTA | 2- I-1995 | NO. 476130 |

| | | | | |
|------|-------------|---------------|--------------|------------|
| 198 | 30- I-1995 | 35 STAFE BTA | 31- I-1995 | NO. 479305 |
| 2452 | 27-VII-1995 | 35 STAFE BTA | 4-VIII-1995 | NO. 503462 |
| 1117 | 17- IV-1995 | 35 STAFE BTA. | 1- III-1996 | NO. 529459 |
| 5892 | 21- VI-1996 | 29 STAFE BTA | 26- VI-1996 | NO. 543487 |
| 7054 | 24-VII-1996 | 29 STAFE BTA | 16-VIII-1996 | NO. 550862 |

CERTIFICA:

Reformas:

| Documento | No. | Fecha | Origen | Fecha | No.Insc. |
|------------|------------|---------|--------|------------|----------|
| 0004773 | 1997/05/21 | Notaría | 29 | 1997/05/22 | 00586045 |
| 0001364 | 1997/06/11 | Notaría | 35 | 1997/06/27 | 00590583 |
| 0001780 | 1997/07/15 | Notaría | 7 | 1997/07/17 | 00593518 |
| 0007992 | 1997/08/11 | Notaría | 29 | 1997/08/12 | 00597167 |
| 0004118 | 1997/12/22 | Notaría | 7 | 1997/12/24 | 00615752 |
| 0003928 | 1998/09/23 | Notaría | 35 | 1998/09/24 | 00650642 |
| 0001202 | 1999/06/15 | Notaría | 7 | 1999/06/16 | 00684280 |
| 0001075 | 2000/06/22 | Notaría | 7 | 2000/06/30 | 00735138 |
| 0006316 | 2000/08/24 | Notaría | 29 | 2000/09/06 | 00743714 |
| 0002099 | 2000/10/30 | Notaría | 7 | 2000/11/08 | 00751950 |
| 0002628 | 2000/12/28 | Notaría | 7 | 2001/01/02 | 00759236 |
| 0007674 | 2001/10/02 | Notaría | 29 | 2001/10/24 | 00799549 |
| 0010740 | 2001/12/11 | Notaría | 29 | 2002/02/05 | 00813254 |
| 2002/06/21 | Revisor | Fiscal | | 2002/07/09 | 00834684 |
| 0014752 | 2003/10/31 | Notaría | 29 | 2003/11/06 | 00905293 |
| 0000000 | 2004/02/04 | Revisor | Fiscal | 2004/03/01 | 00922438 |
| 0000655 | 2005/01/28 | Notaría | 29 | 2005/03/09 | 00980642 |
| 0000001 | 2005/07/27 | Revisor | Fiscal | 2005/09/23 | 01012873 |
| 0002050 | 2006/05/19 | Notaría | 31 | 2006/05/22 | 01056704 |
| 0000001 | 2006/07/31 | Revisor | Fiscal | 2006/08/29 | 01075343 |
| 0000001 | 2008/01/22 | Revisor | Fiscal | 2008/02/22 | 01192839 |
| 0001904 | 2008/05/28 | Notaría | 31 | 2008/06/09 | 01219436 |
| 02735 | 2010/04/08 | Notaría | 72 | 2010/04/21 | 01377553 |
| 2198 | 2010/07/14 | Notaría | 23 | 2010/07/23 | 01400758 |
| 3949 | 2010/12/16 | Notaría | 23 | 2010/12/23 | 01438955 |
| 675 | 2012/03/16 | Notaría | 23 | 2012/03/20 | 01617552 |
| 864 | 2014/04/15 | Notaría | 23 | 2014/04/23 | 01828590 |
| 2168 | 2019/11/28 | Notaría | 23 | 2019/12/06 | 02530773 |

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 31 de diciembre de 2100.

CERTIFICA:

Objeto Social: El objeto de la sociedad es celebrar y ejecutar contratos de seguro de vida individuales, colectivos y de grupo, de accidentes personales y los demás relacionados con la vida, la integridad, las aptitudes y habilidades físicas, síquicas o intelectuales de las personas; de coaseguros y reaseguros en los mismos ramos citados; y en aplicación de la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y normas concordantes, actuar como entidad promotora de salud y desarrollar las demás actividades que por ley sean permitidas a este tipo de sociedad. En desarrollo de su objeto



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20092049BC968

4 de febrero de 2020 Hora 17:35:16

AA20092049

Página: 3 de 12

* * * * *

social, la sociedad podrá invertir su capital y sus reservas de acuerdo con las normas legales que regulen el funcionamiento de las compañías de seguros, arrendar, hipotecar, pignorar y enajenar en cualquier forma toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes; girar, endosar, aceptar, descontar, adquirir, garantizar, protestas, dar en prenda o garantía y recibir en pago toda clase de instrumentos negociables o efectos de comercio; dar i recibir dinero en préstamo con o sin intereses; celebrar contratos de sociedad con otras personas que tengan objetos análogos o conexos y que en alguna forma tiendan al cumplimiento del objeto principal. Podrá también garantizar por medio de fianzas, prendas, hipotecas y depósitos, sus obligaciones propias u obligaciones de terceros si ello fuere legalmente posible, realizar operaciones de libranza y, en general ejecutar todos aquellos actos y celebrar todos los contratos que se relacionen con el objeto social y que se encuentren autorizados por las disposiciones legales que reglamentan la inversión del capital y la reserva de las compañías de seguros.

CERTIFICA:

Actividad Principal:
6512 (Seguros De Vida)

CERTIFICA:

Capital:

**** Capital Autorizado ****

Valor : \$60,000,000,000.00
No. de acciones : 6,000,000,000.00
Valor nominal : \$10.00

**** Capital Suscrito ****

Valor : \$38,659,530,090.00
No. de acciones : 3,865,953,009.00
Valor nominal : \$10.00

**** Capital Pagado ****

Valor : \$38,659,530,090.00
No. de acciones : 3,865,953,009.00
Valor nominal : \$10.00

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2465 del 13 de septiembre de 2016, inscrito el 18 de octubre de 2016 bajo el No. 00156708 del libro VIII, el Juzgado

12 Civil Municipal de oralidad de Cali, comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad civil No. 760014003012-2.016-00097-00 de Ana Milena Bustamente Plaza contra ALLIANZ SEGUROS DE VISDA S.A. Se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

**** Junta Directiva: Principal (es) ****

Que por Acta no. 186 de Asamblea de Accionistas del 17 de junio de 2019, inscrita el 29 de agosto de 2019 bajo el número 02500611 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

| Nombre | Identificación |
|---------------------|----------------------|
| PRIMER RENGLON | |
| Velez Ochoa Ricardo | C.C. 000000079470042 |

Que por Acta no. 185 de Asamblea de Accionistas del 27 de marzo de 2019, inscrita el 23 de agosto de 2019 bajo el número 02499174 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

| Nombre | Identificación |
|------------------------------|----------------------|
| SEGUNDO RENGLON | |
| Posada Echeverri Juan Emilio | C.C. 000000070118287 |

Que por Acta no. 180 de Asamblea de Accionistas del 8 de septiembre de 2017, inscrita el 29 de septiembre de 2017 bajo el número 02263860 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

| Nombre | Identificación |
|-----------------------------------|----------------------|
| TERCER RENGLON | |
| Colmenares Spence David Alejandro | C.C. 000000080470041 |

Que por Acta no. 185 de Asamblea de Accionistas del 27 de marzo de 2019, inscrita el 23 de agosto de 2019 bajo el número 02499174 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

| Nombre | Identificación |
|--------------------------------|----------------------|
| CUARTO RENGLON | |
| Paredes Garcia Jaime Francisco | C.C. 000000079142562 |

Que por Acta no. 187 de Asamblea de Accionistas del 29 de octubre de 2019, inscrita el 15 de enero de 2020 bajo el número 02541805 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

| Nombre | Identificación |
|-----------------------|----------------------|
| QUINTO RENGLON | |
| Restrepo Gomez Emilia | C.C. 000000051883809 |

**** Junta Directiva: Suplente (s) ****

Que por Acta no. 186 de Asamblea de Accionistas del 17 de junio de 2019, inscrita el 29 de agosto de 2019 bajo el número 02500611 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

| Nombre | Identificación |
|-------------------------|----------------------|
| PRIMER RENGLON | |
| Navas Prieto Jose Pablo | C.C. 000000002877617 |

Que por Acta no. 155 de Asamblea de Accionistas del 15 de junio de 2010, inscrita el 20 de septiembre de 2010 bajo el número 01415055 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

| Nombre | Identificación |
|------------------------------|----------------------|
| SEGUNDO RENGLON | |
| Pilonieta Rueda Lidia Mireya | C.C. 000000041490054 |

Que por Acta no. 186 de Asamblea de Accionistas del 17 de junio de 2019, inscrita el 29 de agosto de 2019 bajo el número 02500611 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

| Nombre | Identificación |
|----------------|----------------|
| TERCER RENGLON | |



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20092049BC968

4 de febrero de 2020 Hora 17:35:16

AA20092049

Página: 4 de 12

* * * * *

| | |
|--------------------------------|----------------------|
| Sachica Sachica Gustavo Adolfo | C.C. 000001010170152 |
| CUARTO RENGLON | |
| Grosso Lewis Giovanni | C.C. 000000072167595 |
| QUINTO RENGLON | |
| Amador Rosas Fernando | C.C. 000000019074154 |

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: Los vicepresidentes nombrados por la junta directiva tendrán las siguientes funciones: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva; 2. Celebrar todos los contratos referentes al giro ordinario de los negocios de la sociedad cualquiera que su objeto y cuantía y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga la sociedad o cometerlo a arbitramento; 4. Cuidar que todos valores pertenecientes a las sociedad y a los que esta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 5. Otorgar préstamos con garantía hipotecaria o prendaria, enajenar los bienes de la sociedad, ya sean muebles o inmuebles, obtener préstamos garantizados o no con prendas o hipotecas sobre los bienes de la sociedad y celebrar los contratos respectivos; si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la junta directiva. 6. Constituir cauciones reales o personales, en garantía de las obligaciones que contraiga la sociedad, sus accionistas o las sociedades o empresas en las que tenga interés; si la operación supera el equivalente a un millón quinientos mil euros (1.500.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la junta directiva. 7. Autorizar y fijar las condiciones para tomar dinero a interés con destino al desarrollo de los negocios sociales; si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la junta directiva. 8. Cumplir las demás funciones que le señalen la asamblea general de accionistas o la junta directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo. Los demás representantes legales nombrados por la junta directiva, diferentes a los vicepresidentes y los representantes legales para asuntos judiciales, tendrán las siguientes funciones: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva; 2. Celebrar todos los contratos referentes a los asuntos propios del área a cargo cualquiera que su objeto y cuantía y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en

licitaciones públicas o privadas relativas a los asuntos propios del área a cargo, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento, en relación con los asuntos propios del área a cargo. 4. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 5. Cumplir las demás funciones que le señalen la asamblea general de accionistas o la junta directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo. Son deberes del secretario general: 1. Autorizar con su firma las actas de las sesiones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva y llevar debidamente registrados en la cámara de comercio los libros de dichas actas; 2. Llevar el libro registro de accionistas; 3. Mantener en completo orden los libros, papeles y archivo de la sociedad cuya guarda se le confíe. 4. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. 5. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que esta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades. 6. Cumplir las demás funciones que le señalen la asamblea general de accionistas o la junta directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2157 de la Notaría veintitrés de Bogotá D.C., del 18 de junio de 2009, inscrita el 23 de junio de 2009 bajo el No. 16215 del libro V, compareció Belen Azpurua de Mattar, identificado con cédula de extranjería No. 324.238 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de este instrumento confiere poder general a Aleyda Consuelo Brausin Rondon, identificada con cédula de ciudadanía Número 52.166.641 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Firmar contratos o suscribir ofertas mercantiles mediante la firma de órdenes de compra de servicios con corredores, agencias, agentes y, en general, intermediarios de seguros; y B) Firmar comunicaciones de terminación de dichos contratos, convenios y ofertas mercantiles, así como comunicaciones de cancelación de claves a los intermediarios. Firmar contratos con los intermediarios del fondo voluntario de pensiones que administra ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4639 de la Notaría veintitrés de Bogotá D.C., del 14 de diciembre de 2009, inscrita el 18 de diciembre de 2009 bajo el No. 17007 del libro V, compareció Arturo Sanabria Gomez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.451.316 en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ricardo Velez Ochoa identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.470.042 de Bogotá D.C., Y con tarjeta profesional de abogado No. 67.706 del C.S. De la j. Para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos, judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional. Consejo



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20092049BC968

4 de febrero de 2020 Hora 17:35:16

AA20092049

Página: 5 de 12

* * * * *

superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores, B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital Bogotá, C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley, D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales, y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen, E) Recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1807 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 10 de junio de 2010, inscrita el 30 de junio de 2010 bajo el no. 17975 del libro V, compareció Lucas Fajardo Gutierrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.786.989 de Bogotá D.C., En su condición de secretario general de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Maria Beatriz Giraldo Orozco, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Número 66.953.884 para que ejecute en nombre y representación de la sociedad los siguientes actos: E) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona. F) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona. G) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado por el Artículo 23 de la constitución política de Colombia. J) Representar

con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas litisconsortes, coadyuvantes u opositores; k) Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá; L) Realizar las siguientes gestiones con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de providencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad que se traten absolver interrogatorios de parte; M) Contestar, formular peticiones, interponer recursos y demás medios de defensa a que haya lugar, y en general, realizar todas las actuaciones y gestiones pertinentes en nombre de la sociedad en las acciones de tutela en las que esta esté vinculada de cualquier forma o sea oficiada para suministrar información; N) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad, y O) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0119 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 20 de enero de 2012, inscrita el 01 de febrero de 2012 bajo el No. 00021421 del libro V, compareció Lucas Fajardo Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.786.989 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Soraya Ines Echeverry Cardenas, identificada con la cédula de ciudadanía Número 28.682.886 de Chaparral (Tolima) y la tarjeta profesional de abogada Número 80.012, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que, en nombre y representación de cada una de las sociedades poderdantes, ejecute los siguientes actos: 1.1 Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones del trabajo, inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, la Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. 1.2 Representar a la sociedad poderdante, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá. 1.3. Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la sociedad poderdante, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conferidos por la ley. 1.4 Realizar



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20092049BC968

4 de febrero de 2020

Hora 17:35:16

AA20092049

Página: 6 de 12

* * * * *

las gestiones siguientes con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios renunciar a términos; asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas; asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante; absolver interrogatorios de parte y confesar y comprometer a la sociedad poderdante. 1.5 Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante. 1.6 Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante. 1.7 Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1647 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 29 de junio de 2012, inscrita el 16 de julio de 2012 bajo el No. 00022988 del libro V, compareció Luz Marina Falla Aaron identificada con cédula de ciudadanía No. 36.161.591 de Neiva en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jorge Enrique Becerra Olaya identificado con cédula ciudadanía No. 79.686.990 de Bogotá D.C., para que: En nombre y representación de las sociedades se notifique de los actos administrativos proferidos por COLJUEGOS E.I.C.E, así como para que descorra traslados, interponga y sustente recursos y renuncie a términos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2680 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 17 de octubre de 2012, inscrita el 25 de octubre de 2012 bajo el No. 00023738 del libro V, compareció Veronica Velasquez Melo, identificada con Cédula de ciudadanía No. 52.690.447 de Bogotá, en su calidad de representante legal ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., confiere poder general a Ludy Giomar Escalante Mendoza, para: A) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, la corte constitucional, el consejo superior de la judicatura, la corte suprema de justicia y el consejo de estado, bien sea como demandante, demandada, litisconsorte, coadyuvante u opositora; B) Representar a la sociedad poderdante, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental,

municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá; C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la sociedad poderdante, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conferidos por la ley; D) Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental; municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes; descorrer traslados; interponer y sustentar recursos ordinarios y, extraordinarios; renunciar a términos; asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas; asistir a, todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante; absolver interrogatorios de parte y confesar y comprometer a la sociedad poderdante; E) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante f) desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir v reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1164 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 23 de mayo de 2014, inscrita el 5 de junio de 2014 bajo el No. 00028168 del libro V, compareció Juan Enrique Sierra Vaca identificado con cédula de ciudadanía No. 79.653.399 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Fabio Alonso Huertas Vargas identificado con cédula ciudadanía No. 79.683.035 de Bogotá D.C., Para que para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; (B) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; (C) Responder solicitudes quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado por el Artículo 23 de la constitución política de Colombia y (D) Suscriba (I) Los contratos de prestación de servicios con los distintos proveedores de salud de la sociedad, incluyendo pero sin limitarse a los contratos con los médicos, con los profesionales de la salud, con las instituciones prestadoras de servicios de salud, con las empresas de servicios de ambulancia prepagada, con los laboratorios clínicos, con las empresas que suministren prótesis médicas y distintos suministros médicos, con las empresas que presten servicios de atención medica domiciliarla; entre otros; (II) Las modificaciones de los mismos a que haya lugar; (III) Los documentos en los que consten las terminaciones de dichos contratos y (IV) en general cualquier documento relacionado con dichos contratos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1164 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 23 de mayo de 2014, inscrita el 5 de junio de 2014 bajo el No. 00028169 del libro V, compareció Juan Enrique Sierra Vaca identificado



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20092049BC968

4 de febrero de 2020 Hora 17:35:16

AA20092049

Página: 7 de 12

* * * * *

con cédula de ciudadanía No. 79.653.399 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jhon Fernando Mantilla Ramirez identificado con cédula ciudadanía No. 79.642.646 de Bogotá D.C., Para que para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; (B) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; (C) Responder solicitudes quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado por el artículo 23 de la constitución política de Colombia.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1060 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 17 de junio de 2016, inscrita el 27 de junio de 2016 bajo los Nos. 00034748 y 00034749 del libro V, compareció Alba Lucia Gallego Nieto, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.278.007 de Manizales y manifestó: Que actúa en su condición de representante legal de (I) ALLIANZ SEGUROS S.A., y (II) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., por medio de la presente escritura pública, ALLIANZ SEGUROS S.A. Y (II) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., confiere(n) poderes generales a (I) Karina Lucia Vargas Colina, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.044.421.420 de Puerto Colombia y la tarjeta profesional de abogado número 185.391 del Consejo Superior De La Judicatura, y (II) Carlos Mario Castilla Gutierrez, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.093.807 de Valledupar y la tarjeta profesional de abogado número 197.061 del consejo superior de la judicatura, para que en nombre y representación de las sociedades realicen las siguientes actividades: A) Representar con amplias facultades a las sociedades poderdantes en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia, y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. B) Representar con amplias facultades a las sociedades poderdantes en toda clase de actuaciones y procedimientos ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental y municipal. C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga

sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de administración e intentar en nombre y representación de las sociedades poderdantes, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración; así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental y municipal o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a las sociedades poderdantes, absolver interrogatorios de parte. E) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2201 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 29 de noviembre de 2016 inscrita el 6 de diciembre de 2016 bajo el No. 00036394 del libro V, modificado por Escritura Pública No. 1501 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de agosto de 2019 inscrita el 6 de Septiembre de 2019 bajo el No 00042167 del Libro V, compareció Alba Lucia Gallego Nieto, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.278.007 de Manizales, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. (la sociedad) confiere poder general a Juan Carlos Aponte Velásquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.469.062 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: A) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona. B) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona. C) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución política de Colombia. D) Firmar las contestaciones de las acciones de tutela e interponer las impugnaciones de los respectivos fallos. A) Intervenir con amplias facultades en los procesos de determinación de pérdida de capacidad laboral que se adelanten respecto de asegurados de Allianz Seguros de Vida S.A., ante Entidades Promotoras de Salud EPS, Administradoras de Riesgos Laborales ARL, Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, Administradoras de Fondos de Pensiones AFP, untas Regionales de Calificación de Invalidez, Junta Nacional de Calificación de Invalidez, otras entidades a cargo de determinar la pérdida de capacidad laboral en regímenes especiales, y en general, ante cualquier otra entidad que este facultada por la ley para adelantar dichos procesos. Como consecuencia de ello, queda investido con la facultad de interponer los recursos establecidos por la ley contra los dictámenes que sean emitidos por las mencionadas entidades.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 500 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 27 de marzo de 2019, inscrita el 10 de abril de 2019 bajo el registro No 00041255 del libro V, compareció Gustavo Adolfo Sáchica Sáchica identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.170.152 de Bogotá D.C



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20092049BC968

4 de febrero de 2020 Hora 17:35:16

AA20092049

Página: 8 de 12

* * * * *

en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Lina María Toro Palacio identificada con cédula ciudadanía No. 43.743.050 de Envigado, Antioquia, para que en nombre y representación de las mencionadas sociedades realice los siguientes actos: (A) Suscriba toda clase de contratos sin límite de cuantía con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 608 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 12 de abril de 2019, inscrita el 23 de Abril de 2019 bajo el registro No 00041306 del libro V, compareció Andres Felipe Alonso Jiménez, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.875.700 expedida en Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Julián García Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.090.165 de Bogotá y tarjeta profesional de abogado número 323.768 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en representación de las sociedades realice los siguientes actos: (A) Representar con amplias facultades a las sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público de orden nacional, departamental o municipal; (C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre y representación de las sociedades los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación, y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D) Representar a las sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de asambleas generales de accionistas o juntas de socios en sociedades de que esta sea accionista o socia y otorgar poderes en nombre de la sociedad para la asistencia de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el caso; (E) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los

mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a las sociedades; (F) Objetar las reclamaciones que presenten los asegurados y clientes a las sociedades poderdantes. (G) Otorgar poderes especiales en nombre de las citadas sociedades; (H) Firmar traspasos de vehículos que se efectúen a nombre de las sociedades poderdantes y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes al trámite de los mismos; (I) Firmar física, electrónicamente o por cualquier medio que establezca la dirección de impuestos y aduanas nacionales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que estén a cargo de las sociedades poderdantes y (J) Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, transigir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 977 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 12 de junio de 2019, inscrita el 27 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041743 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.251.473 de Bogotá D.C en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Alexandra Gallego Perez, identificado con la cédula de ciudadanía No 35.251.881 de Fusagasugá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (A) Suscriba: (i) Los contratos de prestación de servicios con los distintos proveedores de salud de la sociedad, incluyendo pero sin limitarse a los contratos con los médicos, con los profesionales de la salud, con la instituciones prestadoras de servicios de salud, con las empresas de servicios de ambulancia preparada, con los laboratorios clínicos, con la empresas que suministren prótesis médicas y distintos suministros médicos con las empresas que presten servicios de atención médica domiciliaría; entré otros; (ii) Las modificaciones de los mismos a que haya lugar, (iii) Los documentos en los que consten las terminaciones de dichos contratos, y (iv) En general cualquier documentos relacionado con dichos contratos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4215 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2005, inscrita el 15 de septiembre de 2008 bajo el No. 14515 del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar, identificada con cédula de extranjería No. 324.238, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Andres Vargas Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79. 687. 849 de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional de abogado No. 111. 896 del C.S de la j; para ejecutar los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20092049BC968

4 de febrero de 2020 Hora 17:35:16

AA20092049

Página: 9 de 12

* * * * *

judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. D) Representar a las mismas sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de asambleas generales de accionistas o juntas de socios de sociedades en que aquellas sean accionistas o socias, y otorgar poderes en nombre de las citadas sociedades para la asistencia de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el caso; E) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad; F) Objetar las reclamaciones que presenten los asegurados y clientes a las sociedades poderdantes; G) Otorgar poderes especiales en nombre de las citadas sociedades; H) Firmar traspasos de vehículos que se efectúen a nombre de las sociedades poderdantes y adelantar ante las entidades competentes todas las gestiones pertinentes al trámite de los mismos; I) Firmar física, electrónicamente o por cualquier medio que establezca la dirección de impuestos y aduanas nacionales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que estén a cargo de las sociedades poderdantes y J) Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, transigir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4874 del 19 de diciembre de 2008 de la Notaría veintitrés de Bogotá D.C., inscrita el 29 de diciembre de 2008 bajo los Nos. 014949, 014950, 014952, 014953, 014954, 014955, 014956, 014957, 014958, 014959, 014960, del libro V, compareció Belen Azpurua

De Mattar, identificado con cédula de extranjería No. 324.238 actuando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, procede a otorgar poder general a Maria Elvira Bossa Madrid, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.560.200., y tarjeta profesional de abogada No. 35.785; Servio Tulio Caicedo Velasco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.381.908 y tarjeta profesional de abogado No. 36.089; Maria Lourdes Forero Quintero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.607.509 y con tarjeta profesional de abogada No. 34.105; Hugo Moreno Echeverri, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.345.876 y con tarjeta profesional de abogado No. 56.799; Milciades Alberto Novoa Villamil identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.768.409 y con tarjeta profesional de abogado No. 55.201; Luis Fernando Novoa Villamil, identificado con la cédula de ciudadanía no. 6.759.141 y con tarjeta profesional de abogado No. 23.174; Eidelmar Javier Gonzalez Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.170.035 y con tarjeta profesional de abogado No. 108.916; Lidia Mireya Pilonieta Rueda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.490.054 y tarjeta profesional de abogada No. 15.820; Marcelo Daniel Alvear Aragon, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.424.383 y con tarjeta profesional de abogado No. 75.250; Fernando Amador Rosas, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.074.154 y tarjeta profesional No. 15.818, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecuten los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia, consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores, B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración así como los recursos extraordinarios conforme a la ley, D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen, E) Recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20092049BC968

4 de febrero de 2020 Hora 17:35:16

AA20092049 Página: 10 de 12

* * * * *

CERTIFICA:

**** Revisor Fiscal ****

Que por Acta no. 182 de Asamblea de Accionistas del 23 de marzo de 2018, inscrita el 5 de junio de 2018 bajo el número 02346124 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

| Nombre | Identificación |
|--------|----------------|
|--------|----------------|

| | |
|--|------------------------|
| REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA PWC CONTADORES Y AUDITORES LTDA | N.I.T. 000009009430484 |
|--|------------------------|

Que por Documento Privado no. sinnum de Revisor Fiscal del 16 de abril de 2018, inscrita el 5 de junio de 2018 bajo el número 02346125 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

| Nombre | Identificación |
|--------|----------------|
|--------|----------------|

| | |
|--|----------------------|
| REVISOR FISCAL PRINCIPAL Pedraza Pulido Edgar Augusto | C.C. 000000016645869 |
|--|----------------------|

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 16 de abril de 2018, inscrita el 26 de junio de 2018 bajo el número 02352442 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

| Nombre | Identificación |
|--------|----------------|
|--------|----------------|

| | |
|---|----------------------|
| REVISOR FISCAL SUPLENTE Ramos Mendivelso Ingrid Janeth | C.C. 000000052426886 |
|---|----------------------|

CERTIFICA:

Que por Resolución No. 3059 del 21 de septiembre de 1.989 de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 25 de octubre de 1.989, bajo el No. 278.342 del libro IX, se autorizó a la sociedad a una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones por valor de \$256.775.000,00.

CERTIFICA:

Que por Resolución No. 3613 del 3 de octubre de 1990 de la Superintendencia Bancaria inscrita el 9 de octubre de 1990, bajo el No. 307.107 del libro IX, se autorizó a la sociedad para una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones, por el valor de \$300.000.000,00.

CERTIFICA:

Que para efectos de lo previsto en el artículo 91 de la Ley 633 de 2000, mediante comunicación del 5 de abril de 2017 inscrita el 6 de abril de 2017 bajo el número 02204687 del libro IX, se reportó la(s) página (s) web o sitio (s) de internet:

- WWW.ALLIANZ.CO

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 4 de enero de 2000, inscrito el 7 de enero de 2000 bajo el número 00711548 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ALLIANZ COLOMBIA S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado de Representante Legal del 6 de abril de 2009, inscrito el 27 de mayo de 2009 bajo el número 01300610 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ALLIANZ SE

Domicilio: (Fuera Del País)

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que en la situación de grupo empresarial registraba bajo el No. 00711548 del libro IX la sociedad matriz también ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

Aclaración de Situación de Grupo Empresarial

Se aclara la situación de grupo empresarial, inscrita el 27 de mayo de 2009 bajo el Número 01300610 del libro IX, en el sentido de indicar que se configuró a partir del 25 de octubre de 1999.

CERTIFICA:

Sucursal (es) o agencia (s) matriculadas ante esta jurisdicción:

Nombre de la sucursal: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A SUCURSAL CALLE 72

Matrícula: 01358454

Renovación de la Matrícula: 8 de marzo de 2019

Último Año Renovado: 2019

Dirección: CL 72 NO. 6 - 44

Teléfono: 5188787

Domicilio: Bogotá D.C.

Email: NOTIFICACIONESJUDICIALES@ALLIANZ.CO

Nombre de la sucursal: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A SUCURSAL BOGOTA CALLE 104

Matrícula: 02113363

Renovación de la Matrícula: 8 de marzo de 2019

Último Año Renovado: 2019

Dirección: CL. 72 # 6-44

Teléfono: 5188787

Domicilio: Bogotá D.C.

Email: HERNAN.BOJACA@ALLIANZ.CO

Nombre de la sucursal: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. - SUCURSAL BOGOTA



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20092049BC968

4 de febrero de 2020 Hora 17:35:16

AA20092049

Página: 11 de 12

* * * * *

2

Matrícula: 02116927
Renovación de la Matrícula: 21 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL. 72 # 6-44
Teléfono: 5188787
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICACIONESJUDICIALES@ALLIANZ.CO

Nombre de la sucursal: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. SUCURSAL PUENTE LARGO
Matrícula: 02116943
Renovación de la Matrícula: 7 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL. 72 # 6-44
Teléfono: 5188787
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICACIONESJUDICIALES@ALLIANZ.CO

Nombre de la sucursal: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S A SUCURSAL BROKERS BOGOTA
Matrícula: 02282303
Renovación de la Matrícula: 19 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 13 A NO. 29 - 24 PARQUE CENTRAL
Teléfono: 5188801
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICACIONESJUDICIALES@ALLIANZ.CO

Nombre de la sucursal: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S A SUCURSAL CHIA
Matrícula: 02333969
Renovación de la Matrícula: 14 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AV PRADILLA NO. 5 - 31 / 57
Teléfono: 5189464
Domicilio: Chía (Cundinamarca)
Email: NOTIFICACIONESJUDICIALES@ALLIANZ.CO

Nombre de la agencia: CENTRO MEDICO ALLIANZ
Matrícula: 02465831
Renovación de la Matrícula: 13 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AV 19 NO. 102 - 31
Teléfono: 6000883
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICACIONESJUDICIALES@ALLIANZ.CO

Nombre de la agencia: CENTRO DE ATENCION MEDICA ALLIANZ - CLINICA DEL COUNTRY
Matrícula: 02530954
Renovación de la Matrícula: 20 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 85 NO. 16 - 29 LC 105 B
Teléfono: 5188801
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICACIONESJUDICIALES@ALLIANZ.CO

Nombre de la agencia: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. - CENTRO MEDICO ALLIANZ SALITRE
Matrícula: 02578613
Renovación de la Matrícula: 13 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 46 NO. 22 B - 20 LC 4
Teléfono: 5188801
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICACIONESJUDICIALES@ALLIANZ.CO

Nombre de la sucursal: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA SUCURSAL ESPECIALIZADA
Matrícula: 02581065
Renovación de la Matrícula: 7 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 72 NO. 6 - 44 P 2 NORTE
Teléfono: 5188444
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICACIONESJUDICIALES@ALLIANZ.CO

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de

cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Constanza Peña A." The signature is fluid and cursive, with a large initial 'C' and a distinct 'A' at the end.

Señor
JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Correo: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

| | |
|-------------|---|
| Referencia: | Demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual de HECTOR LEONARDO MADRID SOTO contra ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y BANCOLOMBIA S.A. Radicado: 11001-3103-016-2020-00297-00 <ul style="list-style-type: none">• Póliza de seguro de vida deudores #021745958/0• Sinistro # 70570195 |
|-------------|---|

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado general de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, por medio del presente escrito **sustituyo** el poder a mi encomendado de manera especial y determinada a la **Dra. MÓNICA ALEJANDRA FORERO FORERO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.075.663.689 expedida en Zipaquirá y T.P. No. 236.244 del C.S.J. para que asuma la defensa de la entidad aseguradora dentro del proceso de la referencia.

Aclaro que el presente poder de sustitución se otorga con las mismas facultades que el conferido a mí, incluyendo las de conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, renunciar, rendir Interrogatorio de Parte y las demás facultades establecidas en el ARTÍCULO 75 DEL C.G.P. o que la ley le otorga para cumplir a cabalidad con la misión a ella encomendada.

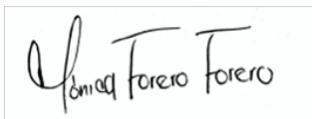
Cordialmente,

Eidelman
Javier González
Sánchez

Firmado digitalmente
por Eidelman Javier
González Sánchez
Fecha: 2021.03.08
14:45:19 -05'00'

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ.
T.P. 108.916 del C.S.J.
C.C. 7.170.035 de Tunja
Correo: eidelman.gonzalez@kingsalomon.com

ACEPTO:



MÓNICA ALEJANDRA FORERO FORERO
C.C. No.1.075.663.689 expedida en Zipaquirá
T.P. No. 236.244 del C.S de la J.
Correo: litigios@kingsalomon.com

Señor
JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Correo: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

| | |
|-------------|--|
| Referencia: | <p>Demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual de HECTOR LEONARDO MADRID SOTO contra ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y BANCOLOMBIA S.A.</p> <p>Correo: leonarmadrid@hotmail.com; info@accidentesyseguros.com.co ; hosmanolarte@accidentesyseguros.com.co</p> <p>Radicado: 11001-3103-016-2020-00297-00</p> <ul style="list-style-type: none">• Póliza de seguro de vida deudores #021745958/0• Siniestro # 70570195 |
|-------------|--|

MÓNICA ALEJANDRA FORERO FORERO, orgullosamente colombiana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma manifiesto a usted que acepto el poder de sustitución encomendado por la sociedad **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, que se Anexa al presente escrito. De conformidad con esos documentos solicito a usted me reconozca personería jurídica para actuar.

I. TÉRMINO DE NOTIFICACIÓN

El presente caso le fue notificado de manera personal a mi representada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. el día **4 de febrero de 2021**, del Auto admisorio de la demanda de fecha **16 de diciembre de 2020** y notificado por Estado el día **18 de diciembre de 2020**.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el **ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 806 DE 2020**, la notificación del Auto admisorio de la demanda se realizará única y exclusivamente mediante correo electrónico, el cual fue remitido a mi representada el pasado **4 de febrero de 2021**.

Por tanto, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos **(2) días hábiles** al envío del correo electrónico, para el presente, se tiene surtida la notificación el **8 de febrero de 2021**.

Posteriormente comenzará a correr el término respectivo para la contestación de demanda, en este caso de **veinte (20) días**, los cuales vencerían entonces el día **8 de marzo de 2021**.

Así las cosas, y en virtud de mi encargo procedo a ejercer el derecho de contradicción en nombre de mi representada, dentro del término legal y me permito **contestar la demanda** de la siguiente manera:

II. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO (1): "El señor HECTOR LEONARDO MADRID SOTO, es de profesión piloto de aviación"

RESPUESTA: No me consta, me atengo a lo que se pruebe y explico:

No me consta que el señor HÉCTOR LEONARDO MADRID SOTO tenga como profesión piloto de aviación .

No le consta a mi representada por ser hechos de terceros en los que no tuvo participación por lo que se atiene a lo que se pruebe en el proceso.

Se pone de presente al Despacho que el señor HÉCTOR LEONARDO MADRID SOTO **NO ha dado aviso del siniestro**, así como **NO ha efectuado reclamación** ante mi representada con las cargas establecidas en el **ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO**, negando el derecho que tiene ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., de estudiar, verificar, analizar y validar el siniestro previo a llegar a un proceso judicial.

AL HECHO (2): *"El piloto de profesión HECTOR LEONARDO MADRID SOTO, solicitó un crédito ante BANCOLOMBIA S.A. S.A."*

RESPUESTA: No me consta, me atengo a lo que se pruebe y explico:

No me consta que el señor HÉCTOR LEONARDO MADRID SOTO haya solicitado un crédito ante BANCOLOMBIA S.A. (el demandante no indica la naturaleza ni el monto del crédito).

No le consta a mi representada por ser hechos de terceros en los que no tuvo participación por lo que se atiene a lo que se pruebe en el proceso.

Se pone de presente al Despacho que el señor HÉCTOR LEONARDO MADRID SOTO **NO ha dado aviso del siniestro**, así como **NO ha efectuado reclamación** ante mi representada con las cargas establecidas en el **ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO**, negando el derecho que tiene ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., de estudiar, verificar, analizar y validar el siniestro previo a llegar a un proceso judicial, generando una vulneración al debido proceso que tiene mi representada.

AL HECHO (3): *"El piloto HECTOR LEONARDO MADRID SOTO, le fue otorgado el crédito por BANCOLOMBIA S.A el 1 de abril de 2015"*

RESPUESTA: No me consta, me atengo a lo que se pruebe y explico:

No me consta que el **1 de abril de 2015** al señor HÉCTOR LEONARDO MADRID SOTO le haya sido otorgado crédito alguno por parte de BANCOLOMBIA S.A.

No le consta a mi representada por ser hechos de terceros en los que no tuvo participación por lo que se atiene a lo que responda BANCOLOMBIA S.A., sobre este hecho teniendo en cuenta que es parte en el proceso.

Se pone de presente al Despacho que el señor HÉCTOR LEONARDO MADRID SOTO **NO ha dado aviso del siniestro**, así como **NO ha efectuado reclamación** ante mi representada con las cargas establecidas en el **ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO**, negando el derecho que tiene ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., de estudiar, verificar, analizar y validar el siniestro previo a llegar a un proceso judicial, generando una vulneración al debido proceso que tiene mi representada.

AL HECHO (4): *"Además de otras garantías exigidas y como requisito adicional para el desembolso del crédito, BANCOLOMBIA S.A le exigió al piloto HECTOR LEONARDO MADRID SOTO, tomar en su nombre el contrato de seguro de vida, y así se hizo con la toma de la póliza de seguro de vida, que como tomador y asegurado es el piloto HECTOR LEONARDO MADRID SOTO y como , beneficiario oneroso BANCOLOMBIA S.A , expedida por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A."*

RESPUESTA: No es cierto por impreciso, me atengo a lo que se pruebe y explico:

El contrato de seguros adquirido por el asegurado con ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., **NO es una garantía personal** de la Obligación adquirida por este con BANCOLOMBIA S.A., (quien es parte en el proceso), Si así se hubiese querido, se hubiese contratado una póliza de cumplimiento que garantizase el riesgo de no cumplimiento de las obligaciones del deudor, y no una póliza de vida.

En el presente caso estamos ante una póliza de vida, cuyo riesgo amparado es el de la muerte o incapacidad total y permanente de un asegurado y cuyo beneficiario es BANCOLOMBIA S.A., como acreedora.

Se da claridad al despacho que las garantías de las obligaciones son personales (como la fianza, la solidaridad, el aval, etc.) o las reales (hipoteca, prenda, fiducia en garantía, etc.), y en ninguna de ellas esta las pólizas de vida.

Es claro que la sociedad ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. no es codeudora de las obligaciones financieras que HÉCTOR LEONARDO MADRID SOTO contrajo con la financiera BANCOLOMBIA S.A.

Finalmente, se indica al despacho que el apoderado del demandante hace una transcripción incompleta del contrato de seguro suscrito con mi representada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., Por lo que para mayor apreciación me permito indicar que mi representada expidió la siguiente **Póliza de Vida Deudores # 021745958/0:**

| | |
|--------------------------------|--|
| Tipo: | Vida Deudores |
| Póliza de Vida | # 021745958/0 |
| Tomador: | HÉCTOR LEONARDO MADRID SOTO |
| Asegurado: | HÉCTOR LEONARDO MADRID SOTO |
| Beneficiario: | BANCOLOMBIA S.A. |
| Vigencia: | Del 7 de mayo de 2015 hasta el 6 de mayo de 2016 |
| Amparo Afectado | Valor asegurado: |
| Incapacidad Total y permanente | \$146.000.000 |

Adicionalmente se estipulo la liquidación de la prima de la siguiente manera:

| | |
|---|--------------------------------|
| Liquidación de Primas | Nº de recibo: 870096759 |
| Período: de 07/05/2015 a 06/05/2016 Periodicidad del pago: ANUAL | |
| PRIMA | 702.406,00 |
| IMPORTE TOTAL | 702.406,00 |

Se pone de presente al Despacho que el señor HÉCTOR LEONARDO MADRID SOTO **NO ha dado aviso del siniestro**, así como **NO ha efectuado reclamación** ante mi representada con las cargas establecidas en el **ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO**, negando el derecho que tiene ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., de estudiar, verificar, analizar y validar el siniestro previo a llegar a un proceso judicial, generando una vulneración al debido proceso que tiene mi representada.

AL HECHO (5): "Las partes del contrato de seguros son el tomador y asegurado HECTOR LEONARDO MADRID SOTO y la aseguradora SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. (Art 1037 C. de co)"

RESPUESTA: No es cierto, me atengo a lo que se pruebe y explico:

No es cierto lo que indica el apoderado del demandante en el presente hecho, pues se aclara al despacho que la compañía aseguradora es ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., y no SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. (quien no es parte en el proceso).

En relación con las demás partes del contrato de seguro por economía procesal me remito a lo expuesto sobre este punto en el **HECHO (4)**.

Se pone de presente al Despacho que el señor HÉCTOR LEONARDO MADRID SOTO **NO ha dado aviso del siniestro**, así como **NO ha efectuado reclamación** ante mi representada con las cargas establecidas en el **ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO**, negando el derecho que tiene ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., de estudiar, verificar, analizar y validar el siniestro previo a llegar a un proceso judicial, generando una vulneración al debido proceso que tiene mi representada.

AL HECHO (6): "El piloto HECTOR LEONARDO MADRID SOTO, además de los amparos pactados como asegurado, cumplió con los requisitos exigidos por la aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. para ser incluido como asegurado en la póliza de seguros vida, que amparaba el crédito otorgado por la beneficiaria BANCOLOMBIA S.A."

RESPUESTA: No es cierto por impreciso, me atengo a lo que se pruebe y explico:

En relación con los amparos y valores asegurados establecidos en la **Póliza de Vida Deudores # 021745958/0**, por economía procesal me remito a lo expuesto sobre este punto en el **HECHO (4)**.

No es cierto como se ha indicado en hechos anteriores que la **Póliza de Vida Deudores # 021745958/0** amparara el crédito adquirido por el demandante con BANCOLOMBIA S.A., pues si así se hubiese querido, se hubiese contratado una póliza de cumplimiento que garantizase el riesgo de no cumplimiento de las obligaciones del deudor, y no una póliza de vida.

Se pone de presente al Despacho que el señor HÉCTOR LEONARDO MADRID SOTO **NO ha dado aviso del siniestro**, así como **NO ha efectuado reclamación** ante mi representada con las cargas establecidas en el **ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO**, negando el derecho que tiene ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., de estudiar, verificar, analizar y validar el siniestro previo a llegar a un proceso judicial, generando una vulneración al debido proceso que tiene mi representada.

AL HECHO (7): *“ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., dentro de la póliza de seguros, amparo como asegurado al señor HECTOR LEONARDO MADRID SOTO, respecto de la obligación otorgada por BANCOLOMBIA S.A..”*

RESPUESTA: No es cierto, me atengo a lo que se pruebe y explico:

No es cierto que mi representada expidiera la **Póliza de Vida Deudores # 021745958/0** como garantía de la obligación crediticia adquirida por el demandante con BANCOLOMBIA S.A., se aclara que mi representada no es deudora, ni principal, ni secundaria del crédito, no es garante personal, no es deudora solidaria, fiadora o avalista.

En el presente caso estamos ante una póliza de vida, cuyo riesgo amparado es el de la muerte o incapacidad total y permanente de un asegurado y cuyo beneficiario es la entidad financiera acreedora, por lo que para que se ordene afectar la Póliza debe ocurrir un siniestro en el que se afecte y se cumpla con los requisitos para afectar la Póliza.

Se da claridad al despacho que las garantías de las obligaciones son personales (como la fianza, la solidaridad, el aval, etc.) o las reales (hipoteca, prenda, fiducia en garantía, etc.), y en ninguna de ellas esta las pólizas de vida.

Se pone de presente al Despacho que el señor HÉCTOR LEONARDO MADRID SOTO **NO ha dado aviso del siniestro**, así como **NO ha efectuado reclamación** ante mi representada con las cargas establecidas en el **ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO**, negando el derecho que tiene ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., de estudiar, verificar, analizar y validar el siniestro previo a llegar a un proceso judicial, generando una vulneración al debido proceso que tiene mi representada.

AL HECHO (8): *“El valor asegurado de la póliza de seguro de vida grupo, ampara la incapacidad total y permanente (ITP) la invalidez absoluta del asegurado HECTOR LEONARDO MADRID SOTO, para el 12 de Mayo de 2.016, frente al crédito, con un valor asegurado de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$146'000.000,00).”*

RESPUESTA: No es cierto por impreciso, me atengo a lo que se pruebe y explico:

El demandante hace una transcripción incompleta de los amparos y valores asegurados establecidos en la **Póliza de Vida Deudores # 021745958/0**, por lo que por economía procesal me remito a lo expuesto sobre este punto en el **HECHO (4)**.

Se pone de presente al Despacho que el señor HÉCTOR LEONARDO MADRID SOTO **NO ha dado aviso del siniestro**, así como **NO ha efectuado reclamación** ante mi representada con las cargas establecidas en el **ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO**, negando el derecho que tiene ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., de estudiar, verificar, analizar y validar el siniestro previo a llegar a un proceso judicial, generando una vulneración al debido proceso que tiene mi representada.

AL HECHO (9): *“ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. expidió la póliza al deudor HECTOR LEONARDO MADRID SOTO, en la póliza de seguros de vida deudores, mediante las respectivas solicitudes, por la aprobación del crédito otorgado por BANCOLOMBIA S.A..”*

RESPUESTA: No es cierto por impreciso, me atengo a lo que se pruebe y explico:

Se da claridad al despacho que mi representada expidió la **Póliza de Vida Deudores # 021745958/0** al asegurado el señor HÉCTOR LEONARDO MADRID SOTO, la cual entro en vigencia desde el **7 de mayo de 2015** fecha en la que BANCOLOMBIA S.A., efectuó el desembolso del crédito otorgado.

Aclarando que mi representada no es entidad Bancaria, por tanto, no decide sobre la viabilidad de los créditos, ni el monto de estos.

Se pone de presente al Despacho que el señor HECTOR LEONARDO MADRID SOTO **NO ha dado aviso del siniestro**, así como **NO ha efectuado reclamación** ante mi representada con las cargas establecidas en el **ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO**, negando el derecho que tiene ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., de estudiar, verificar, analizar y validar el siniestro previo a llegar a un proceso judicial, generando una vulneración al debido proceso que tiene mi representada.

AL HECHO (10): *"La póliza de seguros vida deudores, tuvo las siguientes vigencias: una vigencia inicial que va a partir del 7 de Mayo de 2015 al 6 de Mayo de 2016, la que se renovó desde el 7 de Mayo 2016 al 6 de Mayo de 2017, y se renovó otra vez desde el 7 de Mayo de 2017 al 6 de Mayo de 2018"*

RESPUESTA: Me consta, me atengo a lo que se pruebe y explico:

Me consta, que el contrato de seguro suscrito entre mi representada y el hoy demandante haya tenido las vigencias descritas en el presente hecho.

Se pone de presente al Despacho que el señor HÉCTOR LEONARDO MADRID SOTO **NO ha dado aviso del siniestro**, así como **NO ha efectuado reclamación** ante mi representada con las cargas establecidas en el **ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO**, negando el derecho que tiene ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., de estudiar, verificar, analizar y validar el siniestro previo a llegar a un proceso judicial, generando una vulneración al debido proceso que tiene mi representada.

AL HECHO (11): *"BANCOLOMBIA s.a., dentro de la póliza de seguros vida modalidad deudores funge como beneficiario oneroso."*

RESPUESTA: Me consta, me atengo a lo que se pruebe y explico:

En la **Póliza de Vida Deudores # 021745958/0** expedida por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., se estableció como beneficiario oneroso a BANCOLOMBIA S.A.

Lo anterior como se puede evidenciar y que por economía procesal me remito a lo expuesto sobre este punto en el **HECHO (4)**.

Se pone de presente al Despacho que el señor HÉCTOR LEONARDO MADRID SOTO **NO ha dado aviso del siniestro**, así como **NO ha efectuado reclamación** ante mi representada con las cargas establecidas en el **ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO**, negando el derecho que tiene ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., de estudiar, verificar, analizar y validar el siniestro previo a llegar a un proceso judicial, generando una vulneración al debido proceso que tiene mi representada.

AL HECHO (12): *"ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., acepta como primer beneficiario a BANCOLOMBIA S.A. hasta el saldo insoluto de la deuda, tal y como se pactó en la cláusula 1 adicional"*.

RESPUESTA: No es cierto por impreciso, me atengo a lo que se pruebe y explico:

Se aclara al despacho que de conformidad con lo establecido en la **Póliza de Vida Deudores # 021745958/0** el valor asegurado para el aparato de incapacidad total o permanente corresponde **al valor de la deuda a la fecha de la estructuración de la Incapacidad Total y Permanente**.

Se pone de presente al Despacho que el señor HÉCTOR LEONARDO MADRID SOTO **NO ha dado aviso del siniestro**, así como **NO ha efectuado reclamación** ante mi representada con las cargas establecidas en el **ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO**, negando el derecho que tiene ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., de estudiar, verificar, analizar y validar el siniestro previo a llegar a un proceso judicial, generando una vulneración al debido proceso que tiene mi representada.

AL HECHO (13): *"Los amparos la póliza de seguros están descritos en la póliza"*.

RESPUESTA: No es cierto por impreciso, me atengo a lo que se pruebe y explico:

Se indica y aclara al despacho que los amparos no solo se encuentran establecidos y descritos en la caratula de la **Póliza de Vida Deudores # 021745958/0** sino también en su respectivo condicionado particular y general.

Se pone de presente al Despacho que el señor HÉCTOR LEONARDO MADRID SOTO **NO ha dado aviso del siniestro**, así como **NO ha efectuado reclamación** ante mi representada con las cargas establecidas en el **ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO**, negando el derecho que tiene ALLIANZ

SEGUROS DE VIDA S.A., de estudiar, verificar, analizar y validar el siniestro previo a llegar a un proceso judicial, generando una vulneración al debido proceso que tiene mi representada.

AL HECHO (14): "Las condiciones particulares contrato vida deudor créditos, entre ellos está incluido el amparo de "incapacidad total y permanente (ITP)".

RESPUESTA: No es cierto por impreciso, me atengo a lo que se pruebe y explico:

En primer lugar, el demandante confunde el crédito adquirido con BANCOLOMBIA S.A., con el contrato de seguro celebrado con mi representada, pues mi representada expidió la **Póliza de Vida Deudores # 021745958/0** y no una póliza de vida deudor créditos como lo aduce erróneamente el apoderado del demandante.

Por lo que en relación con los amparos y valores asegurados establecidos en la **Póliza de Vida Deudores # 021745958/0**, por economía procesal me remito a lo expuesto sobre este punto en el **HECHO (4)**.

Se pone de presente al Despacho que el señor HÉCTOR LEONARDO MADRID SOTO **NO ha dado aviso del siniestro**, así como **NO ha efectuado reclamación** ante mi representada con las cargas establecidas en el **ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO**, negando el derecho que tiene ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., de estudiar, verificar, analizar y validar el siniestro previo a llegar a un proceso judicial, generando una vulneración al debido proceso que tiene mi representada.

AL HECHO (15): "Frente a la continuidad de los amparos ante un evento de siniestro de INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE (ITP), la cláusula 11 de las cláusulas adicionales del contrato de seguros vida, nos enseña lo siguiente:

" 11. Mediante el presente otorga cobertura por el riesgo de incapacidad total y permanente, siempre y cuando al ser calificada de acuerdo con lo estipulado por el régimen de seguridad social, tal incapacidad sea igual o superior al cincuenta por ciento (50%) en tal caso, se reconocerá al asegurado la suma estipulada la suma estipulada en el cuadro de amparos descritos en la caratula de la póliza"

RESPUESTA: No es cierto por impreciso, me atengo a lo que se pruebe y explico:

El demandante hace una alusión incompleta de lo establecido en el contrato de seguros suscrito con mi representada respecto del amparo de incapacidad total y permanente, por lo que para mayor apreciación del despacho me permito transcribir lo siguiente:

En las condiciones particulares de la **Póliza de Vida Deudores # 021745958/0 (página 10)** se establecieron los siguientes requisitos para la afectación del amparo de incapacidad total y permanente:

" AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE

LA COMPAÑÍA indemnizará el valor asegurado cuando, dentro de la vigencia de la póliza, al ASEGURADO le haya sido diagnosticada una enfermedad, sufra lesiones orgánicas o alteraciones funcionales que le originen una invalidez total y permanente.

Para todos los efectos de este amparo se considera como incapacidad total y permanente por enfermedad o accidente:

1. La invalidez total causada por enfermedad o accidente que impida a la persona asegurada de manera total y continua desempeñar su ocupación, o cualquier otra apropiada a su nivel educativo, experiencia y entrenamiento alcanzados, siempre y cuando se cumplan las siguientes circunstancias:

- 1) Que la incapacidad sea permanente, esto es, que haya existido por un período no menor a ciento veinte (120) días contados desde la fecha de estructuración de la incapacidad.
- 2) Que la disminución de la capacidad laboral sea superior al 50%.
- 3) Que sea consecuencia directa de un accidente, enfermedad o lesiones ocurridos después de la fecha de iniciación de la cobertura del presente amparo.
- 4) Que no haya sido provocada por EL ASEGURADO.
- 5) Que sea consecuencia directa de una enfermedad o accidente cuya causa no esté expresamente excluida en esta póliza.

El porcentaje indicado en el numeral 2 será validado, en primera instancia, por un médico o una institución, nombrados por LA COMPAÑÍA. En segunda y última instancia dicha incapacidad podrá ser demostrada mediante certificación de EPS, ARL, AFP o junta regional nacional de calificación de invalidez vigente a la fecha de reclamación.

(...)"

Se pone de presente al Despacho que el señor HÉCTOR LEONARDO MADRID SOTO **NO ha dado aviso del siniestro**, así como **NO ha efectuado reclamación** ante mi representada con las cargas establecidas en el **ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO**, negando el derecho que tiene ALLIANZ

SEGUROS DE VIDA S.A., de estudiar, verificar, analizar y validar el siniestro previo a llegar a un proceso judicial, generando una vulneración al debido proceso que tiene mi representada.

AL HECHO (16): *"LA JUNTA ESPECIAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, para las personas que desarrollan la actividad de pilotos de aviación, está regida por los Decretos 1282 de 1994, cuyos artículos 11 y 12 del Decreto 1282 de 1994 y el Art 3 del Decreto 1302 de 1.994, los que fueron declarados exequibles mediante Sentencia proferida por la honorable Corte Constitucional C-335/16."*

RESPUESTA: No es un hecho son normativas que indica el demandante, me atengo a lo que se pruebe y explico:

No es un hecho, pues el apoderado del demandante hace alusión a la normativa especial presuntamente aplicable a los pilotos de aviación respecto de la calificación de las JUNTAS ESPECIALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

Disposiciones anteriores que no le constan a mi representada, son hechos relacionados con aspectos de los cuales no tiene conocimiento, razón por la cual me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Se pone de presente al Despacho que el señor HÉCTOR LEONARDO MADRID SOTO **NO ha dado aviso del siniestro**, así como **NO ha efectuado reclamación** ante mi representada con las cargas establecidas en el **ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO**, negando el derecho que tiene ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., de estudiar, verificar, analizar y validar el siniestro previo a llegar a un proceso judicial, generando una vulneración al debido proceso que tiene mi representada.

AL HECHO (17): *"Nos enseña la Corte Constitucional, en la Sentencia No. C-335/16, lo siguiente: "Para la Sala, se evidencia el interés del legislador en velar por el derecho a la seguridad social del grupo de profesionales varias veces aludido. Las peculiaridades de su labor, ameritaron que se concedieran facultades orientadas a producir una normativa que reconociese aspectos específicos de su trabajo, los cuales, comprometen la materialización de su seguridad social. Por lo que atañe a la revisión del régimen pensional de los aviadores, no se encuentran razones para estimarla como inconstitucional. El Artículo 48 consagra la seguridad social como un servicio público de carácter obligatorio bajo la dirección del Estado. Tanto es así que el inciso 2 del citado Artículo 48 establece que "Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la seguridad social". También, el Artículo 53, prescribe, entre los principios mínimos fundamentales del Estatuto del Trabajo, la "garantía a la seguridad social". En lo atinente a la seguridad social, está claro que la expectativa de acceder a la pensión, ante lo que representa el quedar excluido de la profesión por la pérdida de la autorización, cuando la causa de tal circunstancia no ha sido provocada intencionalmente por el afectado; es una medida que innegablemente se orienta a materializar el derecho a la seguridad social del aviador civil privado de su oficio. No cabe duda que al tratarse de aviadores que han perdido su licencia de vuelo, una disposición legal que les concede el máximo porcentaje posible de pérdida de su capacidad laboral, contribuye a viabilizar una de las prestaciones que hacen parte del derecho a la seguridad social, en este caso, la pensión de invalidez (La negrilla es mía)"*

RESPUESTA: No es un hecho, es la transcripción incompleta de una sentencia, me atengo a lo que se pruebe y explico:

No es un hecho, es una transcripción incompleta de una jurisprudencia por parte del apoderado del demandante, por lo que no me pronunciaré respecto del mismo.

Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Se pone de presente al Despacho que el señor HÉCTOR LEONARDO MADRID SOTO **NO ha dado aviso del siniestro**, así como **NO ha efectuado reclamación** ante mi representada con las cargas establecidas en el **ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO**, negando el derecho que tiene ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., de estudiar, verificar, analizar y validar el siniestro previo a llegar a un proceso judicial, generando una vulneración al debido proceso que tiene mi representada.

AL HECHO (18): *"La JUNTA ESPECIAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ- Autorizada por la Resolución No. 2582 fechada del noviembre 3 de 1999 expedida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y mediante comunicación fechada del 12 de Mayo de 2.016 se le informa al piloto HECTOR LEONARDO MADRID SOTOS, frente a la declaración de su invalidez absoluta para desarrollar actividades de vuelo: "lo que genera una invalidez de del cien por ciento (100%)".*

RESPUESTA: No me consta, me atengo a lo que se pruebe y explico:

No me consta que el **12 de mayo de 2016** la **JUNTA ESPECIAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL** le haya informado al señor HÉCTOR LEONARDO MADRID SOTO la declaración de su invalidez absoluta para el desarrollo de actividades de vuelo.

No me consta que en el mencionado dictamen se le haya establecido un porcentaje de **invalidez del 100%**.

Sin embargo, al revisar el **Acta No. 028-15 del 18 de noviembre de 2015** expedida por la **JUNTA ESPECIAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL** la cual el demandante aporta con su escrito de demanda se evidencia lo siguiente:

A. Calificación:

| Descripción | |
|---|-------------|
| Invalidez absoluta <u>para desarrollar actividades de vuelo</u> | 100% |
| Total | 100% |

Los siguientes diagnósticos fueron el motivo de la calificación:

- a) Trastorno de sueño con efectos de ansiedad
- b) Fuerte depresión
- c) Agnosis (Vértigos)

B. Fecha de Estructuración de la Pérdida de Capacidad Laboral del señor HECTOR LEONARDO MADRID SOTO

En la calificación de la pérdida de capacidad laboral se estableció como fecha de estructuración del **14 de septiembre de 2015**, como se puede ver a continuación:

| | | | |
|---|-----|--------------------------------|-----------|
| Estado de la PCL | <5% | Incapacidad Permanente Parcial | Invalidez |
| Fecha de estructuración de la invalidez | | 14-SEP-2015 | |

8. CALIFICACION DEL ORIGEN

| | | | |
|--------|-------|---------|---|
| Origen | Común | Laboral | X |
|--------|-------|---------|---|

Sin embargo, se hace preciso aclarar que el porcentaje de invalidez determinado por la **JUNTA ESPECIAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL** en **Acta No. 028-15 del 18 de noviembre de 2015** es **exclusivamente para el desarrollo de actividades vuelo**, profesión del hoy demandante.

Se dictamina una invalidez absoluta para desarrollar actividades de vuelo, lo que genera una invalidez del cien por ciento (100%) a partir del 14-09-15, en los términos establecidos en el Art. 11 del Decreto 1282 de 1994, en concordancia con el Art. 3 del Decreto 1302 de 1994. Igualmente, es preciso tener en cuenta que el Gobierno Nacional, dictó el Decreto No. 1507 de Agosto 12 de 2014, en cuyos artículos estableció los hechos que habilitan a la Junta Especial de Calificación de Invalidez, para asumir la competencia en el estudio y decisión que ahora se adopta."

Se pone de presente al Despacho que el señor HÉCTOR LEONARDO MADRID SOTO **NO ha dado aviso del siniestro**, así como **NO ha efectuado reclamación** ante mi representada con las cargas establecidas en el **ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO**, negando el derecho que tiene ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., de estudiar, verificar, analizar y validar el siniestro previo a llegar a un proceso judicial, generando una vulneración al debido proceso que tiene mi representada.

AL HECHO (19): "Es decir lo anterior el día 12 de mayo de 2016 al piloto HECTOR LEONARDO MADRID SOTO tuvo conocimiento de su invalidez absoluta del cien por ciento (100%)".

RESPUESTA: No me consta, me atengo a lo que se pruebe y explico

No me consta que solo hasta el **12 de mayo de 2016**, el señor HÉCTOR LEONARDO MADRID SOTO haya tenido conocimiento de su invalidez absoluta para el desarrollo de actividades de vuelo.

Sin embargo, al revisar los diagnósticos tenidos en cuenta para la calificación de invalidez del hoy demandante se reflejan diagnósticos serios que conllevan a su conocimiento previo dado el tratamiento que requiere para los mismos.

Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Se pone de presente al Despacho que el señor HÉCTOR LEONARDO MADRID SOTO **NO ha dado aviso del siniestro**, así como **NO ha efectuado reclamación** ante mi representada con las cargas establecidas en el **ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO**, negando el derecho que tiene ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., de estudiar, verificar, analizar y validar el siniestro previo a llegar a un proceso judicial, generando una vulneración al debido proceso que tiene mi representada.

AL HECHO (20): "El acta que se notifica al piloto HECTOR LEONARDO MADRID SOTO, el día 12 de mayo de 2016, fue la Nro. 028 de 2015 y en la Radicación 52, en la que se dictaminó:

"Rad. 052 MADRID SOTO HECTOR LEONARDO, cédula de ciudadanía No. 70.056.030 de Bogotá, Ponente Dr. JOSE DEL CARMEN TRUJILLO. Al revisar los antecedentes médicos remitidos del capitán MADRID SOTO, y realizado el estudio de toda la historia clínica que reposa en expediente se puede concluir que el capitán tiene un diagnóstico de: Trastorno del sueño con efectos de ansiedad y fuerte depresión, los cual se manifiesta en vértigos (agnosis) que en concepto de la junta de calificación el capitán no está en condiciones de actividades de pilotaje aeronáutico, síntomas que también se agravan cuando en su actividad debe hacer cambios meridionales que alteran totalmente el sueño.

De lo anteriormente enunciado se desprende que el mencionado capitán ha presentado y padece efectos de salud y se califican como de origen LABORAL. Cabe anotar que en la Resolución No. 02332 del 14 de Septiembre de 2015, expedido por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, "deciden por unanimidad declarar no apto para actividades como piloto al capitán" y que posteriormente (numeral 3 de la misma resolución) se dispuso la suspensión de actividades aeronáuticas al capitán MADRID SOTO, en razón a su disminución de su capacidad psicofísica, esta junta determina que el referido capitán tiene una INVALIDES que l habilita para ejercer las actividades como piloto de aviación comercial, y en consecuencia así lo determina a partir del 14 de Septiembre de 2015.

Se dictamina una invalidez absoluta para desarrollar actividades de vuelo, lo que genera una invalidez del cien por ciento (100%) a partir del 14-09-15, en los términos establecidos en el Art 11 del Decreto 1282 de 1994, en concordancia con el Art 3 del Decreto 1302 de 1994. Igualmente, es preciso tener en cuenta que el gobierno Nacional, dicto el Decreto No. 1507 de Agosto 12 de 2014, en cuyos artículos estableció los hechos que habilitan a la Junta Especial de Calificación de Invalidez, para asumir la competencia la competencia en el estudio y decisión que ahora se adopta."

RESPUESTA: No me consta, me atengo a lo que se pruebe y explico:

No me consta que el acta notificada al señor HÉCTOR LEONARDO MADRID SOTO haya sido la **No. 028 de 2015 con Radicado No. 52**.

Sin embargo, al revisar el comunicado del **12 de mayo de 2016** expedido por la **JUNTA ESPECIAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL** se aprecia que se consigno lo descrito en el **Radicado No. 52**.

Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Se pone de presente al Despacho que el señor HÉCTOR LEONARDO MADRID SOTO **NO ha dado aviso del siniestro**, así como **NO ha efectuado reclamación** ante mi representada con las cargas establecidas en el **ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO**, negando el derecho que tiene ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., de estudiar, verificar, analizar y validar el siniestro previo a llegar a un proceso judicial, generando una vulneración al debido proceso que tiene mi representada.

AL HECHO (21): "El dictamen de calificación para la de la perdida de la capacidad laboral y determinación de invalidez fue realizado por médicos JOSE DEL CARMEN TRUJILLO (Medico Principal) , DAISY CRISTINA BARRERO (Psicóloga Suplente) y Ramiro Mejía (Secretario principal de la Junta Especial de Calificación de invalidez)"

RESPUESTA: No me consta, me atengo a lo que se pruebe y explico:

No me consta que el **Acta No. 028-15 del 18 de noviembre de 2015** mediante el cual se le calificó la pérdida de capacidad laboral al señor HÉCTOR LEONARDO MADRID SOTO haya sido realizada por el médico JOSÉ DEL CARMEN TRUJILLO (quien no es parte en el proceso), la Psicóloga DAISY CRISTINA BARRERO (quien no es parte en el proceso) y el secretario principal RAMIRO MEJÍA (quien no es parte en el proceso).

Sin embargo, al revisar el **Acta No. 028-15** del **18 de noviembre de 2015** se evidencia que los señores mencionados por el demandante son quienes firman la misma.

Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Se pone de presente al Despacho que el señor HÉCTOR LEONARDO MADRID SOTO **NO ha dado aviso del siniestro**, así como **NO ha efectuado reclamación** ante mi representada con las cargas establecidas en el **ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO**, negando el derecho que tiene ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., de estudiar, verificar, analizar y validar el siniestro previo a llegar a un proceso judicial, generando una vulneración al debido proceso que tiene mi representada.

AL HECHO (22): *"El piloto HECTOR LEONARDO MADRID SOTO, realizó la respectiva reclamación del seguro de vida grupo e incapacidad total permanente a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y BANCOLOMBIA S.A. el día treinta (30) de abril de 2.018, con la solicitud de audiencia de conciliación presentada ante el CENTRO DE CONCILIACION DE LA PROCURADURIA DELEGADA PARA SUSNTOS CIVILES en razón de que se dictamina una invalidez absoluta para desarrollar actividades de vuelo, lo que genera una invalidez del cien por ciento (100%)."*

RESPUESTA: No es cierto, me atengo a lo que se pruebe y explico:

No es cierto que la parte demandante haya presentado **un aviso del siniestro**, así como tampoco ha presentado una solicitud ante la aseguradora con las cargas establecidas en el **ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO**, pues tampoco ha generado un aviso del siniestro.

Por el contrario, Se advierte que con la solicitud de audiencia de conciliación no se cumple con los presupuestos señalados en el **ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO**, es decir la demostración de la ocurrencia y la cuantía del siniestro por parte del asegurado, el señor HÉCTOR LEONARDO MADRID SOTO.

Sin embargo, se aclara a este despacho que los términos: **(1) Aviso del siniestro y (2) Reclamación** son conceptos diferentes en materia de seguros, por lo siguiente:

En efecto, el **ARTÍCULO 1075 DEL CÓDIGO DE COMERCIO**, definió el **aviso de siniestro** como la obligación en cabeza del asegurado de informar a la aseguradora de la **ocurrencia** del siniestro, tal como veremos a continuación:

" Art. 1075. – El asegurado o el beneficiario estarán obligados a dar noticia al asegurador de la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer. Este término podrá ampliarse, mas no reducirse por las partes.

El asegurador no podrá alegar el retador o la omisión si, dentro del mismo plazo, interviene en las operaciones de salvamento o de comprobación del siniestro."

Por su parte, la reclamación es la solicitud formal que eleva el asegurado con el fin de que se pague la indemnización consignada en la póliza, siempre y cuando dicha solicitud cumpla con la carga probatoria que exige el **ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO**, que corresponde a la obligación en cabeza del asegurado de demostrar la ocurrencia y la cuantía del siniestro:

"Art. 1077. – Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.

El asegurado deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad".

Por lo anterior se concluye que la solicitud de audiencia de conciliación del **30 de abril de 2018** **NO** formaliza una **reclamación** ante una compañía de seguros, por no cumplir con los requisitos del **Artículo 1077 Del Código De Comercio**.

Adicionalmente si lo anterior no fuese suficiente, el demandante no cumplió con el lleno de los requisitos establecidos en el condicionado particular de la **Póliza de Vida Deudores # 021745958/0 CAPITULO III (página 12 y 13) PROCEDIMIENTOS EN CASO DE SINIESTROS** en donde se estableció:

" PROCEDIMIENTOS EN CASO DE SINIESTROS

Para acreditar el derecho a la indemnización, EL ASEGURADO o el(los) beneficiario(s) presentarán a LA COMPAÑÍA la reclamación soportada con los documentos que demuestren la ocurrencia del siniestro y su cuantía. LA COMPAÑÍA de manera meramente ilustrativa sugiere soportar la reclamación con los siguientes documentos, según sea el caso:

(...)

AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE

- 1) Fotocopia simple de la póliza.
- 2) Carta de reclamación del Seguro.

- 3) Certificación de la entidad financiera en donde conste el nombre del asegurado, número de póliza y el valor de la deuda a la fecha de la estructuración de la Incapacidad Total y Permanente
- 4) La certificación expedida por el médico que atendió inicialmente la urgencia en el centro hospitalario, para demostrar la ocurrencia del accidente.
- 5) Dictamen del médico tratante donde certifique causa, descripción de la incapacidad y diagnóstico a futuro o Historia Clínica completa, fecha de estructuración y fecha de evaluación.
- 6) Si se posee adjuntar la calificación de la Junta de Calificación de Invalidez que contenga la fecha de calificación y la fecha de estructuración."

Se pone de presente al Despacho que el señor HÉCTOR LEONARDO MADRID SOTO **NO ha dado aviso del siniestro**, así como **NO ha efectuado reclamación** ante mi representada con las cargas establecidas en el **ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO**, negando el derecho que tiene ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., de estudiar, verificar, analizar y validar el siniestro previo a llegar a un proceso judicial, generando una vulneración al debido proceso que tiene mi representada.

AL HECHO (23): "La audiencia de conciliación prejudicial se celebró el día Veintiséis (26) de Junio de Dos mil Dieciocho (2.018) a la únicamente asistió ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. declarándose fallida."

RESPUESTA: Me consta, me atengo a lo que se pruebe y explico:

Me consta, sin embargo, se aclara al despacho que la audiencia de conciliación extrajudicial se llevó a cabo el **26 de junio de 2018** en la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN- DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES**.

Diligencia que se declaró fallida y en la que en la misma el representante legal de mi representada indico tanto al señor HÉCTOR LEONARDO MADRID SOTO como a su apoderado la necesidad de presentar reclamación ante la aseguradora con las cargas establecidas en el **ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO**, pues sin estos documentos a la aseguradora le quedaba imposible hacer pronunciamiento alguno.

Se pone de presente al Despacho que el señor HÉCTOR LEONARDO MADRID SOTO **NO ha dado aviso del siniestro**, así como **NO ha efectuado reclamación** ante mi representada con las cargas establecidas en el **ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO**, negando el derecho que tiene ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., de estudiar, verificar, analizar y validar el siniestro previo a llegar a un proceso judicial, generando una vulneración al debido proceso que tiene mi representada.

Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO (24): "BANCOLOMBIA S.A., no asistió a la audiencia de conciliación y dentro del término para hacerlo no justificó su inasistencia".

RESPUESTA: Me consta parcialmente, me atengo a lo que se pruebe y explico:

Me consta que en audiencia celebrada el **26 de junio de 2018** no compareció representante de BANCOLOMBIA S.A.

No me consta que dentro del término legal no hayan justificado su inasistencia.

Se pone de presente al Despacho que el señor HÉCTOR LEONARDO MADRID SOTO **NO ha dado aviso del siniestro**, así como **NO ha efectuado reclamación** ante mi representada con las cargas establecidas en el **ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO**, negando el derecho que tiene ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., de estudiar, verificar, analizar y validar el siniestro previo a llegar a un proceso judicial, generando una vulneración al debido proceso que tiene mi representada.

Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO (25): "Con base a lo anterior, tenemos que el piloto HECTOR LEONARDO MADRID SOTO, se le dictaminó la INVALIDEZ ABSOLUTA para desempeñar su profesión como piloto en vigencia de la póliza de seguros de vida grupo e incapacidad total permanente, que amparaba el crédito hipotecario; cumpliendo de esta manera con los requisitos exigidos para afectar el amparo de INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE de la póliza expedida por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A."

RESPUESTA: No es un hecho son apreciaciones subjetivas que efectúa el apoderado del demandante, me atengo a lo que se pruebe y explico:

No es un hecho son apreciaciones subjetivas que efectúa el apoderado del demandante respecto de la calificación de invalidez que le realizaron al señor HÉCTOR LEONARDO MADRID SOTO por parte de la **JUNTA ESPECIAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD**

SOCIAL en la que el porcentaje de invalidez calificado corresponde **exclusivamente para el desarrollo de actividades vuelo**, profesión del demandante.

Por otro lado, se reitera que el contrato de seguro adquirido por el asegurado con ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., **NO es una garantía personal** de la Obligación adquirida por este con BANCOLOMBIA S.A., (quien es parte en el proceso), Si así se hubiese querido, se hubiese contratado una póliza de cumplimiento que garantizase el riesgo de no cumplimiento de las obligaciones del deudor, y no una póliza de vida.

Respecto del cumplimiento de los requisitos dispuestos en el contrato de seguro para la afectación del amparo Se pone de presente al Despacho que el señor HÉCTOR LEONARDO MADRID SOTO **NO ha dado aviso del siniestro**, así como **NO ha efectuado reclamación** ante mi representada con las cargas establecidas en el **ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO**, negando el derecho que tiene ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., de estudiar, verificar, analizar y validar el siniestro previo a llegar a un proceso judicial, generando una vulneración al debido proceso que tiene mi representada.

Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO (26): *"El Piloto HECTOR LEONARDO MADRID SOTO, siguió cancelando las cuotas de crédito hipotecario terminando con su pago total."*

RESPUESTA: No me consta, me atengo a lo que se pruebe y explico:

No me consta que el señor HÉCTOR LEONARDO MADRID SOTO haya cancelado las cuotas del crédito hipotecario adquirido con BANCOLOMBIA S.A., hasta su pago total.

No es un hecho que le conste a mi representada por cuanto no tuvo participación en el mismo por lo que se atiene a lo que responda BANCOLOMBIA S.A., sobre este hecho teniendo en cuenta que hace parte del proceso.

Se pone de presente al Despacho que el señor HÉCTOR LEONARDO MADRID SOTO **NO ha dado aviso del siniestro**, así como **NO ha efectuado reclamación** ante mi representada con las cargas establecidas en el **ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO**, negando el derecho que tiene ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., de estudiar, verificar, analizar y validar el siniestro previo a llegar a un proceso judicial, generando una vulneración al debido proceso que tiene mi representada.

Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO (27): *"La proposición de la PRESCRIPCIÓN DE LA EXCEPCIÓN DE NULIDAD RELATIVA, (Art.1058 del C. de Co.) del contrato de seguro, se encuentra prescrita dentro de la presente acción, tal y como lo dispone el artículo 1081 del C. de Co., a saber:*

i. "ARTÍCULO 1081. <PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES>. La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

ii. La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

iii. La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

iv. Estos términos no pueden ser modificados por las partes."

RESPUESTA: No es un hecho, es una transcripción de una normativa, me atengo a lo que se pruebe y explico:

No es un hecho, es una transcripción de una normativa por parte del apoderado del demandante, por lo que no me pronunciaré respecto de este.

Se pone de presente al Despacho que el señor HÉCTOR LEONARDO MADRID SOTO **NO ha dado aviso del siniestro**, así como **NO ha efectuado reclamación** ante mi representada con las cargas establecidas en el **ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO**, negando el derecho que tiene ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., de estudiar, verificar, analizar y validar el siniestro previo a llegar a un proceso judicial, generando una vulneración al debido proceso que tiene mi representada.

Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO (28): *"La Honorable Corte suprema de Justicia, en sentencia 045/2000, que data del 3 de Mayo de 2000, Magistrado ponente Doctor NICOLÁS BECHARA SIMANCAS, proferida dentro del proceso No. 5360, Sentencias de la Corte*

Suprema de Justicia de 03 de mayo de 2000, 19 de febrero de 2002, 06 de julio de 2007, 25 de mayo de 2012, las que están claramente recopiladas en la Sentencia SC2803-2016, Número de Radicación 05001-31-03-003-2008-00034-01 del 04/03 /2016, que como Magistrado ponente es el Dr. FERNANDO GIRALDO GUTIÉRREZ., Sentencia fechada del 9 de Agosto de 2.017 por el Honorable TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ Magistrada Ponente Dra NUBIA ESPERANZA SABOGAL VARON, dentro del proceso No. 110013103021201300664-02 de referencia OSWALDO ACEVEDO Vs COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA BOLIVAR S.A., disponen en su parte pertinente, respecto de la prescripción de la ACCIÓN y/o EXCEPCIÓN DE NULIDAD RELATIVA DEL CONTRATO DE SEGUROS, que todos los posibles vicios que afecten el contrato quedan saneados por el paso del tiempo y de la relación contractual, lo que aconteciera en este diligenciamiento, la posible reticencia o inexactitud en la declaración del estado del riesgo por parte del asegurado."

RESPUESTA: No es un hecho, es una transcripción incompleta de una jurisprudencia, me atengo a lo que se prueba y explico:

No es un hecho, es una transcripción incompleta de una jurisprudencia por parte del apoderado del demandante, por lo que no me pronunciaré respecto del mismo.

Se pone de presente al Despacho que el señor HÉCTOR LEONARDO MADRID SOTO **NO ha dado aviso del siniestro**, así como **NO ha efectuado reclamación** ante mi representada con las cargas establecidas en el **ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO**, negando el derecho que tiene ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., de estudiar, verificar, analizar y validar el siniestro previo a llegar a un proceso judicial, generando una vulneración al debido proceso que tiene mi representada.

Me atengo a lo que se prueba en el proceso.

AL HECHO (29): "El contrato de seguros quedo saneado, y la aseguradora demandada, le prescribió el término para proponer por vía de acción, ó por excepción, la nulidad relativa del contrato de seguros, esto teniendo en cuenta que el día treinta (30) de abril de 2018, conoció la ocurrencia del siniestro y no cumplió su obligación condicional de pagar la indemnización asegurada dentro del término para hacerlo (Art 1080 c de co)."

RESPUESTA: No es cierto, me atengo a lo que se prueba y explico:

No es cierta la manifestación errónea que efectúa el apoderado del demandante, pues como se ha indicado mi representada no ha recibido ni aviso del siniestro ni mucho menos reclamación por parte del señor HÉCTOR LEONARDO MADRID SOTO de conformidad con las cargas establecidas en el **ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO**.

Fíjese su despacho, que la norma referida por el apoderado del demandante pone como condición para el cobro de los intereses moratorios por parte del asegurado o beneficiario, que **el haya presentado la reclamación y que acredite su derecho**. Situación que en el presente caso no se ha acreditado el derecho.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no se ha acreditado la ocurrencia de ningún siniestro amparado por la **Póliza de Vida Deudores # 021745958/0**, motivo por el cual no se ha dado cumplimiento a la carga impuesta al asegurado por el **ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO**, a partir de la cual inicia el plazo contenido en el **ARTÍCULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO**.

Se pone de presente al Despacho que el señor HÉCTOR LEONARDO MADRID SOTO **NO ha dado aviso del siniestro**, así como **NO ha efectuado reclamación** ante mi representada con las cargas establecidas en el **ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO**, negando el derecho que tiene ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., de estudiar, verificar, analizar y validar el siniestro previo a llegar a un proceso judicial.

Adicionalmente sea preciso indicar al despacho que de mi represente aun se encuentra en término para proponer las nulidades que considere probadas en el caso de referencia.

AL HECHO (30): "ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., debe cancelar en favor del tomador y asegurado HECTOR LEONARDO MADRID SOTO la suma amparada en la póliza de seguros vida modalidad deudores, que asciende la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$146'000.000.00) como valor asegurado, más los intereses moratorios a partir del treinta (30) de Mayo de 2.018 (Art 1080 del C. de co)."

RESPUESTA: No es un hecho es una apreciación subjetiva y errónea que efectúa el apoderado del demandante , me atengo a lo que se prueba y explico:

No es un hecho, es una apreciación que además de subjetiva es errónea y carente de todo sustento probatorio que efectúa el apoderado del demandante, y de la que no hare mayor pronunciamiento por lo que me atengo a lo que se prueba en el proceso.

Se pone de presente al Despacho que el señor HÉCTOR LEONARDO MADRID SOTO **NO ha dado aviso del siniestro**, así como **NO ha efectuado reclamación** ante mi representada con las cargas

establecidas en el **ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO**, negando el derecho que tiene ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., de estudiar, verificar, analizar y validar el siniestro previo a llegar a un proceso judicial, generando una vulneración al debido proceso que tiene mi representada.

Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO (31): *"El término prescriptivo se interrumpió el día 30 de Abril de 2018, con la presentación de la audiencia de conciliación prejudicial ante el CENTRO DE CONCILIACION DE LA PROCURADURIA (Art 94 del C. de co)".*

RESPUESTA: No es un hecho es una apreciación subjetiva y errónea que efectúa el apoderado del demandante , me atengo a lo que se pruebe y explico:

No es un hecho, es una apreciación que además de subjetiva es errónea y carente de todo sustento probatorio que efectúa el apoderado del demandante, y de la que no hare mayor pronunciamiento por lo que me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Se pone de presente al Despacho que el señor HÉCTOR LEONARDO MADRID SOTO **NO ha dado aviso del siniestro**, así como **NO ha efectuado reclamación** ante mi representada con las cargas establecidas en el **ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO**, negando el derecho que tiene ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., de estudiar, verificar, analizar y validar el siniestro previo a llegar a un proceso judicial, generando una vulneración al debido proceso que tiene mi representada.

Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO (32): *"El término prescriptivo se suspendió desde el día 30 de abril de 2018 y hasta el día 26 de Junio de 2018, termino comprendido entre la solicitud de la audiencia de conciliación prejudicial y su finalización."*

RESPUESTA: No es un hecho es una apreciación subjetiva y errónea que efectúa el apoderado del demandante , me atengo a lo que se pruebe y explico:

No es un hecho, es una apreciación que además de subjetiva es errónea y carente de todo sustento probatorio que efectúa el apoderado del demandante, y de la que no hare mayor pronunciamiento por lo que me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Se pone de presente al Despacho que el señor HÉCTOR LEONARDO MADRID SOTO **NO ha dado aviso del siniestro**, así como **NO ha efectuado reclamación** ante mi representada con las cargas establecidas en el **ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO**, negando el derecho que tiene ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., de estudiar, verificar, analizar y validar el siniestro previo a llegar a un proceso judicial, generando una vulneración al debido proceso que tiene mi representada.

Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO (33): *"Adicionalmente se SUSPENSIÓN LOS TERMINOS PROCESALES, decretado por el GOBIERNO NACIONAL, de que trata el Decreto 564 de 2020, que en su artículo 1 dispone:*

"Artículo 1. Suspensión términos de prescripción y caducidad. Los términos de prescripción y de caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para ejercer derechos, acciones, medios control o presentar demandas la Judicial o ante los tribunales arbitrales, sean de meses o años, se encuentran suspendidos el 16 marzo 2020 hasta el día que Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación los términos judiciales. El conteo los términos prescripción y caducidad se reanudará a partir del día hábil siguiente a la fecha en que cese la suspensión términos judiciales ordenada por Consejo Superior de la Judicatura. No obstante, cuando al decretarse la suspensión de términos por dicha Corporación, el plazo que restaba para interrumpir prescripción o inoperante la caducidad era inferior a treinta (30) días, interesado tendrá un mes contado a partir del día siguiente al levantamiento de la suspensión, para realizar oportunamente la actuación correspondiente. Parágrafo. La suspensión de términos de prescripción y caducidad no es aplicable en materia penal."

RESPUESTA: No es un hecho, es una transcripción incompleta de un decreto presidencial, me atengo a lo que se pruebe y explico:

No es un hecho, es una transcripción incompleta de un decreto presidencial por parte del apoderado del demandante, por lo que no me pronunciaré respecto del mismo.

Se pone de presente al Despacho que el señor HÉCTOR LEONARDO MADRID SOTO **NO ha dado aviso del siniestro**, así como **NO ha efectuado reclamación** ante mi representada con las cargas establecidas en el **ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO**, negando el derecho que tiene ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., de estudiar, verificar, analizar y validar el siniestro previo a llegar a un proceso judicial, generando una vulneración al debido proceso que tiene mi representada.

Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO (34): "Los términos procesales se reanudaron a partir de Primero (1) de Julio de 2020."

RESPUESTA: Me consta parcialmente, me atengo a lo que se pruebe y explico

Me consta que los despachos judiciales reiniciaron labores a partir del **1 de julio de 2020** haciendo uso de las tecnologías de la información.

III. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA PRINCIPAL

Desde éste mismo instante solicito respetuosamente al Señor Juez negar todas y cada una de las pretensiones de la parte demandante, no solo por carecer de prueba, sino también por carecer de fundamentos fácticos, contractuales y jurídicos que las soporten y en ese sentido solicito sea condenada en costas procesales.

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO DE LA DEMANDA PRINCIPAL

Como sustento a mi oposición solicito respetuosamente al Señor Juez declarar las siguientes excepciones.

A. EXCEPCIÓN: INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DE ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Entre ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y el señor HÉCTOR LEONARDO MADRID SOTO, se celebró únicamente un **contrato de seguro**, que se concreta en una relación de carácter aseguraticia, y que para claridad del despacho se identifican así:

| | |
|--------------------------------|--|
| Tipo: | Vida Deudores |
| Póliza de Vida | # 021745958/0 |
| Tomador: | HECTOR LEONARDO MADRID SOTO |
| Asegurado: | HECTOR LEONARDO MADRID SOTO |
| Beneficiario: | BANCOLOMBIA S.A. |
| Vigencia: | Del 7 de mayo de 2015 hasta el 6 de mayo de 2016 |
| Amparo Afectado | Valor asegurado: |
| Incapacidad Total y permanente | \$146.000.000 |

ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., cumplió con todos sus deberes y obligaciones del **contrato de seguro** como entidad aseguradora, en concreto aseguró el riesgo, ha cobrado las primas pactadas en debida forma, y en general ha cumplido con todas las obligaciones que se desprenden de ese contrato de seguro.

Por el contrario, existe prueba que el señor HÉCTOR LEONARDO MADRID SOTO **NO ha dado aviso del siniestro**, así como **NO ha efectuado reclamación** ante mi representada con las cargas establecidas en el **ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO**, negando el derecho que tiene ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., de estudiar, verificar, analizar y validar el siniestro previo a llegar a un proceso judicial, generando una vulneración al debido proceso que tiene mi representada. En ese sentido, las pretensiones son una mera especulación del demandante en contra de mi representada, pues no probó los elementos necesarios para justificar un **incumplimiento contractual**, los cuales son:

- 1) Existencia de un contrato vinculante para demandante y demandado.
- 2) El cumplimiento o allanamiento a cumplir las obligaciones por parte del demandante.

- 3) La mora en el cumplimiento de las obligaciones del demandado.
- 4) Los perjuicios serios, ciertos, directos y predecibles causados.

En ese sentido al no existir los elementos, antes descritos no se puede hablar de una **responsabilidad contractual**.

B. EXCEPCIÓN: INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD EXTRA-CONTRACTUAL DE ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. cumplió con todos sus deberes y obligaciones del **contrato de seguro** como entidad aseguradora, en concreto aseguró el riesgo, ha cobrado las primas pactadas en debida forma, y en general ha cumplido con todas las obligaciones que se desprenden de ese contrato de seguro.

En ese sentido, las pretensiones son una mera especulación del demandante en contra de mi representada, pues no probó los elementos necesarios para justificar una responsabilidad de orden **extra - contractual**, los cuales son:

- 1) Hecho dañoso
- 2) Culpa, negligencia o dolo.
- 3) Un perjuicio serio y directos.
- 4) Un nexo de causalidad.

En ese sentido al no existir los elementos, antes descritos no se puede hablar de una **responsabilidad extra- contractual**.

Adicionalmente la relación entre el demandante con mi representada y que hoy se pretende afectar obedece al contrato de seguro suscrito, esto es la **Póliza de Vida Deudores # 021745958/0** por lo que se está hablando de una relación de tipo contractual y no extracontractual como erróneamente lo manifiesta el apoderado del demandante.

C. EXCEPCIÓN: EL DEMANDANTE OMITIÓ AGOTAR EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA LEY Y EN LA PÓLIZA DE SEGURO SUSCRITA PARA EFECTUAR SU RECLAMACIÓN, VIOLANDO EL DEBIDO PROESO A LA ASEGURADORA.

En el presente caso es claro que el señor HÉCTOR LEONARDO MADRID SOTO **NO** ha presentado un **aviso del siniestro**, así como tampoco ha presentado una **reclamación** ante la aseguradora con las cargas establecidas en el **ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO**, negando el derecho que tiene ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., de estudiar, verificar, analizar y validar el siniestro previo a llegar a un proceso judicial, generando una vulneración al debido proceso que tiene mi representada.

Pues en el presente caso es claro que el señor HÉCTOR LEONARDO MADRID SOTO fue **omisivo y renuente** en su deber contractual de presentar aviso del siniestro, así como reclamación ante mi representada de conformidad no solo con las cargas establecidas en la ley, sino con las cargas establecidas en la **Póliza de Vida Deudores # 021745958/0**.

Como se puede evidenciar en el plenario no obra prueba del aviso del siniestro como tampoco de la reclamación efectuada por el señor HÉCTOR LEONARDO MADRID SOTO ante ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Se aclara al demandante que la audiencia de conciliación extrajudicial presentada ante la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN- ASUNTOS CIVILES**, lejos de ser un aviso del siniestro o una reclamación ante mi representada es un requisito de procedibilidad para que el demandante instaurara el proceso judicial que hoy nos ocupa.

Por tanto, no es viable que se tome como aviso del siniestro o reclamación ante ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., la solicitud de conciliación extrajudicial.

Es claro que en el presente asunto el demandante no ha acreditado la ocurrencia y cuantía del siniestro ante mi representada en la que se acredite:

- a) Que haya sido valorado por una JUNTA REGIONAL O NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.
- b) Que se le haya determinado una pérdida de capacidad laboral y ocupacional superior al **50%** más uno.
- c) La fecha de estructuración de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional.
- d) Que haya Aportado copia íntegra de su historia clínica.
- e) Que las enfermedades origen de la pérdida de capacidad laboral hayan sido durante la vigencia la póliza suscrita.

Pretendiendo el demandante con una vulneración evidente al debido proceso que mi representada reconozca e indemnice un siniestro del cual no tiene antecedente documental para entrar a hacer la verificación correspondiente.

Derecho fundamental al debido proceso que el demandante violó a mi representada con su **conducta omisiva y renuente** al no dar aviso del siniestro y al no efectuar la respectiva reclamación ante mi representada de conformidad no solo con la ley sino con las cargas establecidas en materia contractual, violentando el derecho a mi representada de validar y revisar si procedía o no el pago, o en su defecto de realizar una objeción seria formal y fundada.

Por los anteriores argumentos solicitamos al despacho declarar probada la presente excepción.

D. EXCEPCIÓN: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., NO ESTA OBLIGADA A INDEMNIZAR POR CUANTO EL DEMANDANTE NO HA PROBADO LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO.

En el presente caso es claro que el señor HÉCTOR LEONARDO MADRID SOTO **NO** ha presentado un **aviso del siniestro**, así como tampoco ha presentado una reclamación ante la aseguradora con las cargas establecidas en el **ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO**, pues tampoco ha generado un aviso del siniestro.

Por el contrario, Se advierte que con la solicitud de audiencia de conciliación no se cumple con los presupuestos señalados en el **ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO**, es decir la demostración de la ocurrencia y la cuantía del siniestro por parte del asegurado, el señor HÉCTOR LEONARDO MADRID SOTO.

Sin embargo, se aclara a este despacho que los términos: **(1) Aviso del siniestro y (2) Reclamación** son conceptos diferentes en materia de seguros, por lo siguiente:

En efecto, el **ARTÍCULO 1075 DEL CÓDIGO DE COMERCIO**, definió el **aviso de siniestro** como la obligación en cabeza del asegurado de informar a la aseguradora de la **ocurrencia** del siniestro, tal como veremos a continuación:

" Art. 1075. – El asegurado o el beneficiario estarán obligados a dar noticia al asegurador de la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer. Este término podrá ampliarse, mas no reducirse por las partes.

El asegurador no podrá alegar el retador o la omisión si, dentro del mismo plazo, interviene en las operaciones de salvamento o de comprobación del siniestro."

Por su parte, la reclamación es la solicitud formal que eleva el asegurado con el fin de que se pague la indemnización consignada en la póliza, siempre y cuando dicha solicitud cumpla con la carga probatoria que exige el **ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO**, que corresponde a la obligación en cabeza del asegurado de demostrar la ocurrencia y la cuantía del siniestro:

"Art. 1077. – Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.

El asegurado deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad".

Por lo anterior se concluye que la solicitud de audiencia de conciliación del **30 de abril de 2018** **NO** formaliza una **reclamación** ante una compañía de seguros, por no cumplir con los requisitos del **Artículo 1077 Del Código De Comercio**.

Adicionalmente si lo anterior no fuese suficiente, el demandante no cumplió con el lleno de los requisitos establecidos en el condicionado particular de la **Póliza de Vida Deudores # 021745958/0** **CAPITULO III (página 12 y 13) PROCEDIMIENTOS EN CASO DE SINIESTROS** en donde se estableció:

“PROCEDIMIENTOS EN CASO DE SINIESTROS

Para acreditar el derecho a la indemnización, EL ASEGURADO o el(los) beneficiario(s) presentarán a LA COMPAÑÍA la reclamación soportada con los documentos que demuestren la ocurrencia del siniestro y su cuantía. LA COMPAÑÍA de manera meramente ilustrativa sugiere soportar la reclamación con los siguientes documentos, según sea el caso:

(...)

AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE

- 1) Fotocopia simple de la póliza.*
- 2) Carta de reclamación del Seguro.*
- 3) Certificación de la entidad financiera en donde conste el nombre del asegurado, número de póliza y el valor de la deuda a la fecha de la estructuración de la Incapacidad Total y Permanente*
- 4) La certificación expedida por el médico que atendió inicialmente la urgencia en el centro hospitalario, para demostrar la ocurrencia del accidente.*
- 5) Dictamen del médico tratante donde certifique causa, descripción de la incapacidad y diagnóstico a futuro o Historia Clínica completa, fecha de estructuración y fecha de evaluación.*
- 6) Si se posee adjuntar la calificación de la Junta de Calificación de Invalidez que contenga la fecha de calificación y la fecha de estructuración.”*

Lo anterior por cuanto, el demandante no ha acreditado:

- a)** Que haya sido valorado por una JUNTA REGIONAL O NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.
- b)** Que se le haya determinado una pérdida de capacidad laboral y ocupacional superior al **50%** más uno.
- c)** La fecha de estructuración de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional.
- d)** Aportar copia de su historia clínica.
- e)** Que las enfermedades origen de la pérdida de capacidad laboral hayan sido durante la vigencia la póliza suscrita.

Por los anteriores argumentos solicitamos al despacho declarar probada la presente excepción.

E. EXCEPCIÓN: INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR INTERESES MORATORIOS POR PARTE DE ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Aunque consideramos que no existe responsabilidad de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., sin embargo, en el evento remoto que se dé una condena en el caso de la regencia, no existe una obligación de pago de intereses moratorios por parte de la aseguradora.

El tema de los intereses moratorios, que pueden ser cobrados a las aseguradoras está regulado en el ARTÍCULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

“ART. 1080.—Modificado. L. 510/99, art. 111, par. El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Bancaria aumentado en la mitad.

El contrato de reaseguro no varía el contrato de seguro celebrado entre tomador y asegurador, y la oportunidad en el pago de éste, en caso de siniestro, no podrá diferirse a pretexto del reaseguro.

El asegurado o el beneficiario tendrán derecho a demandar, en lugar de los intereses a que se refiere el inciso anterior, la indemnización de perjuicios causados por la mora del asegurador.”

Fíjese su despacho, que la norma transcrita pone como condición para el cobro de los intereses moratorios por parte del asegurado o beneficiario, que el haya presentado la reclamación y que acredite su derecho. En el presente caso no se ha acreditado el derecho.

Inclusive si dentro del presente proceso, el asegurado llegará a probar un siniestro amparado por la póliza, su despacho en tal caso deberá dar aplicación a la norma del ARTÍCULO 1080 DEL CÓDIGO

DE COMERCIO, y dar un plazo de **30 días** para el pago de la indemnización luego de proferida la sentencia.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no se ha acreditado la ocurrencia de ningún siniestro amparado por la **Póliza de Vida Deudores # 021745958/0**, motivo por el cual no se ha dado cumplimiento a la carga impuesta a la asegurada por el **ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO**, a partir de la cual inicia el plazo contenido en el **ARTÍCULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO**.

Así las cosas, consideramos que su despacho debe negar la condena por pago de intereses, y en el remoto caso que así lo consideré deberá dar un plazo de **un (1) mes** contados desde el momento de la ejecutoria de la sentencia, la cual constituiría la acreditación de ocurrencia del siniestro y cuantía de la pérdida, de conformidad a lo normado en el **ARTÍCULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO**.

Lo anterior teniendo en cuenta que como se ha puesto de presente al Despacho el señor HÉCTOR LEONARDO MADRID SOTO **NO ha dado aviso del siniestro**, así como **NO ha efectuado reclamación** ante mi representada con las cargas establecidas en el **ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO**, negando el derecho que tiene ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., de estudiar, verificar, analizar y validar el siniestro previo a llegar a un proceso judicial.

F. EXCEPCIÓN: PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA OBLIGACIÓN SURGIDA POR EL CONTRATO DE SEGUROS.

Solicito respetuosamente al Señor Juez declarar probada la excepción de prescripción extintiva de carácter ordinario contemplada en el **ARTÍCULO 1081 CÓDIGO DE COMERCIO** pues ha transcurrido el tiempo establecido para cada una de las mismas, dado que los hechos que dieron origen a la presente demanda fueron comunicados o reclamados por el demandante al aquí demandado fuera del término otorgado por nuestro ordenamiento legal.

Los hechos que dan base a la presente acción acaecieron desde el **14 de septiembre de 2015**, teniendo en cuenta lo dispuesto en el **Acta No. 028-15 del 18 de noviembre de 2015** expedida por la **JUNTA ESPECIAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, en donde se evidencia que a partir de esta fecha se **estructuro la invalidez** del señor HÉCTOR LEONARDO MADRID SOTO.

Por otro lado, el **ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO** dispone:

Artículo 1081. Prescripción de Acciones. La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción." (Subrayado propio)

A su turno el **ARTÍCULO 1131 DEL CÓDIGO DE COMERCIO** señala:

"Artículo 1131. Ocurrencia del Siniestro. En el seguro de responsabilidad se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial"

Así las cosas, durante los **dos (2) años** siguientes a la ocurrencia de los hechos, esto es hasta el **14 de septiembre de 2017**, no se vinculó a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., (NIT 860027404-1) a ningún trámite o proceso judicial, pues esto solo ocurrió hasta el **29 de septiembre de 2020** fecha de presentación de la demanda, y posteriormente con la notificación personal que se surtió el día **4 de febrero de 2021**.

G. EXCEPCIÓN: FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA DEL SEÑOR HECTOR LEONARDO MADRID SOTO, TODA VEZ QUE NO ES EL BENEFICIARIO DE LA PÓLIZA DE VIDA GRUPO DEUDORES #22127195.

En el presente caso la parte demandante carece de titularidad para ejercer la presente Acción de protección al Consumidor, toda vez que al observar la **Póliza de Vida Deudores # 021745958/0**, se evidencia que el **Beneficiario** es la entidad BANCOLOMBIA S.A., como plasmó a continuación:

| | |
|--------------------------------|--|
| Tipo: | Vida Deudores |
| Póliza de Vida | # 021745958/0 |
| Tomador: | HECTOR LEONARDO MADRID SOTO |
| Asegurado: | HECTOR LEONARDO MADRID SOTO |
| Beneficiario: | BANCOLOMBIA S.A. |
| Vigencia: | Del 7 de mayo de 2015 hasta el 6 de mayo de 2016 |
| Amparo Afectado | Valor asegurado: |
| Incapacidad Total y permanente | \$146.000.000 |

Así las cosas, dentro de la **cláusula 7** del condicionado general de la **Póliza de Vida Deudores # 021745958/0 (página 15)** se definió el concepto de beneficiario de la siguiente manera:

"BENEFICIARIOS A TÍTULO ONEROSO O GRATUITO

Será beneficiario a título gratuito aquel cuya designación tiene por causa la mera liberalidad del Tomador. En los demás casos, el beneficiario será a título oneroso. En defecto de estipulación en contrario, se presumirá que el beneficiario ha sido designado a título gratuito."

En ese orden de ideas la entidad BANCOLOMBIA S.A., se encuentra legitimada por activa para perseguir la indemnización por el amparo de incapacidad total y permanente, en razón a que es beneficiario del contrato de seguros.

Observará su despacho, que el demandante HÉCTOR LEONARDO MADRID SOTO, al no ser el beneficiario de la **Póliza de Vida Deudores # 021745958/0** está contraviniendo de esta manera el principio de interés para pedir y estar legitimado en el presente proceso.

Por tanto, al carecer de titularidad del bien respecto del cual predica el daño, y solicita a la aseguradora se reconozca y pague una indemnización por el **siniestro** de amparo de incapacidad total y permanente que además no ha acreditado su ocurrencia y cuantía, amparado en la **Póliza de Vida Deudores # 021745958/0**, está contraviniendo de esta manera el principio de interés para pedir y estar legitimado en la causa en la presente Acción de Protección al consumidor.

Sin dejar de mencionar que el señor HÉCTOR LEONARDO MADRID SOTO **NO ha dado aviso del siniestro**, así como **NO ha efectuado reclamación** ante mi representada con las cargas establecidas en el **ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO**, negando el derecho que tiene ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., de estudiar, verificar, analizar y validar el siniestro previo a llegar a un proceso judicial.

H. EXCEPCIÓN: NULIDAD RELATIVA DEL CONTRATO DE SEGURO, POR EXISTIR INEXACTITUD Y RETICENCIA POR PARTE DEL ASEGURADO AL MOMENTO DE INGRESAR A LA PÓLIZA.

En el presente caso, el asegurado, no dio cumplimiento al mandato legal consagrado en el **ARTÍCULO 1058 DEL CÓDIGO DE COMERCIO**, en virtud del cual estaba obligado a declarar los hechos y circunstancias que determinan el estado real del riesgo. Norma que señala:

"ARTÍCULO 1058. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y SANCIONES POR INEXACTITUD O RETICENCIA. El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero el asegurador sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo.

Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente."

De acuerdo con lo anterior, se tiene que en el Condicionado particular de la **Póliza de Vida Deudores # 021745958/0** en el **CAPITULO IV - DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE, (página 14)** se indica lo siguiente:

"DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

EL(LOS) ASEGURADO(S) está(n) obligado(s) a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según cuestionario que sea propuesto por EL ASEGURADOR. La reticencia o la inexactitud sobre los hechos o circunstancias que, conocidos por EL ASEGURADOR lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del Seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si EL(LOS) ASEGURADO(S) ha(n) encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del ASEGURADO o LOS ASEGURADOS, el contrato no será nulo, pero EL ASEGURADOR sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160 del Código de Comercio.

Las sanciones consagradas en esta cláusula no se aplican si EL ASEGURADOR, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente."

En ese entendido la parte demandante, el señor HÉCTOR LEONARDO MADRID SOTO omitió el deber de informar de manera fidedigna y veraz el estado del riesgo, es decir declarar sinceramente su estado de salud, tanto física como mental, lo que genera la nulidad en el contrato de seguros y faculta a la aseguradora para **objetar** la reclamación, aun cuando no exista correlación entre el suceso que desencadena la ocurrencia del riesgo y la reticencia.

Aunado a lo anterior en jurisprudencia de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**¹ se ha señalado:

"el tomador del seguro tiene la carga precontractual de declarar sinceramente el estado del riesgo, es decir de declarar todos los hechos o circunstancias que le permitan al asegurador sopesar la potencial siniestralidad."

...

"Para ello el asegurador propone un cuestionario al futuro tomador, o atiende a informaciones espontáneas que se le brinden, o realiza indagaciones para corroborar los datos conocidos, y auscultar aquellos que son de particular interés desentrañar. Todo ello para cumplir con el deber de diligencia profesional que le es exigible para medir con mayor exactitud el riesgo".

Sea del caso citar al profesor **HERNÁN FABIO LÓPEZ BLANCO** en su obra "el Contrato de Seguro"² en donde respecto del caso que nos ocupa manifiesta:

"Aunque la reticencia puede darse también en el caso de que el asegurador no haya propuesto un cuestionario al tomador, resulta innegable que si lo ha hecho es más fácil demostrar el ocultamiento o la inexactitud que cuando no existe ese formulario, pues si se presentan varias preguntas acerca del estado del riesgo para ser contestadas, y se afirman circunstancias que no coinciden con la realidad o se ocultan otras, la confrontación de la verdadera situación del riesgo con lo manifestado en el formulario permite determinar la reticencia o la inexactitud..."

Y en la misma obra el profesor **HERNÁN FABIO LÓPEZ BLANCO** señala:

"Reticencia u ocultamiento de hechos, inexactitud o presentación no concordante con la realidad de aquellos, tienen idénticos efectos: anular el contrato de seguro."

Así entonces la declaración del riesgo contiene una información necesaria para el asegurador, de ella depende si asume o no, y en qué condiciones el riesgo. Situación anterior que se le impidió a mi representada al no declarar con exactitud el estado de salud por parte del asegurado.

¹ Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil. M. P. Jorge Santos Ballesteros. Sentencia del 11 de abril de 2002. Expediente 6825

² López Blanco Hernán Fabio. *El Contrato de Seguro*, Dupré Editores 1999, Tercera Edición Pág. 130.

Por lo que las inexactitudes y reticencias traicionan la ubérrima buena fe, a menos que el asegurador las hubiera conocido, o las hubiera podido conocer al ser diligente profesionalmente.

Se concluye, que el citado contrato de seguro adolece de nulidad relativa, en concordancia con lo prevenido en el **ARTÍCULO 1058 DEL CÓDIGO DE COMERCIO**.

Por lo anterior solicitamos a su despacho reconocer la reticencia, y como efecto de lo anterior la nulidad del contrato de seguros objeto de litigio.

I. EXCEPCIÓN: FALTA DE UNO DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES DEL SEGURO: EL RIESGO ASEGURABLE. - RIESGO INEXISTENTE.

Debe tener en cuenta su despacho que de acuerdo con el **ARTÍCULO 1045 DEL CÓDIGO DE COMERCIO** se establece que el riesgo asegurable es uno de elementos esenciales del contrato y el cual a su vez es definido en el **ARTÍCULO 1054 DEL CÓDIGO DE COMERCIO**, los cuales dicen:

ART. 1045. —Son elementos esenciales del contrato de seguro:

1. El interés asegurable;

2. El riesgo asegurable:

3. La prima o precio del seguro, y

4. La obligación condicional del asegurador.

En defecto de cualquiera de estos elementos, el contrato de seguro no producirá efecto alguno.

"ART. 1054. —Denominase riesgo el **suceso incierto** que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario, y cuya realización da origen a la obligación del asegurador. **Los hechos ciertos, salvo la muerte, y los físicamente imposibles, no constituyen riesgos y son, por lo tanto, extraños al contrato de seguro.** Tampoco constituye riesgo la incertidumbre subjetiva respecto de determinado hecho que haya tenido o no cumplimiento"

En ese sentido es de la esencial del seguro, que el riesgo sea un **hecho futuro e incierto**, situación que no se presenta en el presente caso, es decir el elemento de la incertidumbre del riesgo no se presenta.

En el presente caso el señor HÉCTOR LEONARDO MADRID SOTO, antes de la contratación del seguro de vida, ya contaba con enfermedades preexistentes, y que por lo tanto el riesgo asegurado, no existiese en razón a que no era un hecho futuro e incierto, como lo define la ley.

De acuerdo con lo anterior, se tiene que en el Condicionado particular de la **Póliza de Vida Deudores # 021745958/0** en el **CAPITULO IV - DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE, (página 14)** se indica lo siguiente:

"DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

EL(LOS) ASEGURADO(S) está(n) obligado(s) a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según cuestionario que sea propuesto por EL ASEGURADOR La reticencia o la inexactitud sobre los hechos o circunstancias que, conocidos por EL ASEGURADOR lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del Seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si EL(LOS) ASEGURADO(S) ha(n) encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del ASEGURADO o LOS ASEGURADOS, el contrato no será nulo, pero EL ASEGURADOR sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160 del Código de Comercio.

Las sanciones consagradas en esta cláusula no se aplican si EL ASEGURADOR, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente."

Así las cosas, el Señor HÉCTOR LEONARDO MADRID SOTO, al momento de adherirse al contrato de Seguro, no diligenció con exactitud la declaración sobre su estado de salud y, por tanto, no cumplió con los requisitos exigidos por la aseguradora.

J. EXCEPCIÓN: EL DEMANDANTE NO CUMPLIÓ LOS PRESUPUESTOS Y/O REQUISITOS SEÑALADOS EN EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y

**PERMANENTE ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA DE VIDA DEUDORES #
021745958/0.**

Entre ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., y el demandante, se celebró contrato de Seguro de Vida Deudores, con el objeto de cubrir entre otros amparos, la Incapacidad Total y Permanente como deudor, de conformidad con los requisitos exigidos en la **Póliza de Vida Deudores # 021745958/0**, con sujeción a las condiciones particulares del contrato y, a las disposiciones legales que lo rigen.

Sea el caso indicar a su despacho que a mi representada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., no le asiste obligación alguna de indemnizar al señor HÉCTOR LEONARDO MADRID SOTO, de conformidad con lo dispuesto y establecido en el contrato de seguro suscrito la **Póliza de Vida Deudores # 021745958/0**.

Lo anterior conforme a la siguiente prueba:

El señor HECTOR LEONARDO MADRID SOTO no ha cumplido con lo dispuesto en el ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, demostrando la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

En el presente caso, el demandante no ha cumplido con la carga probatoria que exige el **ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO**, que corresponde a la obligación en cabeza del asegurado de demostrar la ocurrencia y la cuantía del siniestro:

"Art. 1077. – Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.

El asegurado deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad".

Por el contrario, Se advierte que con la solicitud de audiencia de conciliación no se cumple con los presupuestos señalados en el **ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO**, es decir la demostración de la ocurrencia y la cuantía del siniestro por parte del asegurado, el señor HÉCTOR LEONARDO MADRID SOTO.

Sin embargo, se aclara a este despacho que los términos: **(1) Aviso del siniestro y (2) Reclamación** son conceptos diferentes en materia de seguros, por lo siguiente:

En efecto, el **ARTÍCULO 1075 DEL CÓDIGO DE COMERCIO**, definió el **aviso de siniestro** como la obligación en cabeza del asegurado de informar a la aseguradora de la **ocurrencia** del siniestro, tal como veremos a continuación:

" Art. 1075. – El asegurado o el beneficiario estarán obligados a dar noticia al asegurador de la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer. Este término podrá ampliarse, mas no reducirse por las partes.

El asegurador no podrá alegar el retador o la omisión si, dentro del mismo plazo, interviene en las operaciones de salvamento o de comprobación del siniestro."

Por su parte, la reclamación es la solicitud formal que eleva el asegurado con el fin de que se pague la indemnización consignada en la póliza, siempre y cuando dicha solicitud cumpla con la carga probatoria que exige el **ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO**, que corresponde a la obligación en cabeza del asegurado de demostrar la ocurrencia y la cuantía del siniestro:

"Art. 1077. – Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.

El asegurado deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad".

Por lo anterior se concluye que la solicitud de audiencia de conciliación del **30 de abril de 2018** **NO** formaliza una **reclamación** ante una compañía de seguros, por no cumplir con los requisitos del **Artículo 1077 Del Código De Comercio**.

Adicionalmente si lo anterior no fuese suficiente, el demandante no cumplió con el lleno de los requisitos establecidos en el condicionado particular de la **Póliza de Vida Deudores # 021745958/0** **CAPITULO III (página 12 y 13) PROCEDIMIENTOS EN CASO DE SINIESTROS** en donde se estableció:

"PROCEDIMIENTOS EN CASO DE SINIESTROS

Para acreditar el derecho a la indemnización, EL ASEGURADO o el(los) beneficiario(s) presentarán a LA COMPAÑÍA la reclamación soportada con los documentos que demuestren la ocurrencia del siniestro y su

cuantía. LA COMPAÑÍA de manera meramente ilustrativa sugiere soportar la reclamación con los siguientes documentos, según sea el caso:

(...)

AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE

- 1) Fotocopia simple de la póliza.
- 2) Carta de reclamación del Seguro.
- 3) Certificación de la entidad financiera en donde conste el nombre del asegurado, número de póliza y el valor de la deuda a la fecha de la estructuración de la Incapacidad Total y Permanente
- 4) La certificación expedida por el médico que atendió inicialmente la urgencia en el centro hospitalario, para demostrar la ocurrencia del accidente.
- 5) Dictamen del médico tratante donde certifique causa, descripción de la incapacidad y diagnóstico a futuro o Historia Clínica completa, fecha de estructuración y fecha de evaluación.
- 6) Si se posee adjuntar la calificación de la Junta de Calificación de Invalidez que contenga la fecha de calificación y la fecha de estructuración."

Lo anterior por cuanto, el demandante no ha acreditado:

- a) Que haya sido valorado por una JUNTA REGIONAL O NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.
- b) Que se le haya determinado una pérdida de capacidad laboral y ocupacional superior al **50%** más uno.
- c) Aportar copia íntegra de su historia clínica.
- d) La fecha de estructuración de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional
- e) Que las enfermedades origen de la pérdida de capacidad laboral hayan sido durante la vigencia la póliza suscrita.

Por los anteriores argumentos solicitamos al despacho declarar probada la presente excepción.

K. EXCEPCIÓN: AUSENCIA DE SOLIDARIDAD ENTRE ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y BANCOLOMBIA S.A., RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES CREDITICIAS CONTRAIDAS POR EL SEÑOR HECTOR LEONARDO MADRID SOTO.

En el caso de la referencia no existe responsabilidad solidaria entre BANCOLOMBIA S.A., y la aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. La solidaridad solo puede tener como fuente la ley o del acuerdo de voluntades, supuestos que en el presente caso no se dan.

El banco BANCOLOMBIA S.A., es vinculado a la litis por cuanto tiene con el demandante HÉCTOR LEONARDO MADRID SOTO una relación contractual por unas obligaciones crediticias adquiridas por el accionante.

Por otra parte, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., es vinculado a la Litis por el contrato de seguro, donde ni el contrato y ni la legislación han previsto el efecto de la solidaridad.

En ese sentido mi representada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. responde de manera individual y no solidariamente, sin embargo y aunque consideramos que en el caso de la referencia no existen razones fácticas ni jurídicas para condenar a mi representada, en el improbable caso que esto ocurra la sentencia deberá ser limitada al monto del valor asegurado estipulado.

L. EXCEPCIÓN: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., NO ES DEUDORA NI CODEUDORA DEL ASEGURADO DENTRO DEL CRÉDITO DE VEHÍCULO ADQUIRIDO POR EL DEMANDANTE.

ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. no está obligada a pagar el crédito, pues la entidad no es deudora, ni principal, ni secundaria del crédito, no es garante personal, no es deudora solidaria, fiadora, avalista. En el presente caso la aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. es deudora del pago de la indemnización del siniestro debido al contrato de seguro, indemnización que se debe pagar a los beneficiarios pactados.

Pues es claro que el seguro adquirido por el asegurado con ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., **NO es garantía** de la Obligación adquirida por el demandante con BANCOLOMBIA S.A., Si así se hubiese querido, se hubiese contratado una póliza de cumplimiento que garantizase el riesgo de no cumplimiento de las obligaciones del deudor, y no una póliza de vida.

En el presente caso estamos ante una póliza de vida, cuyo riesgo amparado es el de la muerte o incapacidad total y permanente de un asegurado y cuyo beneficiario es la entidad financiera acreedora.

Se da claridad al despacho que las garantías de las obligaciones son personales (como la fianza, la solidaridad, el aval, etc.) o las reales (hipoteca, prenda, fiducia en garantía, etc.), y en ninguna de ellas esta las pólizas de vida.

En ese sentido mi representada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. responde de manera individual y no solidariamente, sin embargo y aunque consideramos que en el caso de la referencia no existen razones fácticas ni jurídicas para condenar a mi representada, en el improbable caso que esto ocurra la sentencia deberá ser limitada al monto del valor asegurado estipulado.

M. EXCEPCIÓN: TODAS LAS ACTUACIONES DE ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., DESDE LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA DE VIDA DEUDORES # 021745958/0 HAN SIDO DE BUENA FE.

Conforme a lo estipulado en el **ARTÍCULO 83** de nuestra **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA**, el cual hace mención del Principio de Buena Fe, en el que indica:

“Artículo 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.”

Adicionalmente sobre este principio la **HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL** ha realizado interesantes exposiciones, y una de ellas contenida en la sentencia **C-544 DE 1994**, que en su parte pertinente dice:

“(…) La buena fe ha sido, desde tiempos inmemoriales, uno de los principios fundamentales del derecho, ya se mire por su aspecto activo, como el deber de proceder con lealtad en nuestras relaciones jurídicas, o por el aspecto pasivo, como el derecho a esperar que los demás procedan en la misma forma. En general, los hombres proceden de buena fe: es lo que usualmente ocurre. Además, el proceder de mala fe, cuando media una relación jurídica, en principio constituye una conducta contraria al orden jurídico y sancionada por éste. En consecuencia, es una regla general que la buena fe se presume: de una parte, es la manera usual de comportarse; y de la otra, a la luz del derecho, las faltas deben comprobarse. Y es una falta el quebrantar la buena fe.

(…)”

Debo decir a su Despacho que todas las actuaciones de mi representada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., en su calidad de aseguradora, han sido de buena fe.

Mi representada siempre ha cumplido estrictamente la ley, pues lo único que ha hecho a partir de la expedición de la póliza es cumplir con sus obligaciones legales.

A pesar de que la buena fe se presume, y que por el contrario la misma no ha sido desvirtuada por la parte demandante para que erróneamente haga acusaciones por su desacuerdo en la objeción presentada por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., es claro que en el caso en comento es mi representada no está obligada a pagar indemnización alguna por cuanto el demandante no ha probado la ocurrencia y cuantía del siniestro.

Sin dejar de mencionar que el señor HÉCTOR LEONARDO MADRID SOTO **NO ha dado aviso del siniestro**, así como **NO ha efectuado reclamación** ante mi representada con las cargas establecidas en el **ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO**, negando el derecho que tiene ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., de estudiar, verificar, analizar y validar el siniestro previo a llegar a un proceso judicial.

N. EXCEPCIÓN: FALTA DE LA PRUEBA Y EXCESIVA ESTIMACIÓN DE LOS PERJUICIOS SOLICITADOS EL DEMANDANTE – (SUSTENTO DE LA OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO).

Los perjuicios reclamados por la parte demandante, no se encuentran probados ni en su ocurrencia, ni en su cuantía, y la estimación de su cuantía es exagerada. La demandante pretende el pago de una suma de total de perjuicios que resumimos así:

| Concepto | Valor |
|--|----------------------|
| Declarar la existencia del contrato de seguros celebrado entre HECTOR LEONARDO MADRID SOTO y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. | Sin cuantificar |
| Declarar Civilmente responsable a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. de las condiciones civiles ya conocidas, deberá pagar al tomador y asegurado, la indemnización que corresponda y tiene obligación, frente al valor asegurado – para el 30 de abril de 2018. | Sin cuantificar |
| Que, como consecuencia de la pretensión anterior, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., deberá pagar en favor de HECTOR LEONARDO MADRID SOTO, La suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$146.000.000), correspondientes al valor asegurado. | \$146.000.000 |
| ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., deberá pagar en favor de HECTOR LEONARDO MADRID SOTO los intereses moratorios que certifique la Superfinanciera a partir a partir del 30 de mayo de 2018 respecto del valor asegurado. | Sin cuantificar |
| Ordenar a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., deberá reembolsar al señor HECTOR LEONARDO MADRID SOTO, las primas no causadas con posterioridad al conocimiento de la ocurrencia del siniestro a saber 30 abril de 2018, por la incapacidad total y permanente (ITP) del tomador y asegurado HECTOR LEONARDO MADRID SOTO. | Sin cuantificar |
| ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., deberá reembolsar Las sumas que correspondan por las primas no causadas con posterioridad a la reclamación y conocimiento de la ocurrencia del siniestro afectación de la póliza de seguros por la incapacidad total y permanente (ITP) del tomador y asegurado HECTOR LEONARDO MADRID SOTO, desde el día 30 de abril de 2018, y hasta que se verifique su pago. | Sin cuantificar |
| ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., deberá reembolsar Los intereses moratorios de cada una de las primas desde el día que se hicieron los pagos, que certifique la Superintendencia Financiera a partir a partir del 30 de abril de 2.018 hasta la fecha en que se verifique su pago (artículo 1080 del C. de Co.) | Sin cuantificar |
| Declarar la PRESCRIPCIÓN a la EXCEPCIÓN NULIDAD RELATIVA DEL CONTRATO DE SEGURO, (Ley 791 de 2.002 – LA PRESCRIPCIÓN SE PUEDE PROPONER POR VÍA DE ACCIÓN O EXCEPCIÓN). | Sin cuantificar |
| Que se condene a las demandadas al pago de costas y agencias en derecho. | Sin cuantificar |
| TOTAL: | \$146.000.000 |

Al respecto nos permitimos manifestarnos que el demandante, no solo erróneamente, sino también carente de todo sustento probatorio y jurídico, en sus pretensiones solicita el pago de una indemnización por la ocurrencia de un siniestro presuntamente amparado en la **Póliza de Vida Deudores # 021745958/0**.

Ahora bien, las anteriores pretensiones solicitadas no son viables por los siguientes motivos:

1. Inexistencia de la obligación de indemnizar por parte de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. en razón a que la demandante no cumplió con las cargas establecidas en el **ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO** demostrando la ocurrencia y cuantía del siniestro.
2. Inexistencia de la obligación de indemnizar por parte de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. en razón a que la demandante no cumple los presupuestos para la afectación del amparo de incapacidad total y permanente.
3. Inexistencia de la obligación de indemnizar por parte de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. en razón a que no se cumplen los presupuestos para afectar e amparo de incapacidad total y permanente.
4. No hay lugar al pago de la indemnización por cuanto el asegurado fue reticente.
5. Existe Nulidad relativa en el contrato de seguro celebrado
6. Se encuentra prescrita la acción derivada del contrato de seguro.
7. El demandante no se encuentra legitimado para reclamar.

Sustentación de la Objeción del Juramento Estimatorio: Final y adicionalmente solicitamos que los anteriores argumentos también se tengan en cuenta como soporte de la objeción al juramento estimatorio y se tengan como pruebas las que obran en el proceso.

O. EXCEPCIÓN SUBSIDIARIA: APLICACIÓN DEL LÍMITE ASEGURADO Y DEL DEDUCIBLE PACTADO EN LA PÓLIZA.

Aunque consideramos que en el caso de la referencia no existen razones jurídicas para condenar a mí representada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. en el improbable caso que esto ocurra la sentencia deberá ser limitada al monto del valor asegurado estipulado, el amparo de vida sería:

En la **Póliza de Vida Deudores # 021745958/0**, se establecieron los siguientes amparos:

| Amparo Afectado | Valor asegurado: |
|--------------------------------|------------------|
| Incapacidad Total y permanente | \$146.000.000 |

Se aclara al despacho que de conformidad con lo establecido en la **Póliza de Vida Deudores # 021745958/0** el valor asegurado para el aparato de incapacidad total o permanente corresponde **al valor de la deuda a la fecha de la estructuración de la Incapacidad Total y Permanente.**

P. EXCEPCIÓN: OTRAS EXCLUSIONES Y GARANTÍAS PACTADAS LA PÓLIZA.

De conformidad con los Artículos **1056 Y 1061 DE CÓDIGO DE COMERCIO** y teniendo en cuenta el clausulado y condicionado correspondiente a la **Póliza de Vida Deudores # 021745958/0**, si el despacho encuentra probada cualquier otra causal de la exclusión pactada en la póliza, o de garantía incumplida deberá ser aplicada en su sentencia final.

ART. 1056.—Con las restricciones legales, el asegurador podrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado.

ART. 1061. —Se entenderá por garantía la promesa en virtud de la cual el asegurado se obliga a hacer o no determinada cosa, o a cumplir determinada exigencia, o mediante la cual afirma o niega la existencia de determinada situación de hecho.

La garantía deberá constar en la póliza o en los documentos accesorios a ella. Podrá expresarse en cualquier forma que indique la intención inequívoca de otorgarla.

La garantía, sea o no sustancial respecto del riesgo, deberá cumplirse estrictamente. En caso contrario, el contrato será anulable. Cuando la garantía se refiere a un hecho posterior a la celebración del contrato, el asegurador podrá darlo por terminado desde el momento de la infracción."

Q. EXCEPCIÓN: PRESCRIPCIÓN, CADUCIDAD, COMPENSACIÓN

Solicito respetuosamente declarar la compensación de las cifras que llegaren a ser probadas en el presente trámite, como las causales de nulidad relativa que resulten probadas, así como las causales de compensación, caducidad y prescripción señaladas en el proceso.

R. EXCEPCIÓN: LA GENÉRICA.

Solicito respetuosamente decretar cada una de las excepciones que probadas en el proceso llegare a encontrar.

V. OBJECCIÓN A LA ESTIMACIÓN DEL DEMANDANTE RESPECTO LOS PERJUICIOS:

A. RAZONES Y FUNDAMENTOS DE LA OBJECCIÓN

De conformidad al **ARTÍCULO 206 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)**,^[1], me permito objetar la estimación de los perjuicios realizada por el demandante en razón a que como se explicó en detalle con las respectivas excepciones, no le asiste razón al demandante para reclamar una indemnización de mi mandante en el presente caso, por lo que solicitamos a su despacho **condenar al demandante a la multa del 10%** establecida en la norma.

En ese sentido por economía procesal, me remito a los argumentos expuestos en las excepciones presentadas con este escrito denominadas: **i) : EXCESIVA TASACIÓN Y FALTA DE PRUEBA DE LOS PERJUICIOS SOLICITADOS DEL DEMANDANTE.**

B. PRUEBAS DE LA OBJECCIÓN:

Solicito a su despacho tener como pruebas de la objeción, las pruebas aportadas y las solicitadas con este escrito de contestación de demanda, a las que respetuosamente solicito a su despacho se remita, para no transcribirlas por economía procesal.

VI. SOLICITUD DE PRUEBAS

Con el fin de soportar cada una de nuestras excepciones solicitamos la práctica de las siguientes pruebas:

A. DOCUMENTALES

Con el fin de determinar los hechos en que se funda nuestra defensa solicitamos tener como pruebas además de las ya existentes las siguientes y aportadas al proceso:

1. Certificado de existencia y representación legal de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. con **NIT. 860.027.404-1**, expedido por la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.
2. Certificado de existencia y representación legal de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. con **NIT. 860.027.404-1**, expedido por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA.
3. Poder de sustitución.
4. Copia del correo electrónico del **8 de marzo de 2021**, en el que me es remitido el poder de sustitución desde el correo oficial del DR. EIDELMAN JAVIER GONZALEZ SÁNCHEZ dando cumplimiento a lo estipulado en el **DECRETO 806 DE 2020**.
5. Copia de la cedula de ciudadanía de la suscrita.
6. Copia de la tarjeta profesional de la suscrita.
7. Copia de la **Póliza de Vida Deudores # 021745958/0** y su condicionado particular.
8. Copia del trámite de conciliación que adelantó el demandante ante la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.
9. Copia del correo electrónico del **3 de marzo de 2021** en el que se envía derecho de petición a BANCOLOMBIA S.A., solicitando información y documental de importancia para el proceso.
10. Copia del correo electrónico del **8 de marzo de 2021** en el que se petitiona a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., solicitando información y documental de importancia para el proceso.

[1] Artículo 206. Juramento estimatorio. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Sólo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes. Aun cuando no se presente objeción de parte, si el juez advierte que la estimación es notoriamente injusta, ilegal o sospecha que haya fraude, colusión o cualquier otra situación similar, deberá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido.

Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) la que resulte probada, se condenará a quien la hizo a pagar a la otra parte una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia.

B. PRUEBA POR INFORME:

Con el fin de determinar los hechos en que se funda nuestra defensa solicitamos al señor Juez oficiar a las siguientes Entidades.

1. A BANCOLOMBIA S.A., Para que remita al presente proceso la siguiente información:
 - a) Informe con destino a este proceso, certificación del saldo insoluto de las obligaciones contraídas por el señor HÉCTOR LEONARDO MADRID SOTO, con BANCOLOMBIA S.A., para la fecha del **14 de septiembre de 2015**.
 - b) Informe con destino a este proceso, certificación del saldo insoluto de las obligaciones contraídas por el señor HECTOR LEONARDO MADRID SOTO con BANCOLOMBIA S.A., para la fecha de respuesta del presente derecho de petición.

BANCOLOMBIA S.A., podrá ser oficiado por estado en razón de ser parte en el presente proceso o en las **direcciones electrónicas:** notificacionjudicial@bancolombia.com.co; defensor@bancolombia.com.co

2. A la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** para que en calidad de aseguradora allegue al presente proceso lo siguiente:
 - a) La **declaración de asegurabilidad** hecha por el señor HÉCTOR LEONARDO MADRID SOTO al momento de ingresar a la **Póliza de Vida Deudores # 021745958/0**.

La aseguradora podrá ser oficiada en la dirección: **Carrera 13 A No 29-24 Piso 10 de Bogotá D.C.**

Finalmente, Informo a la Delegatura que, dada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, del COVID-19, nos queda imposible aportar las pruebas en mención, razón anterior por la que una vez esté en nuestro poder se estará allegando a esta Delegatura.

C. INTERROGATORIOS DE PARTE:

Con el fin de determinar los hechos en que se funda nuestra defensa solicitamos al señor Juez citar y practicar los siguientes interrogatorios:

1. Al señor **HECTOR LEONARDO MADRID SOTO** parte accionante, quien podrá ser citado por medio de notificación por estado debido a ser parte en el proceso o en las direcciones aportadas con la demanda para que se manifieste sobre los hechos que se sustentan la defensa de mi representada en el presente trámite.
2. Al representante legal de BANCOLOMBIA S.A., el señor **JUAN CARLOS MORA URIBE y/o quien haga sus veces** parte demandada, quien podrá ser citado por medio de notificación por estado debido a ser parte en el proceso o en las direcciones aportadas con la contestación de demanda para que se manifieste sobre los hechos que se sustentan la defensa de mi representada en el presente trámite.

D. DECLARACIÓN DE PARTE

Con el fin de determinar los hechos en que se funda nuestra defensa solicitamos al señor Juez citar y practicar la siguiente declaración de parte.

Al Representante Legal de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. NIT. 860.027.404-1**, para que se manifieste sobre los hechos que se sustentan en el presente trámite y en especial los que se funda nuestra defensa y excepciones frente al trámite del siniestro, objeción presentada por la aseguradora de conformidad con el **ARTÍCULO 191 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**.

E. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

Con el fin de determinar los hechos en que se funda nuestra defensa y conforme a lo contemplado en el **ARTÍCULO 266 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** solicitamos al señor delegado de la Superintendencia se ordene que:

1. Al Señor **HÉCTOR LEONARDO MADRID SOTO**, quien es parte accionante exhiba:
 - a) Copia íntegra de la totalidad de su historia clínica. Lo anterior teniendo en cuenta que se encuentran en su propiedad.
 - b) Copia íntegra del aviso del siniestro generado por el señor HÉCTOR LEONARDO MADRID SOTO ante ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
 - c) Copia íntegra de la reclamación presentada a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., en la que soporte la entrega de los documentos indicados en el contrato de seguro suscrito y las cargas establecidas en el ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

F. TESTIMONIOS

Solicito señor Superintendente se citen en calidad de testigos las siguientes personas:

1. Se cite al Director de Indemnizaciones de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., el señor **JUAN CARLOS APONTE, o quien haga sus veces**, para que se manifieste sobre los hechos en que se fundamenta la defensa de la aseguradora, indique las condiciones de suscripción de la **Póliza de Vida Deudores # 021745958/0**, y si existe reclamación sobre la misma.

Solicitamos respetuosamente se cite a esta persona en la **Carrera 13 A No 29-24 Piso 10 de Bogotá D.C.**

El presente testigo deberá ser citado en calidad de testigo técnico, y subsidiariamente en calidad de testigo simple.

2. Se cite a la al señor **CARLOS ANDRÉS VARGAS VARGAS y/o quien haya sus veces**, quien fue el representante legal de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., quien asistió a la audiencia de conciliación extrajudicial convocada por el demandante, para que se manifieste sobre los hechos en que se fundamenta la defensa de la aseguradora, indique lo acontecido en la audiencia extrajudicial, el análisis efectuado para la realización de esta y lo informado al señor HECTOR LEONARDO MADRID SOTO.

Solicitamos respetuosamente se cite a esta persona en la **Carrera 15 # 119-11 oficina: 326** de la ciudad de Bogotá D.C.

Correo electrónico: cvargas.abogado@gmail.com

El presente testigo deberá ser citado en calidad de testigo técnico, y subsidiariamente en calidad de testigo simple

3. Se cite a la al doctor de la **JUNTA ESPECIAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL** el señor **JOSE DEL CARMEN TRUJILLO y/o quien haya sus veces**, para que se manifieste sobre los hechos, diagnósticos médicos, hallazgos encontrados y conceptos de la calificación de invalidez del señor HECTOR LEONARDO MADRID SOTO, así como de los demás hechos que sustentan nuestra defensa.

Solicitamos respetuosamente se cite a esta persona en las instalaciones de la **JUNTA ESPECIAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL** en la **calle 16#9 – 64 oficina 801 de Bogotá.**

El presente testigo deberá ser citado en calidad de testigo técnico, y subsidiariamente en calidad de testigo simple.

VII. ANEXOS

Solicito se tengan en cuenta como anexos las pruebas documentales señaladas dentro del acápite de pruebas las cuales se encuentran anexas al expediente.

VIII. NOTIFICACIONES

Mi representada recibirá notificaciones en la Carrera 13 A No 29-24 Piso 10 de Bogotá D.C. La Suscrita en la **Carrera 8 No 38-33 Ofc. 703** de Bogotá D.C. En el correo electrónico litigios@kingsalomon.com; Eidelman.gonzalez@kingsalomon.com, celular 3124987997 y teléfono oficina +571-2870737.

Del señor Juez,



MÓNICA ALEJANDRA FORERO FORERO
C.C. 1.075.663.689 de Zipaquirá
T.P. 236.244 de C.S. J.
litigios@kingsalomon.com

Contestación Radicado: 2020-00297 HECTOR LEONARDO MADRID SOTO contra ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

MF

Mónica **Alejandra Forero** <litigios@kingsalomon.com>

Para:

- Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

CC:

- Eidelman Javier Gonzalez-Sánchez KSA;
- Ronald Camilo Ángel Cortés <control.judicial@kingsalomon.com>;
- Laura Marcela Henao Jaimes;
- leonarmadrid@hotmail.com;
- info@accidentesyseguros.com.co;
- hosmanolarte@accidentesyseguros.com.co

Lun 8/03/2021 4:41 PM

Exp. Hector Leonardo Madrid Soto vs Allianz Seguros de Vida SA.pdf

454 KB



5 y 6. CC y TP Mónica **Forero**.pdf

1 MB



7. Condiciones Contrato.pdf

152 KB



8. Acta- Procuraduria.pdf

3 MB



Derecho de petición (Bancolombia S.A.) HECTOR LEONARDO MADRID SOTO

Elemento de Outlook



Poder Sustitución Hector Leonardo Madrid Soto.pdf

235 KB



Sol. de documentos - HECTOR LEONARDO MADRID SOTO vs ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. Y BANCOLOMBIA S.A.

Elemento de Outlook



1. Certificado Allianz Vida.pdf

169 KB



2.20210303. certificado SF.pdf

42 KB



9. Soporte Informe Representante Legal.pdf

107 KB



RE: Poder sustitución Héctor Leonardo Madrid Soto vs Allianz Vida

Elemento de Outlook



11 archivos adjuntos (7 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Señor

JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

| | |
|-------------|---|
| Referencia: | <p>Demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual de HECTOR LEONARDO MADRID SOTO contra SEGUROS DE VIDA S.A. y BANCOLOMBIA S.A.</p> <p>Correo: leonarmadrid@hotmail.com; info@accidentesyseguros.com.co; hosmanolarte@accidentesyseguros.com.co</p> <p>Radicado: 11001-3103-016-2020-00297-00</p> <ul style="list-style-type: none">• Póliza de seguro de vida deudores #021745958/0• Sinistro # 70570195 |
|-------------|---|

MÓNICA ALEJANDRA FORERO FORERO, orgullosamente colombiana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma manifiesto a usted que acepto el poder de sustitución encomendado por la sociedad **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, que se Anexa al presente escrito. De conformidad con esos documentos solicito a usted me reconozca personería jurídica para actuar.

De acuerdo al Documento que se aporta en PDF con sus respectivos anexos

Cordialmente

MÓNICA ALEJANDRA FORERO FORERO
C.C. 1.075.663.689 de Zipaquirá
T.P. 236.244 de C.S. J.
litigios@kingsalomon.com

Mónica Alejandra Forero Forero
Abogado Litigios
King Salomón Abogados S.A.S.

Dirección: Carrera 8 No 38-33 Oficina 703
Tel: (571) 2870737, 3230746
Cel: 3124987997
e-mail: litigios@kingsalomon.com
Web: www.kingsalomon.com

****Información condifencial protegida por la reserva profesional del abogado / attorney – client privileged information****